

**E**N LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL **DÍA ONCE DE JUNIO DE 2008**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, PRESIDIDA POR LA **C. DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS**, Y CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN, OSCAR CANO GARZA, FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES, SERGIO CEDILLO OJEDA, EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ, JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO, JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN, JESÚS HINOJOSA TIJERINA, GREGORIO HURTADO LEIJA, FERNANDO KURI GUIRADO, FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR, RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ, JAVIER PONCE FLORES, NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES, ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, NOE TORRES MATA, ÁNGEL VALLE DE LA O, RICARDO VÁZQUEZ SILVA. **DIPUTADOS AUSENTES SIN AVISO: BENITO CABALLERO GARZA, FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ, CLARA LUZ FLORES CARRALES, ÁLVARO FLORES PALOMO, GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, FRANCISCO**

**GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, ZEFERINO JUÁREZ MATA, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE, GAMALIEL VALDEZ SALAZAR, CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA Y SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA. DIPUTADOS AUSENTES EN COMISIÓN OFICIAL: JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES, Y DIEGO LÓPEZ CRUZ. DIPUTADO AUSENTE POR MOTIVOS DE SALUD, FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ.**

EFECTUADO EL PASE DE LISTA, EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE LEY.

EN ESE MOMENTO LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “DAMOS LA MAS CORDIAL BIENVENIDA A ESTE RECINTO A LA ESCUELA PRIMARIA LEONA VICARIO ACOMPAÑADOS DE SUS MAESTROS. GUSTAVO GONZÁLEZ Y LA LIC. LORENA GARZA. BIENVENIDOS”.

EXISTIENDO EL QUÓRUM REGLAMENTARIO, LA C. PRESIDENTA ABRIÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DE HOY.

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.

- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 10 DE JUNIO DE 2008.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES.
- 8.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 9.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DÍA, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL ACTA CELEBRADA EL 10 DE JUNIO DE 2008.

**ACTA NUM. 208 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2008, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

**PRESIDENCIA DE LA  
C. DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS**

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON SIETE MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JUNIO DE 2008, CON LA ASISTENCIA DE 39 LEGISLADORES, LA C. PRESIDENTA DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

ENSEGUIDA EL C. SECRETARIO DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR. ASIMISMO SE DIO LECTURA AL ACTA CORRESPONDIENTE, **LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS.**

**ASUNTOS EN CARTERA:**

SE RECIBIERON 4 ASUNTOS A LOS CUALES SE LE DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. (SE ANEXA LISTA).

**INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS.**

LA DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE UN TITULO VIGÉSIMO TERCERO Y CAPÍTULO DENOMINADO CONTRA EL CONSUMO, Y UN ARTÍCULO NÚMERO 430 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A QUE COMETE DELITO EL COMERCIANTE O INDUSTRIAL QUE POR CUALQUIER MEDIO ALTERE EN SU CANTIDAD O CALIDAD LAS MERCANCÍAS O PRODUCTOS DE VENTA AL PÚBLICO O LES ATRIBUYA CUALIDADES QUE NO TIENEN.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

LA DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTÚ PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 52 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, RELATIVA A QUE LA PRESIDENCIA DE LA DIRECTIVA SERÁ ROTATIVA CONSIDERANDO LOS TRES GRUPOS LEGISLATIVOS EN ORDEN DE PRELACIÓN.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**INFORME DE COMISIONES:**

EL DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, DIO LECTURA AL DICTAMEN RELATIVO A UN ESCRITO QUE CONTIENE INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. ALEXEI LENIN TURRUBIATES GÓMEZ, MEDIANTE LA CUAL PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 16 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EFECTO DE QUE SE CITEN LOS DELITOS QUE SE PERSIGUEN A INSTANCIA DE PARTE Y DIFERENCIARLOS DE LOS QUE SE PERSIGUEN DE OFICIO.- ACORDÁNDOSE IMPROCEDENTE.- INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, FERNANDO KURI GUIRADO, GREGORIO HURTADO LEIJA, FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ, BLANCA NELLY SANDOVAL

ADAME, MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 30 VOTOS.**

Expediente 3905

LA DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, DIO LECTURA AL DICTAMEN RELATIVO A INICIATIVA DE CREACIÓN DE DOS CUERPOS NORMATIVOS, INTITULADOS LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LEY ESTATAL DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA INSEGURIDAD; PROMOVIDA POR EL LIC. GREGORIO HURTADO LEIJA EN CALIDAD DE CIUDADANO NUEVOLEONÉS.- ACORDÁNDOSE POR ATENDIDA. INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR, GREGORIO HURTADO LEIJA, BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 28 VOTOS.**

Expediente 4870

EL DIP. GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LAS DIPUTADAS MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ Y BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA Y PERTENECIENTES A LA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LA CUAL SOLICITAN LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA SOBERANÍA ENVIÉ UN EXHORTO AL LICENCIADO ALDO FASCI ZUAZUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD EN EL ESTADO, Y AL LICENCIADO GERARDO GUTIÉRREZ GÁMEZ, PRESIDENTE DEL CENTRO BANCARIO DE MONTERREY, A FIN DE QUE SUSCRIBAN UN CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA MEJORAR LA SEGURIDAD EN LOS BANCOS QUE INCLUYA ENTRE OTRAS ACCIONES LA ACTIVACIÓN DE LA POLICÍA BANCARIA.- ACORDÁNDOSE POR ATENDIDA. INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, JESÚS HINOJOSA TIJERINA, FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES, FERNANDO KURI GUIRADO.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 25 VOTOS A FAVOR Y 2 VOTOS EN CONTRA.**

#### **ASUNTOS GENERALES:**

LA DIP. NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES, SEÑALÓ QUE LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, SE ENCUENTRA SUMIDA EN DEUDAS Y PÉRDIDAS, LO CUAL HA REPERCUTIDO EN LOS USUARIOS; ADEMÁS HOY, LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ANUNCIARON UN IMPUESTO DISFRAZADO EN LAS TARIFAS DE AGUA QUE ESTÁ COBRANDO. POR OTRO LADO, LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, MENCIONA QUE MONTERREY ES LA CUARTA CIUDAD EN EL PAÍS CON LAS TARIFAS DE AGUA MÁS CARAS. POR LO QUE LOS DIPUTADOS DEL PAN EXIGEN AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PONGA ORDEN EN AGUA Y DRENAJE, QUE LA EMPRESA CESE LAS MEDIDAS APLICADAS “POR DEBAJO DEL AGUA” EN PERJUICIO DE LOS USUARIOS, Y QUE REALICE UN AMPLIO PROGRAMA DE

AJUSTE A LA BAJA EN SERVICIOS PERSONALES Y OTROS GASTOS INNECESARIOS, QUE HAN PERJUDICADO NOTABLEMENTE LAS FINANZAS DE LA EMPRESA, PUES NUEVO LEÓN VA A ENFRENTAR UNA CRISIS DEL AGUA SIN PRECEDENTE EN LA HISTORIA.- INTERVINIERON DANDO SUS PUNTOS DE VISTA LOS DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ.

EL DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA, SEÑALÓ QUE HOY CELEBRAN QUE LA MAYORÍA PANISTA HAYA CUMPLIDO UNA DE SUS DEMANDAS ESTABLECIDAS AYER PARA VOLVER A ESTE RECINTO, EL INICIAR PUNTUALMENTE LAS SESIONES. Y QUE AHORA ESPERAN QUE CUMPLA EL OTRO REQUISITO QUE HICIERON PÚBLICO Y QUE SE REFIERE A LA FIJACIÓN DE UNA FECHA EN LOS PRÓXIMOS DÍAS PARA INICIAR LA DISCUSIÓN FORMAL DE LA REFORMA ELECTORAL. HACIENDO UN LLAMADO AL GRUPO MAYORITARIO DE ESTE CONGRESO, A QUE SI PARA EL DÍA DE MAÑANA ANTES DE INICIAR LA SESIÓN DEL PLENO NO HA SIDO DEFINIDA LA FECHA PARA DICTAMINAR EN LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LA SEGUNDA VUELTA DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA ELECTORAL, VOLVERÁN A UTILIZAR LA FUERZA COMO MINORÍAS PARA NO INGRESAR AL PLENO HASTA EN TANTO NO SE INICIE LA DISCUSIÓN DE ESTE TEMA QUE CONSIDERAN FUNDAMENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- INTERVINO DANDO SUS PUNTOS DE VISTA EL DIP. ÁLVARO FLORES PALOMO.

EL DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ, HIZO MENCIÓN DE LOS ATRASOS, INCUMPLIMIENTOS Y ERRORES JURÍDICOS Y LOS CONSTANTES ACCIDENTES QUE OCURREN EN LAS OBRAS DE LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 2 DEL METRO. POR LO MISMO, HIZO UN RECUENTO DE CINCO GRANDES MENTIRAS QUE LAS AUTORIDADES ESTATALES LE HAN DICHO AL PUEBLO DE NUEVO LEÓN. POR LO QUE LOS DIPUTADOS DE ACCIÓN NACIONAL EXIGEN AL GOBERNADOR DEL ESTADO INSTRUYA A SUS FUNCIONARIOS PARA QUE CESEN LAS MENTIRAS, Y QUE CASTIGUE EJEMPLARMENTE A LOS RESPONSABLES DEL DESORDEN EN EL METRO, Y DESTITUYA DE SU CARGO AL DIRECTOR DE METRORREY, ROLANDO VALLE FAVELA, PORQUE LOS DIPUTADOS PANISTAS ANTICIPAN QUE DE SEGUIR EN SU ENCARGO, LA PROMESA DEL GOBERNADOR DE TERMINAR EN SU TOTALIDAD LA OBRA DEL METRO PARA AGOSTO, QUEDARÁ ARCHIVADA COMO OTRA MENTIRA MÁS DIRIGIDA AL PUEBLO DE NUEVO LEÓN.

LA DIP. BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE DEJE SIN EFECTOS EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO DE ESTA LEGISLATURA, EN RELACIÓN A LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, EN VIRTUD DE SER VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 68 DE LA

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ASIMISMO SE INTEGRO UNA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, CONFORME A LO CLARAMENTE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- INTERVINIERON EN EL TEMA DANDO SUS PUNTOS DE VISTA LOS DIP. BENITO CABALLERO GARZA, GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO. CON UNA MOCIÓN EL DIP. GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ.- **FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EL QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO. FUE DESECHADO EL PUNTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE 16 VOTOS A FAVOR, 21 VOTOS EN CONTRA, Y 0 ABSTENCIONES.**

EL DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, A 37 AÑOS DE LA MASACRE ESTUDIANTIL RECORDÓ LOS HECHOS SANGRIENTOS, QUE PARA EL PARTIDO DEL TRABAJO LA REPRESIÓN DEL 10 DE JUNIO FUE UN CRIMEN DE ESTADO.

EL DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO, A FIN DE QUE EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS TENDIENTES A DAR EL ADECUADO MANTENIMIENTO A LOS PANTEONES DE LOS 51 MUNICIPIOS DEL ESTADO, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR DE QUE ÉSTOS REPRESENTEN UN RIESGO A LA SALUBRIDAD LOCAL EN EL ESTADO.- INTERVINIERON EN EL TEMA DANDO SUS PUNTOS DE VISTA LOS DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O, JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, JULIÁN HERNÁNDEZ, SANTILLÁN, GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

LA PRESIDENTA INFORMÓ A LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, QUE AL TERMINO DE LA SESIÓN DEL DIA DE MAÑANA MIÉRCOLES TENDRÁN REUNIÓN DE TRABAJO EN EL PISO 10.

LA DIP. CLARA LUZ FLORES CARRALES, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS PANISTAS PARA QUE ASISTAN A LAS REUNIONES DE COMISIONES, EN VIRTUD DE QUE EL DIA DE AYER SE CITÓ A LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA POR PARTE DE SU PRESIDENTE, Y LOS MIEMBROS DEL PAN NO ASISTIERON. POR LO QUE LES SOLICITA DE LA MANERA MÁS ATENTA CUMPLAN CON SU OBLIGACIÓN DE ASISTIR A LAS REUNIONES.

EL DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA, INFORMÓ QUE HAY REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN AL TÉRMINO DE LA SESIÓN, SEÑALANDO

QUE SE CAMBIA LA SEDE A LA SALA DE PREVIAS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN.

ACTO SEGUIDO, SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 26 VOTOS.- EL PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS.

**EL TEXTO INTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE:**

TERMINADA LA LECTURA DEL ACTA CELEBRADA EL 10 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, LA C. PRESIDENTA LA PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO OBSERVACIONES AL ACTA, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A VOTACIÓN EL CONTENIDO DE LA MISMA, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 23 VOTOS.*

ENSEGUIDA, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:



1. OFICIO NÚM. 054/H-0.1/DAJ/2008 SIGNADO POR EL C. ING. LOMBARDO V. GUAJARDO GUAJARDO, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL OFICIO 1425/198/2008 DIRIGIDO AL C. LIC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLICITANDO A LAS 3 ÓRDENES DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE DESASOLVE EN EL RÍO PILÓN Y DEL TOTAL DE RÍOS, ARROYOS EN ÁREAS QUE SE CONSIDERAN DE ALTO RIESGO EN EL ESTADO.- **DE ENTERADA Y SE ARCHIVA EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚM. 715 APROBADO EL 19 DE MAYO DE 2008; ASÍ MISMO REMÍTASELE COPIA DEL PRESENTE ESCRITO AL PROMOVENTE.**

EL C. DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO SOLICITÓ LA LECTURA DEL ASUNTO.

EL C. SECRETARIO LEYÓ: *“DIP. SECRETARIO NOE TORRES MATA. DIP. SECRETARIA LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ. DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LXXI LEGISLATURA. PRESENTE.- EN ATENCIÓN A SU OFICIO NÚMERO 1425/198/2008, DIRIGIDO AL C. LIC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE EXHORTO A LOS TITULARES DE*

*LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE DESASOLVE EN EL RÍO PILÓN Y DEL TOTAL DE RÍOS, ARROYOS EN ÁREA QUE SE CONSIDERAN DE ALTO RIESGO EN EL ESTADO, ME PERMITO INFORMAR A USTED, LO SIGUIENTE: ENTENDEMOS LA PREOCUPACIÓN POR LA PRÓXIMA TEMPORADA DE LLUVIAS, POR ELLO, AÚN CUANDO ALGUNOS RÍOS, ARROYOS Y CAUCES SON DE COMPETENCIA FEDERAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE DISTINTAS INSTANCIAS, ENTRE ELLAS, LA SECRETARÍA A MI CARGO, AÑO CON AÑO HA EJECUTADO OBRAS, EN COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN Y MUNICIPIO, COMO ES EL CASO DE LA REHABILITACIÓN EN UN TRAMO DEL ARROYO TOPO CHICO EN SAN NICOLÁS. POR OTRA PARTE, ACTUALMENTE SE REALIZAN TRABAJOS DE DESALSOLVE DEL ARROYO EL OBISPO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN Y EN ALGUNOS CAUCES QUE POR EL ARRASTRES DE GRAVAS Y BOLEOS HAN ESTRANGULADO LAS SECCIONES HIDRÁULICAS DE PUENTES Y VADOS DENTRO DEL ÁREA METROPOLITANA. ASÍ MISMO, ESTE MES INICIAREMOS LA LIMPIEZA Y DESASOLVE DEL CANAL DE ESTIAJE EN EL RÍO SANTA CATARINA. SIN OTRO PARTICULAR, RECIBAN UN CORDIAL SALUDO. ATENTAMENTE. EL C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, ING. LOMBARDO V. GUAJARDO GUAJARDO. ES CUANTO”.*

AGOTADOS QUE FUERON LOS ASUNTOS EN CARTERA, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. ESTA INICIATIVA YA FUE PRESENTADA EL DÍA DE HOY Y QUEREMOS PRESENTARLA AQUÍ AL PLENO DEL CONGRESO. **HONORABLE ASAMBLEA: LOS SUSCRITOS, CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES POR LA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ACUDIMOS A PROPONER **INICIATIVA DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS CIUDADANOS DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL EN LA TAREA DE CONSOLIDAR LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA EN NUESTRO PAÍS. SI EL OBJETO PRINCIPAL DE LA DEMOCRACIA, EXPRESADO EN PALABRAS DE ALAIN TOUR AINE, ES PERMITIR A LOS INDIVIDUOS, GRUPOS Y COLECTIVIDADES, VOLVERSE

LIBRES -A LO QUE DEBEMOS AGREGAR “VOLVERSE ACTIVOS” EN EL EJERCICIO DEL PODER-, LOGRO SOLO ALCANZABLE CON EL CONOCIMIENTO DE LAS COSAS PÚBLICAS, NO PODEMOS PRESCINDIR PARA ALCANZAR TAL FIN DE PROPORCIONAR Y DIFUNDIR LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LOS GOBERNADOS. DE LA BUENA PRÁCTICA DE LA PUBLICIDAD DE SUS ACTOS, DERIVA EN GRAN MEDIDA EL EJERCICIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SANAS, EFICIENTES, QUE ENCUENTRAN EN EL CONSTANTE ESCRUTINIO PÚBLICO, EL ESTÍMULO PARA TRANSPARENTAR SUS ACCIONES, DEVINIENDO EN UN PROLIJO DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO EN UN IDEAL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS CIUDADANOS. CON LO ANTERIOR, PODEMOS AFIRMAR QUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ES UNA CONDICIÓN *SINE QUA NON* DE LA DEMOCRACIA, PERSPECTIVA BAJO LA CUAL LOS ESTADOS MODERNOS HAN IMPULSADO ACCIONES DIVERSAS PARA PUBLICITAR LOS ACTOS DE GOBIERNO Y MANTENER UN MÍNIMO DE INFORMACIÓN DISPONIBLE PARA LOS CIUDADANOS. MÉXICO NO FUE LA EXCEPCIÓN, SIN EMBARGO A DIFERENCIA DE OTROS PAÍSES CON SISTEMAS DEMOCRÁTICOS MÁS AVANZADOS, LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA TUVO UN INICIO MUY DESAFORTUNADO. EFECTIVAMENTE, MIENTRAS EN EUROPA Y ESTADOS UNIDOS EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SE FORTALECÍA COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL, EN NUESTRO PAÍS LA REFORMA AL ARTÍCULO 6º

CONSTITUCIONAL DE 1977 TUVO UN INCIPIENTE PROGRESO AL INTENTAR CONSOLIDARSE. EN ESA TESISURA, NO FUE SINO HASTA EL 11 DE JUNIO DE 2002, CUANDO SE PUBLICÓ EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN LA LEY QUE DABA UN MARCO REGULATORIO A LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL. AMÉN DE LO ANTERIOR, LA EXPERIENCIA MEXICANA EN LA MATERIA, SE ACTUALIZA COMO UN CLARO EJEMPLO DE QUE LA DEMOCRACIA ES EL ELEMENTO PRIMORDIAL E IMPRESCINDIBLE DE UN SISTEMA QUE PERMITA A LOS CIUDADANOS, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EL DR. SERGIO LÓPEZ-AYLLÓN, EXPRESÓ, *“LA FORMACIÓN DE LA LAI NO FUE UN HECHO AISLADO NI EL ESFUERZO DE UN GRUPO DE “ILUMINADOS”. SE INSCRIBE, POR UN LADO, EN UN ESFUERZO DE MUCHOS AÑOS DE ACLARAR EL SENTIDO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN, Y POR OTRO EN LA NECESIDAD Y VOLUNTAD DE FORTALECER LA JOVEN DEMOCRACIA MEXICANA MEDIANTE EL INSTRUMENTO QUE TRANSFIRIERA PODER A LOS CIUDADANOS Y SUS ORGANIZACIONES”*. CABE SEÑALAR, QUE NO FUE EL ORDENAMIENTO FEDERAL EL PRIMERO EN VIGOR, PUES CON PRELACIÓN A ÉSTA, SE APROBÓ LA LEY QUE REGULABA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE JALISCO, LO QUE SE TRADUJO EN EL INICIO DE UNA SERIE DE ESFUERZOS, TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN LAS ENTIDADES PARA ABORDAR EL TEMA Y MATERIALIZAR EN UN ORDENAMIENTO ADECUADO LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN LOS CONCEPTOS QUE NOS OCUPAN. A PESAR DEL INTRINCADO

CAMINO QUE SIGUIERON LAS LEGISLACIONES EN EL PAÍS, MÉXICO HA PODIDO DESTACARSE EN AMÉRICA LATINA POR SUS NIVELES DE TRANSPARENCIA Y PROBIDAD, SIN QUE ELLO DESAFORTUNADAMENTE, SE HAYA TRADUCIDO EN LA VIGENCIA DE UN CUERPO NORMATIVO CONSISTENTE Y HOMOGÉNEO, LO QUE A LA POSTRE MOTIVÓ LA INCORPORACIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO, MEDIANTE AL CUAL SE DOTA A LAS PERSONAS DE HERRAMIENTAS NECESARIAS EN UN SENTIDO AMPLIO, COMO CORRESPONDE A UN ESTADO MODERNO. ES MENESTER PRECISAR, QUE LA DISPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVIOS A LA REFORMA, PRODUJO LA EMISIÓN DE LEYES LOCALES, QUE ANTE EL INSUFICIENTE CONTENIDO CONSTITUCIONAL DE LA NORMA, DERIVÓ EN UNA REGULACIÓN ASINCRÓNICA ENTRE LOS ESTADOS, DE LO CUAL ERA FÁCILMENTE APRECIABLE, QUE AL TRATARSE DE UNA NORMA FUNDAMENTAL, SE IMPONÍA NECESARIA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS LOCALES; ARGUMENTO QUE SE CONSTITUYÓ EN UN IMPORTANTE ELEMENTO DE CONVICCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. DE ESA MANERA EL LARGO PROCESO DE CONSTRUCCIÓN QUE SE HA SIGNIFICADO LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, ALCANZA UN NIVEL, SINO IDEAL, SÍ SUSTANCIAL PARA EL MEJOR EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES EVIDENTE QUE EL TEXTO DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL, HA DEJADO EN CLARO LOS PRINCIPIOS Y BASES MÍNIMAS QUE DEBEN REGIR EN EL FUTURO LA

ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA VIDA PRIVADA Y DATOS PERSONALES, LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS RECURSOS PÚBLICOS ENTREGADOS A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN, LOS SISTEMAS DE ARCHIVOS, ASÍ COMO LAS SANCIONES POR LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS LEYES EN LA MATERIA. AHORA BIEN, EL PROCESO EN LAS ENTIDADES TAMPOCO FUE DEL TODO AFORTUNADO, CIERTAMENTE SE DENOTÓ UNA DEDICADA LABOR PARA EMITIR LAS LEYES QUE DIERAN CABIDA EN LOS SISTEMAS JURÍDICOS LOCALES A LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL; LO QUE DERIVÓ, COMO EXPRESAMOS EN PARÁGRAFOS ANTERIORES, EN UNA AMPLIA GAMA DE DISPOSICIONES DIVERGENTES DE UNA LOCALIDAD A OTRA, SIN QUE SE PUEDA AFIRMAR QUE ALGUNA DE ELLAS, DIERA CABAL CUMPLIMIENTO A LA NORMA FUNDAMENTAL. NUEVO LEÓN, SI BIEN EMITIÓ UNA DE LAS LEYES MÁS COMPLETAS EN LA MATERIA, NO DEJA DE ADOLECER DE VICIOS IMPORTANTES QUE LA DESCALIFICAN EN EL MARCO DE UN ÓPTIMO EJERCICIO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. EN ESA TESITURA Y CON LA FINALIDAD DE UNIFICAR CRITERIOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LAS MATERIAS QUE NOS OCUPAN, TOMANDO COMO EXPERIENCIA LA DIVERSIDAD EN LAS DISPOSICIONES ENTRE LAS LEYES DE ACCESO DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (IFAI) ENCOMENDÓ

AL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS (CIDE) LA ELABORACIÓN DE UN DOCUMENTO AL CUAL DENOMINÓ “CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS Y ALTERNATIVAS PARA EL DISEÑO DE LEYES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”, EL CUAL CONTIENE UNA SERIE DE PRINCIPIOS Y REGLAS APLICABLES EN GENERAL QUE SIRVEN COMO MARCO DE REFERENCIA PARA EL DISEÑO DE LAS LEYES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, DETERMINÁNDOSE LA NECESIDAD DE ATENDER CINCO MODIFICACIONES ESENCIALES:

1. INSTAURAR ORGANISMOS AUTÓNOMOS QUE GARANTICEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN;
2. DOCUMENTAR TODOS LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES;
3. FORTALECER EL DERECHO A LA PRIVACIDAD;
4. ADECUAR LAS LEYES ESTATALES DE TRANSPARENCIA A SU ESTRUCTURA DE GOBIERNO; Y
5. FAVORECER EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN.<sup>1</sup>

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE INICIATIVA TOMA COMO BASE EL REFERIDO CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA FUNDAMENTADO EN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MÁXIMA PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS, CORRESPONDIENDO A ESTE CONGRESO CONCILIAR ENTRE EL ORDENAMIENTO ESTADUAL Y LA NORMA FUNDAMENTAL, A FIN DE HACER EFECTIVO EL OBJETO QUE SE

---

<sup>1</sup> Fuente: La Transparencia en la República. Un recuento de buenas prácticas. IFAI. CIDE



PERSIGUE POR EL REPRESENTANTE FEDERAL. AL EFECTO, CABE ENFATIZAR PRIMERAMENTE LOS ASPECTOS RELEVANTES DE LA REFORMA, A FIN DE DILUCIDAR LA DIRECCIÓN QUE DEBE ORIENTAR EL PROCESO DE CREACIÓN DEL CUERPO NORMATIVO LOCAL EN LA MATERIA. EL PÁRRAFO SEGUNDO DE ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DISPONE: “ARTÍCULO 6.-  
..... PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

- I. *TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.*
- II. *LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.*
- III. *TODA PERSONA, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR INTERÉS ALGUNO O JUSTIFICAR SU UTILIZACIÓN, TENDRÁ ACCESO GRATUITO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A SUS DATOS PERSONALES O A LA RECTIFICACIÓN DE ÉSTOS.*

- IV. SE ESTABLECERÁN MECANISMOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN EXPEDITOS. ESTOS PROCEDIMIENTOS SE SUSTANCIARÁN ANTE ÓRGANOS U ORGANISMOS ESPECIALIZADOS E IMPARCIALES, Y CON AUTONOMÍA OPERATIVA, DE GESTIÓN Y DE DECISIÓN.
- V. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PRESERVAR SUS DOCUMENTOS EN ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS ACTUALIZADOS Y PUBLICARÁN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES, LA INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA SOBRE SUS INDICADORES DE GESTIÓN Y EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.
- VI. LAS LEYES DETERMINARÁN LA MANERA EN QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE ENTREGUEN A PERSONAS FÍSICAS O MORALES.
- VII. LA INOBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ SANCIONADA EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES.”

LA FRACCIÓN PRIMERA SE REFIERE PRIMERAMENTE A LAS AUTORIDADES OBLIGADAS, RESPECTO A LO CUAL CABE ANALIZAR DEBIDAMENTE SU ALCANCE. EL DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL SE REFIERE A “AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO”, DE LO QUE PODEMOS DEDUCIR QUE NO SE EXCLUYE NINGUNA AUTORIDAD. SIN

EMBARGO, EL DICTAMEN DE LA CÁMARA DE SENADORES HACE ALGUNAS PRECISIONES, EN LO PARTICULAR, REFERIDAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LOS SINDICATOS. ES IMPORTANTE SEÑALAR, QUE EN EL DICTAMEN DE LA CÁMARA SENATORIAL SE PRECISA QUE NO DEBE CONSIDERARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SUJETOS OBLIGADOS DIRECTOS, ELLO ATENDIENDO A LA NATURALEZA ESPECIALIZADA DE ESTAS INSTITUCIONES COMO ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD, SIN QUE LA EXCLUSIÓN SEA ÓBICE PARA HACER EFECTIVA LA OBLIGACIÓN A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES ESTATALES. EN EL REFERIDO DICTAMEN SE EXPRESA “...*LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AL NO SER AUTORIDAD PÚBLICA, NO PUEDEN EJERCER DEL MISMO MODO Y BAJO LAS MISMAS CONDICIONES LAS OBLIGACIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, PERO DEBEN CUMPLIRLA BAJO SUS PROPIAS MODALIDADES PORQUE SON SUJETOS INDIRECTOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN*”.<sup>2</sup> NO OMITIMOS SEÑALAR QUE ACTUALMENTE EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NUEVO LEÓN CONSIDERA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO SUJETOS OBLIGADOS INDIRECTOS, YA QUE ES A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL COMO CUMPLEN CON ALGUNAS DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. LA RAZÓN DE LO ANTERIOR ES QUE, DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN, LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON

---

<sup>2</sup> Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo con VII fracciones al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO” QUE RECIBEN FINANCIAMIENTO DEL ESTADO. CABE SEÑALAR QUE EN 11 LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LOS CONSIDERAN COMO SUJETOS OBLIGADOS DIRECTOS, SIETE LOS HACEN SUJETOS OBLIGADOS A TRAVÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL, Y EN OTROS NUEVE CASOS SON SUJETOS OBLIGADOS POR DERIVACIÓN E INTERPRETACIÓN. EN EL CASO DE LOS SINDICATOS, LA INTERPRETACIÓN ES MÁS SENCILLA, Y DEBE QUEDAR EN CLARO QUE LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A ESTOS, PODRÁ OBTENERSE DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA LABORAL Y DE OTRAS QUE LA POSEYERAN EN VIRTUD DE SUS FUNCIONES, SIN QUE PUEDAN LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Oponerse a tal publicidad de la información en cuestión. Por otra parte, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad, esto es, que toda la información en poder de un sujeto obligado es pública, la excepción deberá fundarse y motivarse debidamente, la publicidad de la información se presume. El segundo tema de relevancia es el que se refiere a la protección a la vida privada y datos personales, la cual no debe interpretarse como un derecho fundamental, lo que la norma establece es el mandato a las legislaturas para que protejan estos bienes jurídicos. Al tenor de ello, debe establecerse la forma en que las personas conozcan, accedan y tengan control sobre sus datos personales, ya sea para

RECTIFICARLOS, CORREGIRLOS U Oponerse a su difusión. Se impone en la fracción III, la obligación de establecer en las regulaciones en la materia, tanto la gratuidad del acceso a la información, como a los datos personales y a su rectificación. Lo anterior se entiende perfectamente si partimos del principio de máxima publicidad que se traduce en que la autoridad debe mantener la información disponible para el solicitante. De la misma manera, se prohíbe la exigencia de acreditación de interés jurídico al peticionario, así como la justificación del uso que vaya a dar a la información. En la materia que nos ocupa, es indudable que el acceso a la información no debe dilatarse, el mecanismo para ello debe ser sencillo y expedito, como también deben serlo los procedimientos de revisión, pues el acceso, como la resolución a los procesos, si fueran retardados, representaría un impedimento para el ejercicio pleno de este derecho fundamental. Respecto al órgano garante de esta ley, se mencionan expresamente las características que deberán asistirle, a saber: la especialización, imparcialidad, autonomía operativa, de gestión y de decisión, elementos indispensables sin los cuales no podría ejercer plenamente las funciones que su naturaleza impone. En la fracción V de la reforma constitucional, se previenen obligaciones

IMPORTANTES A CARGO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE DEBERÁN REGULAR LAS LEGISLACIONES RELATIVAS. PRIMERAMENTE SE ESTABLECE EL REQUERIMIENTO DE UNA BASE DE DATOS MEDIANTE ARCHIVOS PÚBLICOS QUE PERMITAN ACCEDER CON FACILIDAD Y RAPIDEZ A LA INFORMACIÓN. OTRO TEMA RELEVANTE DE LA FRACCIÓN EN CITA LO ES EL CONCEPTO DE “*INDICADORES DE GESTIÓN*”, ESTOS DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES PARA LOS INTERESADOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, LA IMPORTANCIA DE ESTO NO ES SÓLO ESA DISPONIBILIDAD, SINO LA GENERACIÓN DE TALES INDICADORES POR LOS OBLIGADOS, Y DESDE LUEGO DEBERÁN SER CONCORDANTES CON EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS A FIN DE SATISFACER A PLENITUD LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN QUE NOS OCUPA. QUEDA CLARAMENTE ESTABLECIDO QUE LOS RECURSOS ENTREGADOS POR EL ESTADO A PARTICULARES DEBEN SER OBJETO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LO ANTERIOR EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE LAS LEGISLATURAS DISPONGAN, PRECISANDO QUE EL PROPÓSITO DE ESTA DISPOSICIÓN ES TRANSPARENTAR LAS RELACIONES DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS Y LOS PARTICULARES. AL RESPECTO, MIGUEL CARBONELL MANIFIESTA: “*EN PARTE ESTO SE EXPRESA CON LA CONOCIDA MÁXIMA DE QUE LA “INFORMACIÓN SIGUE AL DINERO (PÚBLICO)”*”, ES DECIR, CON LA IDEA DE QUE NO IMPORTA SI UN RECURSO PÚBLICO ES EJERCIDO DIRECTAMENTE POR EL ESTADO O POR LOS PARTICULARES, YA QUE DE TODAS FORMAS DEBE SER TRANSPARENTADO Y/O AUDITADO”.<sup>3</sup> EN

<sup>3</sup> Carbonell, Miguel. El Régimen Constitucional de la Transparencia. Instituto de Investigaciones

CUALQUIER CASO, EXISTEN DISPOSICIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE SUJETAN A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE RECIBEN RECURSOS PÚBLICOS EN CUYA VIRTUD EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE RECIBEN PUEDE TRANSPARENTARSE Y PONERSE A DISPOSICIÓN DE LAS PERSONAS A TRAVÉS DE DICHA AUTORIDAD. LA ÚLTIMA FRACCIÓN SE REFIERE A LAS SANCIONES DERIVADAS DE LA INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA. AMÉN DE ESTABLECER MECANISMOS TENDIENTES A EVITAR LA VIOLACIÓN DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL. LA IMPOSIBILIDAD DE SANCIONAR LAS CONTRAVENCIONES A LA LEY, REDUCEN EN GRAN MEDIDA LA EFECTIVIDAD DE LA MISMA. AHORA BIEN, UNA VEZ EXPUESTO BREVEMENTE EL CONTENIDO DE DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL, SE IMPONE LA REVISIÓN DEL MARCO NORMATIVO LOCAL, A FIN DE SEÑALAR TANTO LAS DEFICIENCIAS COMO LAS BONDADDES QUE LE ASISTEN. AL RESPECTO, LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO PRESENTA DEFICIENCIAS QUE LA COLOCAN AL MARGEN DEL PROPÓSITO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL. EFECTIVAMENTE, A LA LUZ DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS POR EL IFAI EN RAZÓN DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL, LA LEY ESTATAL EN LA MATERIA NO SATISFACE DEL TODO ESTE DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS, LO QUE CONLLEVA A CONSIDERAR LA CREACIÓN DE UN NUEVO MARCO JURÍDICO QUE SUBSANE EN SU TOTALIDAD LAS CARENCIAS E INCORPORE LOS TEMAS QUE EXIGE EL ORDINAL

CONSTITUCIONAL AL EFECTO. ES PRECISO SEÑALAR, QUE EN LO REFERENTE A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, NO SE ESTABLECE LA FIGURA DE LOS *INDICADORES DE GESTIÓN*, CORRELATIVA A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL. SI BIEN DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 9 SE DESPRENDE LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENTAR LOS RECURSOS ENTREGADOS A LOS ENTES DE GOBIERNO, NO SE INCLUYEN AQUELLOS QUE SE ENTREGAN A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES. COMO YA SE MENCIONÓ, UN ASPECTO FUNDAMENTAL DE LA REFORMA ES LA INCORPORACIÓN DE EXIGIR LA PUBLICACIÓN DE LOS INDICADORES DE GESTIÓN, CUYO OBJETO ES PERMITIR AL INTERESADO CALIFICAR EL DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES OBLIGADAS Y COMPARARLO RESPECTO A OTRAS ADMINISTRACIONES. EN CUANTO A LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN ES DE SEÑALARSE QUE VAGAMENTE SE REGULA EL TEMA DE LOS DATOS PERSONALES, AL DEFINIR LO QUE HA DE ENTENDERSE COMO TALES Y DISPONER LA PROHIBICIÓN DE PROPORCIONARLOS CUANDO MEDIE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SIN EMBARGO, NO SE OFRECEN MEDIOS AL INTERESADO PARA ACCEDER, RECTIFICAR, CANCELAR U OPONERSE A SUS DATOS. EL NUEVO ORDENAMIENTO, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN III DEL DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL MULTICITADO, DEBERÁ DEJAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDOS REQUISITOS SENCILLOS PARA QUE EL INTERESADO O SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, ACCEDA A SUS DATOS Y



SI FUERA EL CASO HACER LAS RECTIFICACIONES O CANCELACIONES DE LOS MISMOS. LOS PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DESCRITOS EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO REQUIEREN ESPECIAL MENCIÓN EN RELACIÓN CON LO IMPUESTO EN LA FRACCIÓN IV DE LA NORMA CONSTITUCIONAL QUE SE ESTUDIA, PUES SE DESTACA DE ELLOS LA GRATUIDAD, CON EXCEPCIÓN DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN. TAMBIÉN ES IMPORTANTE LA RAPIDEZ DE SU DESAHOGO Y SENCILLO EN LA FORMA. EL ASPECTO NEGATIVO LO REPRESENTA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, QUE SI BIEN SE OTORGA AL INTERESADO LA POTESTAD DE ACUDIR A LA MISMA AUTORIDAD O A LA COMISIÓN, RESULTA OCIOSO Y REPRESENTA UN OBSTÁCULO A LA BREVEDAD DEL PROCESO, SOLICITAR A LA MISMA AUTORIDAD QUE NEGÓ EL ACCESO RECONSIDERE SU CRITERIO, PUES SERÍA MUY PROBABLE QUE LO MANTUVIERA. AL RESPECTO CONSIDERAMOS DEBE ELIMINARSE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PARA ABUNDAR, LA IMPORTANCIA DE LA CELERIDAD DE LOS PROCESOS RADICA EN QUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLO SE ENTIENDE EXPEDITO, PUES EL RETRASO VUELVE INÚTIL LA CONSIGNACIÓN DE LA GARANTÍA. EL TEMA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA LEY VIGENTE LOCAL, TAMBIÉN REPRESENTA UNA DESAVENENCIA EN RELACIÓN CON LA REFORMA. ATENDIENDO A QUE LA FRACCIÓN VI DE LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL ORDENA A LAS LEGISLATURAS ESTABLECER LAS FORMAS EN QUE SE PUBLICITARÁ LA INFORMACIÓN DE LOS RECURSOS

PÚBLICOS ENTREGADOS A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, ES INELUCTABLE REGULAR LO CONDUCENTE EN EL NUEVO MARCO NORMATIVO DE TRANSPARENCIA. LA LEY ESTATAL NO PREVÉ OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PARA ESTOS SUJETOS, NI LOS INCLUYE COMO SUJETOS OBLIGADOS DIRECTOS. EN CUALQUIER CASO, LA OBLIGACIÓN AL EFECTO NO DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE SOMETER A ESTOS SUJETOS A LAS MISMAS CARGAS EN LA MATERIA QUE CORRESPONDEN A LAS AUTORIDADES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL. CABE PRECISAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LAS PERSONAS PRIVADAS QUE RECIBAN RECURSOS PÚBLICOS DEBEN SER DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LOS PROGRAMAS DE QUIEN LOS RECIBE O A LOS QUE SE CONDICIONE SU OTORGAMIENTO, Y DEBERÁN PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS MISMOS. EL ARTÍCULO 67 DEL ORDENAMIENTO EN CITA PRECISA ADEMÁS, QUE ESTAS PERSONAS ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES SOBRE CONTROL DE RECURSOS QUE EMITA LA PROPIA SECRETARÍA, LO QUE PODRÁ SER COMPROBADO DIRECTAMENTE POR ESTA. EN TAL VIRTUD, Y ATENDIENDO A LA NATURALEZA PROPIA DE LOS RECURSOS EJERCIDOS POR PERSONAS PRIVADAS, LA INFORMACIÓN RESPECTO DE SU EJERCICIO ES PÚBLICA Y DEBE TENER EL MISMO

TRATAMIENTO QUE AQUELLA GENERADA POR CUALQUIER SUJETO OBLIGADO Y ENCONTRARSE ENTONCES DISPONIBLE PARA LOS INTERESADOS, ELLO DESDE LUEGO, A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD QUE LA POSEA EN RAZÓN DE SUS FUNCIONES, EN EL CASO, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO. ESTO PERMITIRÁ LA INDISPENSABLE VIGILANCIA POR PARTE DE LOS CIUDADANOS Y CUALQUIER PERSONA DEL DESTINO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS A PERSONAS PRIVADAS. ACERCA DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN ANTE LA COMISIÓN, ESTE ES SENCILLO Y RAZONABLEMENTE RÁPIDO EN NUESTRO ORDENAMIENTO, SIN EMBARGO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ANTE EL SUJETO OBLIGADO ALARGA LOS TIEMPOS EN PERJUICIO DEL INTERESADO, Y SIENDO EN NUESTRA LEGISLACIÓN UN PROCEDIMIENTO OPTATIVO PARA LAS PERSONAS, NO SE JUSTIFICA SU PERMANENCIA EN LA LEY, DICHO TRÁMITE DEBE OBVIARSE, COMO YA EXPRESAMOS EN PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN. SOBRE EL MISMO TEMA, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS OBLIGADOS DE UNA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN, EL INTERESADO DEBE PROMOVER UN RECURSO DE QUEJA, CUANDO EN ÁNIMO DE DAR CELERIDAD A LA SATISFACCIÓN DE LA GARANTÍA QUE NOS OCUPA, DEBE PROVEERSE A LA COMISIÓN DE LA FACULTAD PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESOLUCIONES Y EN SU CASO DE ACTUAR DE OFICIO ANTE LOS INCUMPLIMIENTOS. LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 6º REFORMADO, INQUIEREN QUE LAS LEGISLACIONES PREVEAN LA OBLIGACIÓN DE CLASIFICAR LA

INFORMACIÓN. SOBRE ESTE PARTICULAR, EL LEGISLADOR ORDINARIO TUVO A BIEN ESTABLECER EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CAUSALES DE NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN; SIN EMBARGO, NO SE HIZO REFERENCIA A LA INFORMACIÓN RESERVADA, ADEMÁS DE QUE DEBEN INCLUIRSE LA RESERVA POR MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO, LA PRUEBA DE DAÑO Y LAS EXCEPCIONES POR VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS. SI BIEN LA LEGISLACIÓN LOCAL EN LA MATERIA, INVOCA EL DERECHO A LA PRIVACIDAD, EL ORDENAMIENTO ADOLECE GRAVEMENTE EN RELACIÓN CON EL IMPERATIVO CONSTITUCIONAL. PODEMOS SEÑALAR LA NULA REGULACIÓN SOBRE PROTECCIÓN, ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES. PARA PRECISAR, LA NORMATIVIDAD AL EFECTO SE LIMITA A DEFINIR EN EL ORDINAL 3º DE LA LEY EN VIGOR QUÉ DEBE ENTENDERSE POR DATOS PERSONALES, MÁS NO MENCIONA EL DERECHO QUE CORRESPONDE HACER VALER AL TITULAR DE ESOS DATOS, LO QUE JUSTIFICA LA MAYOR Y MEJOR REGULACIÓN SOBRE EL ASUNTO. MIGUEL CARBONELL HACE AL RESPECTO UN INTERESANTE CUESTIONAMIENTO, *¿LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE ORDENA LA CONSTITUCIÓN OPERA SOLAMENTE PARA LAS AUTORIDADES O TAMBIÉN FRENTE A LOS PARTICULARES?*, Y SEÑALA LA IMPORTANCIA DE ESTO EN RAZÓN DE LA GRAN CANTIDAD DE DATOS PERSONALES QUE TIENEN LOS PARTICULARES. *“SI APLICAMOS LA MÁXIMA JURÍDICA DE ACUERDO CON LA*

*CUAL “DONDE LA LEY NO DISTINGUE, EL INTERPRETE NO PUEDE DISTINGUIR”, DEBERÍAMOS AFIRMAR QUE LA PROTECCIÓN ORDENADA POR LA CONSTITUCIÓN ES DE CARÁCTER GENERAL, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA POR LO QUE HACE AL POSEEDOR DE LOS DATOS, POR LO QUE EL LEGISLADOR DEBERÁ HACERSE CARGO DE REGULAR LA TENENCIA Y UTILIZACIÓN DE DATOS PERSONALES EN MANOS DE PARTICULARES.”*<sup>4</sup> CONSIDERAMOS QUE SI BIEN LAS APRECIACIONES DEL AUTOR CITADO SON DEL TODO VÁLIDAS, NO CORRESPONDE AL ORDENAMIENTO QUE NOS OCUPA LA REGULACIÓN DE LOS DATOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES; SIN PERJUICIO DE QUE FUERA MATERIA DE DIVERSA INICIATIVA. EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, CONSAGRADO EN LA FRACCIÓN I DEL DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL QUE NOS OCUPA, PRIVILEGIA LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN, E IMPONE AL LEGISLADOR ESTABLECER CLARAMENTE LAS EXCEPCIONES POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, AÚN Y CUANDO EN EL CASO DE INFORMACIÓN RESERVADA, ESTA NO PIERDE SU CARÁCTER PÚBLICO, SINO QUE NO ES POSIBLE DARLA A CONOCER HASTA EN TANTO SEA SUPERADO EL RIESGO QUE REPRESENTARÍA AL INTERÉS PÚBLICO DARLA A CONOCER EN EL MOMENTO QUE SE GENERA O EN EL QUE ES SOLICITADA. PARA REGULAR SATISFACTORIAMENTE A LA LUZ DEL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL, NO BASTA CON UNA SENCILLA REFORMA. NUEVO LEÓN ES UNO DE LOS SIETE ESTADOS QUE REQUIERE UN MAYOR CONTENIDO NORMATIVO EN LA LEY AL EFECTO. EN RELACIÓN A LO

---

<sup>4</sup> Carbonell, Miguel. *Op cit*, página 8.

ORDENADO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL, YA HEMOS ADVERTIDO QUE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL ÓRGANO GARANTE EN NUESTRA NORMATIVIDAD, SATISFACEN ASPECTOS IMPORTANTES COMO LO SON AUTONOMÍA OPERATIVA, PRESUPUESTAL Y DE DECISIÓN, ASÍ COMO LO RELACIONADO CON LAS FACULTADES PARA RESOLVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. CABE SEÑALAR UN INCONVENIENTE PARA CONSEGUIR MAYOR EFECTIVIDAD DEL ÓRGANO Y LA CONSECUCCIÓN PLENA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, ESTE LO REPRESENTA EL HECHO DE QUE EL ÓRGANO NO ES LA ÚLTIMA INSTANCIA PARA RESOLVER LAS RESOLUCIONES DE LOS OBLIGADOS Y LAS DEL ÓRGANO NO SON DEFINITIVAS, LO QUE SE TRADUCE EN QUE ALGUNAS SOLICITUDES PASEN PARA RESOLVERSE A LOS TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DERIVANDO ASÍ EN UN RETRASO INADMISIBLE EN EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN. POR OTRA PARTE, DEBE DOTARSE AL ÓRGANO DE ATRIBUCIONES PARA DICTAR MEDIDAS PROTECTORAS DE DATOS PERSONALES, PARA CONOCER LA INFORMACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN TODO MOMENTO, ADEMÁS DE DARLE DEFINITIVIDAD A LAS RESOLUCIONES QUE EMITA. EL APARTADO DE SANCIONES EN LA LEGISLACIÓN LOCAL, EN CORRESPONDENCIA A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN VII DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL, DEBE PREVER CON TODA CLARIDAD, LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL INCUMPLIMIENTO DE TODAS LAS CONDUCTAS

QUE ESTÁN OBLIGADOS A REALIZAR LOS APLICADORES DE LAS NORMAS EN LA MATERIA. ATENDIENDO A QUE SE TRATA EN EL CASO DE UN RÉGIMEN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, Y LE SON APLICABLES LOS MISMOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PUNITIVO, DEBE ENTONCES REGULARSE CUIDADOSAMENTE. EN TAL VIRTUD, EL LEGISLADOR, DICE MIGUEL CARBONELL, “...DEBE CONSIDERAR LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS, DE FORMA EXPRESA O IMPLÍCITA EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, ES DECIR, ... RESERVA DE LEY, TAXATIVIDAD, PROPORCIONALIDAD Y PROHIBICIÓN DE ANALOGÍA”. UN ÚLTIMO TEMA CORRESPONDE A LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, EL CUAL SE HA CONSIDERADO UN ELEMENTO INDISPENSABLE PARA FACILITAR LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN. AL RESPECTO, EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL, DISPONE: “LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN CONTAR CON SISTEMAS ELECTRÓNICOS PARA QUE CUALQUIER PERSONA PUEDA HACER USO REMOTO DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN A LOS QUE SE REFIERE ESTE DECRETO, A MÁS TARDAR EN DOS AÑOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO. LAS LEYES LOCALES ESTABLECERÁN LO NECESARIO PARA QUE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A SETENTA MIL HABITANTES Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL CUENTEN EN EL MISMO PLAZO CON

*LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS RESPECTIVOS.*” SI BIEN PARECIERA UN PROYECTO AMBICIOSO, EL PROPÓSITO QUE SE PERSIGUE NO ES DIFÍCIL DE CONSEGUIR, A LA FECHA SE HA EXTENDIDO ENORMEMENTE EL SERVICIO DE INTERNET, POR LO QUE LAS PERSONAS TIENEN FÁCIL ACCESO A ESTE MEDIO. ELLO PERMITE SUPONER QUE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, EL ACCESO A LOS DATOS PERSONALES Y SU RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE RECURSOS, PODRÁN SER ATENDIBLES POR SISTEMA ELECTRÓNICO. LA LEY EN LA MATERIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA PREVÉ LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, MÁS PARA CUMPLIMENTAR LA ORDEN QUE CONTIENE EL TERCER TRANSITORIO DEL DECRETO CITADO CON ANTELACIÓN, ES INDISPENSABLE ESTABLECER EL ACCESO MEDIANTE *SISTEMA ELECTRÓNICO* A DATOS PERSONALES, SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y EN SU CASO, AL RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL ÓRGANO GARANTE. COMO SE DESPRENDE DE LO EXPUESTO EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN, LA PROYECCIÓN DE LA NORMA CONSTITUCIONAL HACIA LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SUPONE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A AL CONTENIDO DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LO QUE DEBE SUPONER LA CREACIÓN DE UNA NUEVA LEY CUYO CONTENIDO TENGA PLENA CONCORDANCIA CON LA NORMA FUNDAMENTAL. CONSIDERAMOS, QUE UNA REFORMA A LA LEGISLACIÓN VIGENTE PODRÍA DERIVAR EN



INCONSISTENCIAS QUE DESMERITARAN LA CALIDAD DEL ORDENAMIENTO. EN TAL SENTIDO, Y EN AFÁN DE DAR JUSTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 20 DE JULIO DE 2007, PROPONEMOS LA EMISIÓN DE UN NUEVO CUERPO NORMATIVO QUE ABROGUE LA LEY EN VIGOR. ATENDIENDO A LO EXPUESTO CON ANTELACIÓN, EL PROYECTO DE INICIATIVA QUE SE PROPONE SE HACE CONSTAR DE CUATRO TÍTULOS CON SUS RESPECTIVOS CAPÍTULOS, CUYA DESCRIPCIÓN SE HACE CONSTAR EN LOS SIGUIENTES PÁRRAFOS, ESPERANDO SATISFACER EN SU TOTALIDAD LOS ASPECTOS RELEVANTES QUE LA REFORMA FEDERAL IMPONE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES. EL TÍTULO PRIMERO SE DEDICA A LAS DISPOSICIONES GENERALES, EN UN PRIMER CAPÍTULO SE ENUNCIAN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SE DESTACAN LOS CONCEPTOS QUE ATENDIENDO A LAS NECESIDADES QUE IMPONE LA REFORMA CONSTITUCIONAL, Y QUE SON NECESARIOS PARA DAR LUZ A LA INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY PROPUESTA. SE REFIERE EXPRESAMENTE EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, OBLIGANDO AL INTÉRPRETE DE LA LEY A OBSERVAR SIEMPRE DICHA APOTEGMA, DEBIENDO SUPERARLO ARGUMENTATIVAMENTE CON RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO SUFICIENTES, PARA EL CASO DE ACREDITAR LAS RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO O DEMOSTRAR

FEHACIENTEMENTE QUE SE AFECTA LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS O DATOS PERSONALES. UN TEMA DE ESPECIAL TRATAMIENTO ES EL RELATIVO A SUJETOS OBLIGADOS, EL CUAL SE REGULA EN EL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO QUE SE DESCRIBE. AL EFECTO, LA FRACCIÓN PRIMERA DEL DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL, EXPRESA: *“TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA...”* EN ESE CONTEXTO PRECISAMOS EN EL ARTÍCULO 6º DEL PROYECTO DE DECRETO QUE SE PRESENTA QUIENES SERÁN LOS SUJETOS OBLIGADOS DIRECTOS, LOS QUE SI BIEN NO SE PRECISAN PARTICULARMENTE, SI SE ADVIERTE DEL CONTENIDO DEL ORDINAL SUGERIDO QUE INCORPORA A LA TOTALIDAD DE LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE LA NORMA CONSTITUCIONAL, AL ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE PRESENTA. ASÍ, AL REFERIRNOS A LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, DEBE ENTENDERSE EN SENTIDO AMPLIO, ES DECIR, NO SE EXCLUYE A NINGÚN TRIBUNAL DE ESTA NATURALEZA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; DE IGUAL MANERA PARA LOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN VII, SE INCLUYEN POR SANA LÓGICA LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS Y EL PROPIO ÓRGANO GARANTE DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN EMBARGO TAMPOCO SE DEBERÁ EXCLUIR A NINGÚN ÓRGANO U ORGANISMO QUE CUENTE CON AUTONOMÍA LEGAL O CONSTITUCIONAL. COMO

EXPRESAMOS CON ANTELACIÓN, LA CÁMARA DE SENADORES NO INCLUYÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL CATÁLOGO DE SUJETOS OBLIGADOS DIRECTOS. SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE QUE NO QUEDEN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE TRANSPARENCIA, AUNQUE LAS HARÁN VALER A TRAVÉS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS AL EFECTO, EN EL CASO, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL. TAMPOCO DEBEMOS DEJAR DE CONSIDERAR COMO SUJETOS OBLIGADOS A LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS EN LOS TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, AL PROPIA NATURALEZA DE LOS MISMOS LOS COLOCA EN SITUACIÓN DIVERSA A LAS DE PERSONAS PRIVADAS, E INCLUSO LAS CUALIDADES DE SU CONSTITUCIÓN LOS SUJETA MAYORMENTE EN LA MATERIA QUE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE TAL MODO QUE NO PUEDE ALEGARSE AUTONOMÍA CUANDO LA MAYORÍA DE SU PATRIMONIO PROVIENE DE UN ORGANISMO PÚBLICO. A MAYOR RAZÓN, ATENDIENDO A LA MÁXIMA “*LA INFORMACIÓN SIGUE AL DINERO PÚBLICO*”, LAS OPERACIONES Y EL PATRIMONIO DE ESTOS FIDEICOMISOS DEBE TRANSPARENTARSE INDUBITABLEMENTE. SIN DEJAR DE PRECISAR QUE LA PREVENCIÓN DEL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO QUE SE PROPONE, SE DIRIGE A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA FRACCIÓN VI DE LA NORMA CONSTITUCIONAL. EL CAPÍTULO TERCERO, DENOMINADO “DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO”, ES EL DE MAYOR CONTENIDO E IMPORTANCIA DEL PROYECTO, POR UNA PARTE ESTABLECE UN AMPLIO

CATÁLOGO DE OBLIGACIONES, Y POR OTRA, TIENE POR OBJETO PRIMORDIAL FOMENTAR EL USO DE LA RED MUNDIAL, CONOCIDA COMO INTERNET. PRIMERAMENTE PREVIENE LA OBLIGACIÓN DE DIFUNDIR POR LA VÍA QUE SE SEÑALA INFORMACIÓN GENERAL PARA TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS. ES DESTACABLE LA INCLUSIÓN DE LOS INDICADORES DE GESTIÓN, AMÉN DE FACILITAR AL INTERESADO EL CONOCIMIENTO DE LA EFICIENCIA DE LA AUTORIDAD OBLIGADA. POR OTRA PARTE, SE PROPONE QUE EN RELACIÓN A LOS TITULARES DE CUALQUIER AUTORIDAD, ÓRGANO, ORGANISMO O ENTIDAD, SEA PUBLICADA SU FOTOGRAFÍA SÓLO CON EL CONSENTIMIENTO DE ÉSTE, EN JUSTO RESPETO A SU INTIMIDAD POR SER CONSIDERADA LA FILIACIÓN COMO UN DATO PERSONAL, EXCLUYENDO A QUIENES REALICEN FUNCIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA. EL CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PRESUPUESTO ASIGNADO EN LO GENERAL Y POR PROGRAMAS, ASÍ COMO LOS INFORMES DE SU EJECUCIÓN, EN CONCATENACIÓN CON OTROS DATOS Y CON INDICADORES DE GESTIÓN, SON UNA HERRAMIENTA INDISPENSABLE PARA QUE LOS INTERESADOS PUEDAN CALIFICAR EL TRABAJO ADMINISTRATIVO. AL EFECTO SE CONSIDERA QUE LA DISPONIBILIDAD POR AL MENOS 5 EJERCICIOS PERMITIRÁ EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. EN GENERAL, EL CATÁLOGO DE GENERAL INFORMACIÓN A DIFUNDIR EN INTERNET POR LOS OBLIGADOS ES SUFICIENTEMENTE

AMPLIO EN ÁNIMO DE PROMOVER EFICAZMENTE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA. CON RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN A QUE ESTÁN OBLIGADOS A PONER A DISPOSICIÓN DE LAS PERSONAS A TRAVÉS E INTERNET POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS, SE PROPONE UNA SALVEDAD, SUGERIDA EN EL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS Y ALTERNATIVAS PARA EL DISEÑO DE LEYES DE TRANSPARENCIA<sup>5</sup>, ES DECIR, APLICAR LA SUBSIDIARIEDAD EN MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA QUE EL ÓRGANO GARANTE O EL EJECUTIVO ESTATAL DIVULGUEN EN INTERNET LA INFORMACIÓN QUE DE OFICIO CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE 70,000 HABITANTES. COINCIDIMOS QUE AQUELLOS MUNICIPIOS DE BAJA POBLACIÓN Y EN CONSECUENCIA PRESUPUESTOS REDUCIDOS, CARECEN DE LA CAPACIDAD PARA SATISFACER PLENAMENTE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO; SIN EMBARGO, CONSIDERAMOS INAPROPIADO RECURRIR LA SUBSIDIARIEDAD TANTO DE OTRO SUJETO OBLIGADO, COMO DEL ÓRGANO GARANTE, EN VIRTUD DE QUE LOS INCUMPLIMIENTOS A LA LEY DERIVADOS DE DICHA OBLIGACIÓN NO PODRÍAN SER ATRIBUIDOS A LOS MUNICIPIOS, Y LA RESPONSABILIDAD RECAERÍA EN EL EJECUTIVO O EN EL PROPIO ÓRGANO GARANTE, DE LO QUE DEVENDRÍA UN CONFLICTO AL MOMENTO DE SANCIONAR UNA CONTRAVENCIÓN A ESTA LEY. POR TAL MOTIVO, NOS PARECE MÁS APROPIADO LIBERAR A ESTOS MUNICIPIOS DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA DIVULGACIÓN EN INTERNET, MÁS NO ASÍ DE

---

<sup>5</sup> Código de Buenas Prácticas y Alternativas para el Diseño de Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública en México. CIDE-UNAM.

MANTENER LA INFORMACIÓN DISPONIBLE POR OTROS MEDIOS. EL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO QUE NOS OCUPA, ESTÁ DEDICADO A LA INFORMACIÓN RESERVADA TEMPORALMENTE POR CAUSAS DE INTERÉS PÚBLICO Y DE ACUERDO A LAS MODALIDADES PREVISTAS EN EL PROYECTO QUE SE PROPONE. SE DESTACA QUE EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ CLASIFICAR LA INFORMACIÓN, PREFERENTEMENTE AL MOMENTO EN QUE SE GENERA, PERO HA DE ENTENDERSE QUE ELLO SIEMPRE SERÁ ANTES DE QUE LE SEA SOLICITADA DICHA INFORMACIÓN, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA PARA EVITAR LA DISCRECIONALIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE LOS INTERESADOS. ASÍ MISMO, SE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE LA INFORMACIÓN RESERVADA DEBERÁ SER DESCLASIFICADA CUANDO CESEN LAS CAUSAS QUE MOTIVARON SU CLASIFICACIÓN, ADQUIRIENDO ENTONCES LA CALIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA. EN EL CAPÍTULO QUINTO SE ESTABLECE QUE INFORMACIÓN DEBE CONSIDERARSE COMO CONFIDENCIAL, CLASIFICACIÓN ÍNTIMAMENTE RELACIONADA CON EL CONTENIDO DEL TÍTULO SEGUNDO DEL DECRETO OBJETO DE LA PRESENTE INICIATIVA, RELATIVO LOS DATOS PERSONALES. EL APARTADO EN COMENTO, PREVÉ SUPUESTOS DE INFORMACIÓN A QUE LOS PARTICULARES PODRÁN SOLICITAR SE DÉ EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, SIEMPRE QUE LES ASISTA TAL DERECHO, ASÍ COMO LOS CASOS EN QUE NO PODRÁ CONSIDERARSE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. AL RESPECTO, PARA LAS

DISPOSICIONES DE LOS CAPÍTULOS CUARTO Y QUINTO DEL PROYECTO, SE BUSCÓ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LO PRIVADO SIN INCURRIR EN EL RIESGO DE QUE SE EVADA LA OBLIGACIÓN DE DAR PUBLICIDAD A AQUELLA INFORMACIÓN QUE CORRESPONDA AL ÁMBITO DE LO PÚBLICO POR SER SU CONOCIMIENTO DE INTERÉS GENERAL. LOS CAPÍTULOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL TÍTULO QUE NOS OCUPA, CONTIENEN PREVENCIÓNES PARTICULARMENTE IMPORTANTES PARA LA GARANTIZAR UNA EFICAZ Y EFICIENTE SATISFACCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA. EL PRIMERO DISPONIENDO LAS BASES GENERALES DEL DEBER DE CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS ACTUALIZADOS Y ORGANIZADOS DE LOS DOCUMENTOS PROPIOS DE LAS FUNCIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. EN EL ÚLTIMO CAPÍTULO DE ESTE APARTADO, EN PLENO RESPETO AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, SE ESTABLECEN LOS LÍMITES EN LOS COSTOS DE LAS MODALIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SU CONSIGNACIÓN EN LA LEY Y LA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD DE PRIVILEGIAR LA MAYOR ECONOMÍA DEL INTERESADO PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN. LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES TIENE UN APARTADO ESPECIAL ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SEGUNDO DE LA PRESENTE INICIATIVA. LA CANTIDAD DE INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE LAS AUTORIDADES, RELATIVA A DATOS PERSONALES, EXIGE UNA REGULACIÓN MÍNIMA QUE GARANTICE SU PROTECCIÓN, UN LIBRE ACCESO DE LOS TITULARES DE LA MISMA, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE

SU RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN. EN LOS CAPÍTULOS QUE INTEGRAN ESTE APARTADO SE CONTIENE PRIMERO LOS PRINCIPIOS GENERALES EN LA MATERIA, LOS DERECHOS DE LOS INTERESADOS Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR TALES DERECHOS. EN EL CAPÍTULO CUARTO DE ESTE TÍTULO SE CONSIGNAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA TRANSMISIÓN DE DATOS ENTRE ORGANISMOS GUBERNAMENTALES, LA REVOCACIÓN DE CONSENTIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN CUANDO HUBIERA SIDO OTORGADA, LOS DATOS PERSONALES CREADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO SU OBTENCIÓN Y TRATAMIENTO; AQUELLOS EN MATERIA TRIBUTARIA, Y OBLIGACIONES A CARGO DE LA AUTORIDAD EN MATERIA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA CADA SISTEMA DE DATOS PERSONALES. EL TÍTULO TERCERO CONTEMPLA LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL PRIMER CAPÍTULO CONTIENE LAS PREVENCIÓNES RELATIVAS A LA INTEGRACIÓN DE COMITÉS DE INFORMACIÓN Y SUS FACULTADES PARA EL MANEJO DE INFORMACIÓN, EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES Y PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. SOBRE EL PARTICULAR DEBE PRECISARSE QUE LAS DISPOSICIONES AL EFECTO NO SON LIMITATIVAS, PUES DEJA A SALVO LA POTESTAD QUE TIENE CADA SUJETO OBLIGADO PARA ORGANIZARSE HACIA EL INTERIOR A EFECTO DE ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA DAR RESPUESTA A LAS EXIGENCIAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL CAPÍTULO SEGUNDO



DE ESTE APARTADO, SE REFIERE A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. SE DESTACA LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL ÓRGANO, SU ESPECIALIZACIÓN EN LA MATERIA, LA AUTONOMÍA OPERATIVA, PRESUPUESTAL Y DE DECISIÓN, ASÍ COMO LA IMPARCIALIDAD DE SUS ACTUACIONES, CONDICIONES NECESARIAS PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA NORMA FUNDAMENTAL. ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS A LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE COMISIONADO, YA QUE SE PRECISA INDISPENSABLE TENER CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA, ESTO TIENE EL PROPÓSITO DE QUE LOS CANDIDATOS OFREZCAN UN MÍNIMO DE ESPECIALIZACIÓN PARA ACCEDER AL CARGO EN CUESTIÓN. EL PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA SATISFACE LA NECESIDAD DE UN PROCESO TRANSPARENTE Y SIN VICIOS, LO QUE SE FORTALECE ANTE EL HECHO DE QUE SE EXCLUYE A LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTA, A FIN DE EVITAR EL RIESGO DE QUE EN ALGÚN MOMENTO, SE VICIEN LOS PROCESOS DELIBERATIVOS DE LA COMISIÓN. EL SEÑALAMIENTO DE LAS CAUSAS DE REMOCIÓN DE LOS COMISIONADOS TAMBIÉN ESTIMULARÁ EL TRABAJO DEL ÓRGANO. EL CATÁLOGO DE ATRIBUCIONES DEL PLENO DE LA COMISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CULTURA DE TRANSPARENCIA, MATERIA NORMATIVA INTERIOR, ADMINISTRACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES, LA PRESENTE INICIATIVA TIENDE A DOTAR AL

ÓRGANO DE TODAS AQUELLAS ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES CON EFICACIA. SE ESTABLECE LA VIGILANCIA POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, AL QUE DEBERÁ LA COMISIÓN DEBERÁ RENDIR UN INFORME ANUAL DE SUS ACTIVIDADES; Y POR ÚLTIMO, ES ESTABLECEN DE UNA MANERA CLARA Y PRECISA LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. EN UN TÍTULO CUARTO SE CONTIENEN LAS NORMAS PROCEDIMENTALES DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN, EL RECURSO DE REVISIÓN Y LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES. PRIMERAMENTE SE ENUNCIAN LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN. ENSEGUIDA SE REGULA EL ACCESO PREVIENDO LA ORIENTACIÓN AL INTERESADO POR PARTE DE LOS OBLIGADOS, LOS MEDIOS Y TÉRMINOS PARA SOLICITAR LA INFORMACIÓN, DESTACANDO LA BREVEDAD DE LOS TIEMPOS EN EL PROCESO DE ACCESO. EL CAPÍTULO SEGUNDO SE DEDICA AL RECURSO DE REVISIÓN, EN EL QUE ADEMÁS DE LA ECONOMÍA EN TIEMPO, SE ESTABLECE LA SUPLENCIA A FAVOR DEL INTERESADO, LA SENCILLEZ DEL PROCEDIMIENTO, LA DEFINITIVIDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN, Y A FAVOR DE LA CELERIDAD DEL RECURSO, DE IGUAL MANERA SE PREVÉN MEDIDAS DE APREMIO QUE VAN DESDE EL APERCIBIMIENTO HASTA LA APLICACIÓN DE MULTA. POR ÚLTIMO, LA POSIBILIDAD DE SANCIONAR ES UN REQUISITO INDISPENSABLE DE LA LEY PARA CUMPLIR EFICAZMENTE CON LAS FUNCIONES QUE SE LE ENCOMIENDAN, RAZÓN POR LA CUAL SE DESTINA UN CAPÍTULO PARA

REGULAR LO CONDUCENTE MEDIANTE MECANISMOS QUE PROTEJAN SUS RESOLUCIONES PARA QUE ESTAS SEAN EFECTIVAS. SE TRATÓ DE SER LO MÁS PRECISO POSIBLE PARA CUMPLIR CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL, PREVIENDO UN CATÁLOGO DETALLADO DE LAS CONDUCTAS VIOLATORIAS A LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA, ASÍ COMO EL DE SANCIONES CORRESPONDIENTES A CADA CONDUCTA. EN ESA TESISURA, LA INICIATIVA TIENE POR OBJETO CUMPLIMENTAR LA ORDEN CONSTITUCIONAL, PROVEYENDO LA REGULACIÓN QUE GARANTICE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO DE LAS PERSONAS A LA INFORMACIÓN. ASÍ, POR LO EXPUESTO, NOS PERMITIMOS PROMOVER LA PRESENTE INICIATIVA, PARA QUE PREVIO EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, SE SOMETA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE H. CONGRESO EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **DECRETO. ÚNICO.- SE EXPIDE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: **“LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”**. **TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO PRIMERO. PRINCIPIOS Y DEFINICIONES. ARTÍCULO 1º.-** ESTA LEY ES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO DE CUALQUIER PERSONA A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD,

ÓRGANO U ORGANISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO 2º.-**  
PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR: LEY: EL PRESENTE  
ORDENAMIENTO; COMISIÓN: LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
CLASIFICACIÓN: ACTO POR EL CUAL SE DETERMINA QUE LA  
INFORMACIÓN QUE POSEE UN SUJETO OBLIGADO ES RESERVADA O  
CONFIDENCIAL. DATOS PERSONALES: LA INFORMACIÓN NUMÉRICA,  
ALFABÉTICA, GRÁFICA, FOTOGRAFICA, ACÚSTICA O DE CUALQUIER  
OTRO TIPO CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA, RELATIVA AL  
ORIGEN ÉTNICO O RACIAL, LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MORALES O  
EMOCIONALES, A LA VIDA AFECTIVA Y FAMILIAR, DOMICILIO  
PARTICULAR, NÚMERO TELEFÓNICO PARTICULAR, CUENTA PERSONAL DE  
CORREO ELECTRÓNICO, PATRIMONIO PERSONAL Y FAMILIAR,  
IDEOLOGÍA Y OPINIONES POLÍTICAS, CREENCIAS, CONVICCIONES  
RELIGIOSAS O FILOSÓFICAS, ESTADOS DE SALUD FÍSICO O MENTAL, LAS  
PREFERENCIAS SEXUALES, LA HUELLA DIGITAL, ÁCIDO  
DESOXIRIBONUCLEICO (ADN), FOTOGRAFÍA, NÚMERO DE SEGURIDAD  
SOCIAL, Y TODA AQUELLA QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DE LA  
MISMA. DÍAS: LOS DÍAS HÁBILES. DOCUMENTOS: LOS EXPEDIENTES,  
REPORTES, ESTUDIOS, ACTAS, RESOLUCIONES, OFICIOS,  
CORRESPONDENCIA, ACUERDOS, DIRECTIVAS, DIRECTRICES,  
CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, INSTRUCTIVOS, NOTAS,  
MEMORANDOS, ESTADÍSTICAS O BIEN, CUALQUIER OTRO REGISTRO EN

POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN. LOS DOCUMENTOS PODRÁN ESTAR CONTENIDOS EN CUALQUIER MEDIO, SEA ESCRITO, IMPRESO, SONORO, VISUAL, ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO U HOLOGRÁFICO. EXPEDIENTE: CONJUNTO DE DOCUMENTOS RELACIONADOS. FUENTE DE ACCESO PÚBLICO: AQUELLOS SISTEMAS E DATOS PERSONALES CUYA CONSULTA PUEDE SER REALIZADA POR CUALQUIER PERSONA, NO IMPEDIDA POR UNA DISPOSICIÓN LIMITATIVA Y SIN MÁS EXIGENCIA QUE, EN SU CASO, EL PAGO DE UNA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA. INDICADOR DE GESTIÓN: LA EXPRESIÓN CUANTITATIVA DEL COMPORTAMIENTO O DESEMPEÑO DE UNA ORGANIZACIÓN O ALGUNA DE SUS PARTES, ENTENDIDO COMO UN INSTRUMENTO DE MEDICIÓN DE LAS VARIABLES ASOCIADAS A LAS METAS Y OBJETIVOS DE LA MISMA. INFORMACIÓN: AQUELLA CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GENERAN, OBTIENEN, ADQUIEREN, TRANSFORMAN O CONSERVAN POR CUALQUIER TÍTULO, O AQUELLA QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL DEBAN GENERAR. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: AQUELLA QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES. INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO: AQUELLA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN TENER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO TERCERO DE ESTE TÍTULO. INFORMACIÓN PÚBLICA: TODA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGA EL CARÁCTER

DE CONFIDENCIAL O RESERVADA. INFORMACIÓN RESERVADA: LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE ENCUENTRA TEMPORALMENTE RESTRINGIDA AL ACCESO PÚBLICO POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO CUARTO DE ESTE TÍTULO. MODALIDAD: FORMATO EN QUE OTORGARÁ LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SEA REQUERIDA, LA CUAL PODRÁ SER POR ESCRITO, MEDIANTE COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS, CORREO ELECTRÓNICO, FOTOGRAFÍAS, CINTAS DE VIDEO, DISPOSITIVOS DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS O MAGNÉTICOS, REGISTROS DIGITALES, SONOROS, VISUALES, HOLOGRÁFICOS, Y EN GENERAL, TODOS AQUELLOS MEDIOS O SOPORTES DERIVADOS DE LOS AVANCES DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA EN QUE OBRE LA INFORMACIÓN. PRUEBA DE DAÑO: PROCEDIMIENTO PARA VALORAR, MEDIANTE ELEMENTOS OBJETIVOS O VERIFICABLES, QUE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA TIENE UNA ALTA PROBABILIDAD DE DAÑAR EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO AL SER DIFUNDIDA. SEGURIDAD PÚBLICA: ES UNA FUNCIÓN QUE COMPRENDE LAS ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE PREVENCIÓN, LAS ACCIONES DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELINCUENTES QUE SEAN ENJUICIADOS, SANCIONADOS Y READAPTADOS CONFORME A LAS LEYES. DE IGUAL MANERA INCLUYE LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A PREVENIR Y DISMINUIR LAS INFRACCIONES Y DELITOS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE REALIZAN TANTO EL MINISTERIO PÚBLICO, A TRAVÉS DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, COMO LAS AUTORIDADES

ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES DE LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE Y LA ADAPTACIÓN DEL MENOR INFRACTOR; Y EN GENERAL TODAS LAS QUE REALICEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE DEBAN CONTRIBUIR A LOS FINES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TALES COMO A) MANTENER EL ORDEN PÚBLICO; B) PROTEGER LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO DE SUS BIENES; C) PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS E INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA; D) COLABORAR EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, Y E) AUXILIAR A LA POBLACIÓN EN CASOS DE SINIESTROS Y DESASTRES.

SISTEMA DE DATOS PERSONALES: CONJUNTO ORDENADO DE DATOS PERSONALES QUE ESTÉN EN POSESIÓN DE UN SUJETO OBLIGADO, YA SEA DE FORMA FÍSICA O AUTOMATIZADA.

SERVIDOR PÚBLICO: LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUJETOS OBLIGADOS: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO U ORGANISMO DEL ESTADO A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO SEGUNDO DE ESTE TÍTULO.

VERSIÓN PÚBLICA: DOCUMENTO EN QUE SE TESTA O ELIMINA LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL PARA PERMITIR SU ACCESO.

**ARTÍCULO 3º.- SON OBJETIVOS DE ESTA LEY:**

- I. PROVEER LO NECESARIO PARA QUE TODA PERSONA PUEDA TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MEDIANTE PROCEDIMIENTOS SENCILLOS Y EXPEDITOS;
- II. DOCUMENTAR Y TRANSPARENTAR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN OPORTUNA, VERIFICABLE, INTELIGIBLE, RELEVANTE E INTEGRAL;
- III. FAVORECER UNA ADECUADA Y OPORTUNA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, A TRAVÉS DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE SU GESTIÓN Y EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE MANERA COMPLETA, VERAZ, OPORTUNA Y COMPENSIBLE;
- IV. GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTOS SENCILLOS Y EXPEDITOS;
- V. MEJORAR LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;

**ARTÍCULO 4°.-** SALVO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA, TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS TIENE CARÁCTER PÚBLICO, Y CUALQUIER PERSONA TENDRÁ ACCESO A ELLA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY.

**ARTÍCULO 5°.-** RESPECTO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A QUE SE



REFIERE ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OBSERVAR, TANTO EN SU APLICACIÓN COMO EN SU INTERPRETACIÓN, EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. PARA ESTE EFECTO, EN CASO DE DUDA RAZONABLE SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA, DEBERÁ OPTARSE POR SU PUBLICIDAD, Y SIEMPRE QUE SEA POSIBLE, POR LA PREPARACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS. **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. ARTÍCULO 6°.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SON SUJETOS OBLIGADOS:

- I.- EL PODER EJECUTIVO DE ESTADO;
- II.- LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES, INCLUYENDO A LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y MUNICIPAL, LOS FIDEICOMISOS ESTATALES Y MUNICIPALES, INCLUYENDO LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DEMÁS ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL;
- III.- EL PODER LEGISLATIVO, LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO Y CUALQUIERA DE SUS ÓRGANOS;
- IV.- EL PODER JUDICIAL Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO;
- V.- LOS AYUNTAMIENTOS;
- VI.- LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS;

VII.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS Y CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO, INCLUYENDO A LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS;

**ARTÍCULO 7°.-** LOS SUJETOS OBLIGADOS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE:

- I.- DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, INCLUSO LOS PROCESOS DELIBERATIVOS;
- II.- CONSTITUIR Y MANTENER ACTUALIZADOS SUS SISTEMAS DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL;
- III.- PUBLICAR Y MANTENER EN INTERNET LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10 DE ESTA LEY;
- IV.- TENER DISPONIBLE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO TERCERO DE ESTE TÍTULO Y GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;
- V.- ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY;
- VI.- ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN;
- VII.- PERMITIR EL ACCESO DE LOS PARTICULARES A SUS DATOS PERSONALES, Y EN SU CASO EJERCER LOS DERECHOS DE RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN;

- VIII.- CAPACITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
- IX.- PERMITIR A LA COMISIÓN EL ACCESO A TODA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL Y LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY;
- X.- CUMPLIR A CABALIDAD LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN; Y
- XI.- LAS DEMÁS QUE DERIVEN DE ESTA LEY.

**ARTÍCULO 8°.-** LOS PARTICULARES, YA SE TRATE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD, Y AQUELLAS QUE POR CUALQUIER RAZÓN RECAUDEN, MANEJEN O ADMINISTREN RECURSOS, FONDOS O VALORES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS O DE SUS ENTIDADES, Y SOLO RESPECTO A TALES ACTOS, ESTARÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA A TRAVÉS DEL SUJETO OBLIGADO QUE SUPERVISE ESA ACTIVIDAD. **CAPÍTULO TERCERO. DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO. ARTÍCULO 9°.-** SALVO LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL PREVISTA EN ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, DIFUNDIR Y ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO.

**ARTÍCULO 10°.-** LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DIFUNDIR EN INTERNET LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I.- EL MARCO NORMATIVO COMPLETO QUE LE SEA APLICABLE A CADA ÓRGANO, ORGANISMO O ENTIDAD, INCLUYENDO SUS REGLAMENTOS, DECRETOS, CIRCULARES, CÓDIGO DE ÉTICA Y DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL;
- II.- SU ESTRUCTURA ORGÁNICA EN UN FORMATO QUE PERMITA VINCULAR POR CADA ESLABÓN DE LA ESTRUCTURA, LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES QUE LE CORRESPONDEN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- III.- EL DIRECTORIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O EQUIVALENTE, CON NOMBRE, DOMICILIO OFICIAL, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y, EN SU CASO, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA OFICIAL. ADICIONALMENTE EN EL CASO DE LOS TITULARES DE CADA AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO U ORGANISMO, DEBERÁ PUBLICARSE LA FOTOGRAFÍA Y EL CURRÍCULO. LA FOTOGRAFÍA SOLO SERÁ PUBLICADA CUANDO MEDIE EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL SERVIDOR PÚBLICO, LAS DE AQUELLOS QUE REALIZAN FUNCIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA NO SERÁ PUBLICADA;
- IV.- LA CALENDARIZACIÓN DE LAS REUNIONES PÚBLICAS DE LOS DIVERSOS CONSEJOS, ÓRGANOS COLEGIADOS, GABINETES, CABILDOS, SESIONES PLENARIAS, COMISIONES LEGISLATIVAS Y SESIONES DE TRABAJO A QUE SE CONVOQUEN. PARA LAS REUNIONES YA CELEBRADAS, SE DEBERÁN DIFUNDIR, EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, LAS CORRESPONDIENTES MINUTAS O ACTAS DE DICHAS REUNIONES Y SESIONES;
- V.- UNA RELACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMISIONADOS POR CUALQUIER CAUSA, INCLUSO DE CARÁCTER SINDICAL, INDICANDO EL OBJETO, LUGAR Y DURACIÓN DE LA COMISIÓN;
- VI.- UN LISTADO CON LOS SERVICIOS QUE OFRECE Y LOS PROGRAMAS QUE ADMINISTRA, INCLUSO LOS TRÁMITES PARA ACCEDER A ELLOS Y LA POBLACIÓN OBJETIVO A QUIEN VAN DIRIGIDOS;
- VII.- UN LISTADO DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, EL NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS ASÍ COMO LAS EVALUACIONES DE LOS MISMOS;
- VIII.- LOS PLANES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DE DESARROLLO, VINCULADOS CON SUS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES Y SECTORIALES Y LOS RESPECTIVOS INDICADORES DE GESTIÓN QUE PERMITAN CONOCER LAS METAS, POR UNIDAD

RESPONSABLE, ASÍ COMO LOS AVANCES FÍSICO Y FINANCIERO PARA CADA UNA DE LAS METAS. SOBRE LOS INDICADORES DE GESTIÓN DEBERÁ DIFUNDIRSE, ADEMÁS, SU MÉTODO DE EVALUACIÓN, ASÍ COMO UNA JUSTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS Y EL MONTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS PARA SU CUMPLIMIENTO;

- IX.- LOS CATÁLOGOS DOCUMENTALES DE SUS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO SEXTO DE ESTE TÍTULO;
- X.- UNA LISTA CON EL IMPORTE POR CONCEPTO DE VIÁTICOS, GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y ALIMENTACIÓN, DONDE SE VINCULEN ESTOS GASTOS MENSUALES AL SERVIDOR PÚBLICO QUE LOS EJECUTÓ CON MOTIVO DE SU ENCARGO O COMISIÓN;
- XI.- LA NÓMINA MENSUAL PARA LA RETRIBUCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON EXPRESIÓN DEL NOMBRE COMPLETO, CARGO Y LA REMUNERACIÓN, PRESENTÁNDOSE ESTA ÚLTIMA EN FORMA NETA Y BRUTA, DEBIÉNDOSE DE ADICIONAR EN SU CASO, LA INFORMACIÓN RELATIVA A CUALQUIER DEDUCCIÓN, PERCEPCIÓN, PRESTACIONES Y COMPENSACIONES QUE RECIBAN CON RESPECTO AL EJERCICIO DE SU RESPONSABILIDAD;
- XII.- LA RELACIÓN ANALÍTICA MENSUAL DE PAGOS HECHOS A CONTRATISTAS, PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS POR HONORARIOS PAGADOS A PROFESIONISTAS, GASTOS EN COMUNICACIÓN SOCIAL, REPRESENTACIONES, ASESORÍAS Y EN GENERAL TODAS LAS EROGACIONES QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SE REALICEN, QUE INCLUYA EL NÚMERO DE CONTROL, NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL, BREVE DESCRIPCIÓN DEL GASTO Y MONTO PAGADO INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO;
- XIII.- RESPECTO DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS CELEBRADOS POR EL SUJETO OBLIGADO, UN LISTADO QUE RELACIONE EL NÚMERO DE CONTRATO, SU FECHA DE CELEBRACIÓN, EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATANTE O PROVEEDOR Y, EN SU CASO, EL MONTO DEL VALOR TOTAL DE LA CONTRATACIÓN;
- XIV.- RESPECTO DE LAS CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES SE DEBERÁ PUBLICAR SU OBJETO, EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR, EL TIPO DE LICENCIA, PERMISO, CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO SI EL PROCEDIMIENTO INVOLUCRA EL APROVECHAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS O RECURSOS PÚBLICOS;

- XV.- PARA AL MENOS LOS ÚLTIMOS 5 EJERCICIOS FISCALES, LA RELATIVA AL PRESUPUESTO ASIGNADO EN LO GENERAL Y POR PROGRAMAS, ASÍ COMO LOS INFORMES TRIMESTRALES SOBRE SU EJECUCIÓN;
- XVI.- LOS INFORMES DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN QUE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO UTILIZA PARA EMITIR DICHOS INFORMES;
- XVIII.- EN SU CASO, LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS, ASÍ COMO LAS LISTAS DE ASISTENCIA DE SUS INTEGRANTES; Y,
- XIX.- CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE SEA DE UTILIDAD O RESULTE RELEVANTE PARA EL CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS FUNCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS RESPONSABILIDAD DEL SUJETO OBLIGADO.

LA PUBLICACIÓN EN INTERNET DE LA INFORMACIÓN MENCIONADA ANTERIORMENTE DEBERÁ DE PUBLICARSE DURANTE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA MISMA. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN SEÑALAR EN SUS PORTALES DE INTERNET LOS RUBROS DEL PRESENTE ARTÍCULO QUE NO LE SON APLICABLES, DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.

**ARTÍCULO 11.-** ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 10, EL PODER EJECUTIVO DEBERÁ DIFUNDIR EN SU PORTAL DE INTERNET LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I.- LAS ESTADÍSTICAS E INDICADORES DE GESTIÓN DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA;
- II.- EN MATERIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS: ESTADÍSTICAS SOBRE EL NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN LAS QUE SE EJERCIÓ ACCIÓN PENAL, LAS QUE SE DECRETÓ EL NO EJERCICIO Y EN LAS QUE SE DICTÓ AUTO DE NO INICIO;
- III.- EL LISTADO DE EXPROPIACIONES POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA;

- IV.- LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;
- V.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y LAS FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS, FEDERALES O ESTATALES, A LOS MUNICIPIOS;
- VI.- EL LISTADO DE PATENTES DE NOTARIOS OTORGADAS, EN TÉRMINOS DE LA LEY RESPECTIVA;
- VII.- TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS RECURSOS ENTREGADOS A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PRIVADAS, ASÍ COMO AQUELLA RELATIVA AL DESTINO QUE SE LES DIO A ESOS RECURSOS; Y
- VIII.- LA INFORMACIÓN QUE SEA DE UTILIDAD O RESULTE RELEVANTE PARA EL CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS FUNCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS RESPONSABILIDAD DE CADA DEPENDENCIA Y ENTIDAD.

**ARTÍCULO 12.-** ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 10 DE ESTA LEY, EL PODER LEGISLATIVO DEBERÁ PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I.- LOS NOMBRES, FOTOGRAFÍA Y CURRÍCULO DE LOS LEGISLADORES, ASÍ COMO, EN SU CASO, LAS COMISIONES O COMITÉS A LOS QUE PERTENECEN Y LAS FUNCIONES QUE REALICEN EN LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS;
- II.- LA AGENDA LEGISLATIVA;
- III.- LAS LISTAS DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN DE CADA UNA DE LAS SESIONES DEL PLENO Y DE LOS ÓRGANOS DE TRABAJO;
- IV.- LAS INICIATIVAS DE LEY, DECRETO, ACUERDOS O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL PRESENTADA, LA FECHA EN QUE SE RECIBIÓ, LAS COMISIONES A LAS QUE SE TURNE, Y LOS DICTÁMENES QUE, EN SU CASO, RECAIGAN SOBRE LAS MISMAS;
- V.- LAS LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO O LA DIPUTACIÓN PERMANENTE;
- VI.- EL DIARIO DE DEBATES;

- VII.- LAS DIETAS DE LOS LEGISLADORES Y LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES ASIGNADAS A LOS GRUPOS LEGISLATIVOS Y LOS DEMÁS ÓRGANOS DEL CONGRESO;
- VIII.- LAS CONVOCATORIAS, ACTAS, ACUERDOS Y LISTAS DE ASISTENCIA DE CADA UNA DE LAS COMISIONES Y COMITÉS, ASÍ COMO DEL PLENO; Y
- IX.- LOS DEMÁS INFORMES QUE DEBAN PRESENTARSE CONFORME A SU LEY ORGÁNICA.

**ARTÍCULO 13.-** EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEBERÁ HACER PÚBLICA EN SU PORTAL DE INTERNET LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I.- SU ESTRUCTURA JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVA;
- II.- LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES JURISDICCIONALES POR CATEGORÍA, ASÍ COMO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS;
- III.- EL DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS. EN EL CASO DE LOS PRIMEROS DEBERÁ INCLUIR DESDE EL NIVEL DE ACTUARIO O EQUIVALENTE;
- IV.- LAS METAS Y OBJETIVOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONFORMIDAD CON SUS PROGRAMAS O PLANES DE TRABAJO;
- V.- LOS SERVICIOS QUE OFREZCAN DISTINTOS A LOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, REQUISITOS Y FORMATOS QUE, EN SU CASO, SEAN NECESARIOS PARA ACCEDER A ELLOS;
- VI.- LA INFORMACIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN;
- VII.- LOS PRINCIPALES INDICADORES SOBRE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL QUE DEBERÁN INCLUIR, AL MENOS, ASUNTOS INGRESADOS, EGRESADOS Y EXISTENCIA, POR UNIDAD JURISDICCIONAL Y AGREGADOS POR TODO EL ÓRGANO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA; SANCIONES DISCIPLINARIAS IDENTIFICANDO AL PERSONAL SANCIONADO; EL NÚMERO DE SENTENCIAS DICTADAS; Y, EN SU CASO, LAS QUE SEAN CONFIRMADAS, REVOCADAS O MODIFICADAS POR UNIDAD JURISDICCIONAL;
- VIII.- LAS LISTAS DE ACUERDOS, LAS SENTENCIAS RELEVANTES CON LOS RESPECTIVOS VOTOS PARTICULARES SI LOS HUBIERE Y LOS



CRITERIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA OBLIGATORIOS PARA LOS JUECES DEL FUERO COMÚN;

- IX.- LAS CONVOCATORIAS A CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS JURISDICCIONALES Y LOS RESULTADOS DE LOS MISMOS;
- X.- LOS PERFILES Y FORMAS DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO; Y,
- XI.- CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE SEA DE UTILIDAD O SE CONSIDERE RELEVANTE.

**ARTÍCULO 14.** ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 10, LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES DEBERÁN HACER PÚBLICA EN SU PORTAL DE INTERNET LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I.- LOS INDICADORES DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTEN LOS AYUNTAMIENTOS;
- II.- LAS CANTIDADES RECIBIDAS POR CONCEPTO DE MULTAS ASÍ COMO EL USO O APLICACIÓN QUE SE LES DA;
- III.- LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, INCLUYENDO LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA;
- IV.- EMPRÉSTITOS, DEUDAS CONTRAÍDAS, ASÍ COMO UNA RELACIÓN DE BIENES ENAJENADOS;
- V.- EL CALENDARIO CON LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS A REALIZAR;
- VI.- EL CONTENIDO DE LAS GACETAS MUNICIPALES, LA CUAL DEBERÁ CONTENER LOS RESOLUTIVOS Y ACUERDOS APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS;
- VII.- ESTADÍSTICAS E INDICADORES DEL DESEMPEÑO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD, TRÁNSITO Y LAS DEMÁS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;
- VIII.- LAS ACTAS DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO;
- IX.- LA INFORMACIÓN QUE MUESTRE EL ESTADO QUE GUARDA SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, INCLUYENDO LA RELACIÓN DE LOS

BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CON LOS INVENTARIOS RELACIONADOS CON ALTAS Y BAJAS EN EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO;

- X.- SOBRE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEBERÁ PUBLICARSE EL CALENDARIO TRIMESTRAL SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, IDENTIFICANDO EL PROGRAMA PARA EL CUAL SE DESTINARON Y, EN SU CASO, EL MONTO DEL GASTO ASIGNADO POR EL PROPIO MUNICIPIO;
- XI.- EN EL CASO DE LA INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS DE SUBSIDIO, SE DEBERÁ CONSIDERAR TODA AQUELLA SOBRE LOS PROGRAMAS SOCIALES ADMINISTRADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA;
- XII.- LOS ANTEPROYECTOS DE REGLAMENTOS, BANDOS MUNICIPALES U OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL, SALVO QUE SU PUBLICACIÓN PUEDA COMPROMETER SERIAMENTE LOS EFECTOS QUE SE PRETENDA LOGRAR O QUE SE TRATE DE SITUACIONES DE EMERGENCIA;
- XII.- LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES Y LOS REGISTROS DE ASISTENCIA DE SUS INTEGRANTES A LAS SESIONES DE TRABAJO DE LAS MISMAS Y DEL AYUNTAMIENTO; Y
- XIII.- LA INFORMACIÓN QUE SEA DE UTILIDAD O RESULTE RELEVANTE PARA EL CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS FUNCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS RESPONSABILIDAD DE CADA DEPENDENCIA Y ENTIDAD.

**ARTÍCULO 15.-** LOS MUNICIPIOS DE MENOS DE 70,000 HABITANTES NO ESTARÁN OBLIGADOS A LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN VÍA INTERNET, PERO DEBERÁN TENERLA DISPONIBLE EN OTROS MEDIOS POSIBLES.

**ARTÍCULO 16.-** ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 10, LAS AUTORIDADES ELECTORALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN HACER PÚBLICA EN SU PORTAL DE INTERNET LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I.- LOS INFORMES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS, ASOCIACIONES Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS;
- II.- LOS EXPEDIENTES SOBRE QUEJAS RESUELTAS POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;
- III.- LAS ACTAS Y ACUERDOS DE SUS CUERPOS COLEGIADOS Y UNITARIOS;
- IV.- LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN CÍVICA Y FORTALECIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DEMÁS ASOCIACIONES POLÍTICAS;
- V.- LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO QUE COMPRENDE EL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES;
- VI.- LISTADOS DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DEMÁS ASOCIACIONES POLÍTICAS REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL;
- VII.- EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EJERCICIO ELECTORAL;
- VIII.- MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS, DE CAMPAÑA Y ESPECÍFICAS OTORGADAS A LOS PARTIDOS Y DEMÁS ASOCIACIONES POLÍTICAS, ASÍ COMO LOS MONTOS AUTORIZADOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y LOS TOPES DE LOS GASTOS DE CAMPAÑAS;
- IX.- LOS INFORMES SOBRE EL MONTO, ORIGEN, EMPLEO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DEMÁS ASOCIACIONES POLÍTICAS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO;
- X.- LOS CÓMPUTOS TOTALES DE LAS ÚLTIMAS ELECCIONES Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA LLEVADOS A CABO EN EL ESTADO;
- XI.- EL RESULTADO DE LAS AUDITORIAS, DICTÁMENES Y RESOLUCIONES QUE SE REALICEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS;
- XII.- LAS LISTAS DE ACUERDOS, LAS SENTENCIAS RELEVANTES CON LOS RESPECTIVOS VOTOS PARTICULARES, ASÍ COMO LOS CRITERIOS EMITIDOS;
- XIII.- LAS DEMÁS QUE RESULTEN RELEVANTES SOBRE SUS FUNCIONES.

**ARTÍCULO 17.-** ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 10, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEBERÁ HACER PÚBLICA EN SU PORTAL DE INTERNET LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I.- LAS RECOMENDACIONES ENVIADAS, SU DESTINATARIO Y EL ESTADO QUE GUARDA SU ATENCIÓN;
- II.- SOBRE LOS RECURSOS, EL ESTADO PROCESAL EN QUE SE ENCUENTRAN Y, EN EL CASO DE LOS EXPEDIENTES CONCLUIDOS, LA CAUSA POR LA CUAL LLEGARON A ESE ESTADO. TODA ESTA INFORMACIÓN DEBERÁ CLASIFICARSE POR DESTINATARIO DE LA RECOMENDACIÓN; Y
- III.- ESTADÍSTICAS SOBRE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS QUE PERMITAN IDENTIFICAR EL GÉNERO DE LA VÍCTIMA, SU UBICACIÓN GEOGRÁFICA, EDAD Y EL TIPO DE QUEJA.

**ARTÍCULO 18.-** ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 10, LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN EN SU PORTAL DE INTERNET LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I.- LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO SEGÚN EL SISTEMA QUE OFRECEN, YA SEA ESCOLARIZADO O ABIERTO, CON LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO, EL PERFIL PROFESIONAL DE QUIEN CURSA EL PLAN DE ESTUDIOS, LA DURACIÓN DEL PROGRAMA CON LAS ASIGNATURAS POR SEMESTRE;
- II.- LOS ESTADOS DE SU SITUACIÓN FINANCIERA, DONDE SE REFLEJE EL ESTADO QUE GUARDA SU PATRIMONIO;
- III.- LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON SUS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN;
- IV.- LOS INDICADORES DE GESTIÓN EN LAS EVALUACIONES AL DESEMPEÑO DE LA PLANTA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA;
- V.- LA REMUNERACIÓN DE LOS PROFESORES, INCLUYENDO LOS ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO, NIVEL Y MONTO; Y
- VI.- UNA RELACIÓN DE LOS PROFESORES CON LICENCIA.

**ARTÍCULO 19.-** ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 10, LA COMISIÓN DEBERÁ HACER PÚBLICA EN SU PORTAL DE INTERNET LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I.- EL RESULTADO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS Y LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS;
- II.- LOS ESTUDIOS REALIZADOS POR LOS COMISIONADOS CON LOS CUALES APOYEN O SUSTENTEN LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN;
- III.- EN SU CASO, LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN LOS CUALES LA COMISIÓN SEA PARTE; IV.- ESTADÍSTICAS SOBRE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE LOS RECURSOS DE QUE CONOZCA;
- V.- EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y EL RESULTADO DEL MISMO;
- VI.- EL RESULTADO DE LOS PROGRAMAS IMPLEMENTADOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS;
- VII.- LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL PLENO, ASÍ COMO LAS LISTAS DE ASISTENCIA DE SUS INTEGRANTES;
- VIII.- LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;
- IX.- INFORME SOBRE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE TRANSPARENCIA; Y
- X.- LA INFORMACIÓN QUE SEA DE UTILIDAD O RESULTE RELEVANTE PARA EL CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS FUNCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS RESPONSABILIDAD DE LA COMISIÓN.

**ARTÍCULO 20.-** ADEMÁS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, DEBERÁ ENCONTRARSE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE OFICIO:

- I.- LOS CONTRATOS, CONVENIOS O CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE REGULEN LAS RELACIONES LABORALES DEL

PERSONAL SINDICALIZADO Y DE CONFIANZA QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO A LOS SUJETOS OBLIGADOS, LA RELACIÓN DEL PERSONAL SINDICALIZADO, Y LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS O EN ESPECIE QUE POR CUALQUIER MOTIVO, INCLUSO DONATIVOS, SE HAYAN ENTREGADO A LOS SINDICATOS;

II.- LA CONTENIDA EN TODO TIPO DE REVISIONES Y AUDITORIAS CONCLUIDAS AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y, EN SU CASO, LAS ACLARACIONES QUE CORRESPONDAN. CON RESPECTO A LO ANTERIOR, LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y FISCALIZADORES INTERNOS Y EXTERNOS, DEBERÁN GENERAR UN INFORME TRIMESTRAL QUE CONTENGA LO SIGUIENTE:

A) EL NÚMERO Y TIPO DE AUDITORIAS A REALIZAR EN EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO RESPECTIVO;

B) NÚMERO TOTAL DE OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LOS RESULTADOS DE AUDITORIA POR CADA RUBRO SUJETO A REVISIÓN; Y

C) RESPECTO DEL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE AUDITORIAS, EL TOTAL DE LAS ACLARACIONES EFECTUADAS POR EL SUJETO OBLIGADO.

III.- LOS EXPEDIENTES SOBRE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA SERÁN PÚBLICOS Y, EN EL CASO QUE CONTENGAN INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, SOBRE ELLOS SE DIFUNDIRÁ UNA VERSIÓN PÚBLICA QUE DEBERÁ CONTENER:

A) DE LICITACIONES PÚBLICAS O POR INVITACIÓN:

1. LA CONVOCATORIA O INVITACIÓN EMITIDA;

2. LOS PARTICIPANTES O INVITADOS;

3. EL NOMBRE DEL GANADOR Y LAS RAZONES QUE LO JUSTIFICAN;

4. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE Y LA RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN;

5. LA FECHA DEL CONTRATO, SU MONTO Y PLAZO DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS U OBRA LICITADA;

6. EN SU CASO, LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE RECAIGAN A LA CONTRATACIÓN, PRECISANDO EN QUÉ CONSISTEN Y SU FECHA DE FIRMA;
- B) DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS:
1. LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS LEGALES APLICADOS;
  2. EN SU CASO, LAS COTIZACIONES CONSIDERADAS;
  3. EL NOMBRE DE LA PERSONA ADJUDICADA;
  4. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE Y LA RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN;
  5. LA FECHA DEL CONTRATO, SU MONTO Y PLAZO DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS U OBRA LICITADA;
  6. EN SU CASO, LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE RECAIGAN A LA CONTRATACIÓN.
- IV.- SALVO LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, LOS EXPEDIENTES SOBRE LAS CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES OTORGADAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN PÚBLICOS, INCLUIDAS TODAS AQUELLAS CONSTANCIAS DOCUMENTALES QUE RECIBAN LOS SUJETOS OBLIGADOS SOBRE EL APROVECHAMIENTO DE LAS MISMAS;
- V.- LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS A QUIENES, POR CUALQUIER MOTIVO, SE LES ENTREGUEN O USEN RECURSOS PÚBLICOS. ESTA INFORMACIÓN SE DEBERÁ ACOMPAÑAR DE LAS CONVOCATORIAS, REGLAS, MONTOS, CRITERIOS O INSTRUMENTOS JURÍDICO CONFORME AL CUALES SE EFECTUÓ LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS;
- VI.- LOS SERVICIOS Y PROGRAMAS QUE OFRECEN PUDIENDO IDENTIFICAR LA POBLACIÓN OBJETIVO A QUIEN VAN DIRIGIDOS, ASÍ COMO LOS TRÁMITES, TIEMPOS DE RESPUESTA, REQUISITOS Y FORMATOS PARA ACCEDER A LOS MISMOS. SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEBERÁ PODERSE DIFERENCIAR LO QUE CORRESPONDE A RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CON LOS RESPECTIVOS CALENDARIOS DE EJECUCIÓN;
- VII.- SOBRE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO DEBERÁ DIFUNDIRSE, ADEMÁS, EL DISEÑO, EJECUCIÓN, MONTOS ASIGNADOS Y

- VIII.- CRITERIOS DE ACCESO, ASÍ COMO LOS PADRONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES;  
CUALQUIER INFORMACIÓN QUE LOS SINDICATOS Y LAS CÁMARAS EMPRESARIALES DEBAN ENTREGAR A LOS SUJETOS OBLIGADOS, INCLUIDA AQUELLA QUE ESTÉ RELACIONADA CON SU REGISTRO, AGREMIADOS, CONTRATOS COLECTIVOS O RECONOCIMIENTO DE REPRESENTATIVIDAD;
- IX.- LA RELATIVA A LOS CONVENIOS O CONTRATOS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS CELEBREN CON:
- A) LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS;
  - B) ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL;
  - C) SINDICATOS;
  - D) CÁMARAS EMPRESARIALES;
  - E) PARTIDOS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS;
  - F) INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PÚBLICA O PRIVADA;
  - G) FUNDACIONES;
  - H) CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; E
  - I) CON OTROS PAÍSES.
- X.- CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE RELEVANTE.

**ARTÍCULO 21.-** LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN TENER EN LA PÁGINA DE INICIO DE SUS PORTALES DE INTERNET UNA INDICACIÓN CLARAMENTE VISIBLE QUE SEÑALE EL SITIO DONDE SE ENCUENTRE LA INFORMACIÓN A LA QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO. ADICIONALMENTE DEBERÁN UTILIZAR UN LENGUAJE CLARO, ACCESIBLE Y QUE FACILITE SU COMPRESIÓN POR PARTE DE LOS USUARIOS. ADEMÁS LAS PÁGINAS DEBERÁN CONTAR CON BUSCADORES TEMÁTICOS Y DISPONER DE UN



RESPALDO CON TODOS LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS PARA CUALQUIER PERSONA QUE LOS SOLICITE. ESTA ENTREGA DEBERÁ SER EXPEDITA Y PROCURARÁ LA CREACIÓN DE BASES DE DATOS EXPLOTABLES PARA LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO POR PARTE DE LA SOCIEDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS UTILIZARÁN MECANISMOS QUE PERMITAN LA COMPARACIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE LOS DIFERENTES SUJETOS OBLIGADOS Y LOS DIVERSOS NIVELES DE GOBIERNO. ASÍ MISMO DEBERÁN FOMENTAR LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN ÚTIL PARA LA CIUDADANÍA TALES COMO SERVICIOS PÚBLICOS Y TRÁMITES. **ARTÍCULO 22.-** CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE RECIBE CUALQUIER PERSONA ES LA VERSIÓN MÁS ACTUALIZADA, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ DIFUNDIR, DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA AÑO, UN CALENDARIO DE ACTUALIZACIÓN, POR CADA CONTENIDO DE INFORMACIÓN. EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ INDICAR LA FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN POR CADA RUBRO. **ARTÍCULO 23.-** EN CADA UNO DE LOS RUBROS DE INFORMACIÓN PÚBLICA SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS QUE ANTECEDEN, DEBERÁ INDICAR EL ÁREA RESPONSABLE DE GENERAR LA INFORMACIÓN. **ARTÍCULO 24.-** LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES SEGUIDOS ANTE LOS TRIBUNALES DEL PODER EJECUTIVO O DEL PODER JUDICIAL Y LAS SENTENCIAS SERÁ CONSIDERADA PÚBLICA, SALVO QUE SE TRATE DE LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES O INCAPACES;

- II.- ASUNTOS DEL ORDEN FAMILIAR DONDE SE PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD DE LOS MENORES;
- III.- DELITOS SEXUALES U OTROS DELITOS EN LOS QUE SE PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD PERSONAL O MORAL DE LAS VÍCTIMAS;
- IV.- PROCESOS RELACIONADOS CON CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO DELITOS ATRIBUIDAS A ADOLESCENTES; Y
- V.- INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, ASÍ COMO LOS DATOS PERSONALES PROTEGIDOS.

PARA EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26 Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 31 DE ESTE ARTÍCULO SE ENTENDERÁ QUE INTEGRA UN EXPEDIENTE LAS CONSTANCIAS Y PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES AL PROCEDIMIENTO. LAS RESOLUCIONES INTRAPROCESALES Y LAS QUE PONEN FIN AL PROCEDIMIENTO TENDRÁN EL CARÁCTER DE PÚBLICAS.

**ARTÍCULO 25.-** EL ACCESO AL EXPEDIENTE JUDICIAL Y A LAS SENTENCIAS NO PUBLICADAS SERÁ SOLICITADO A CADA ÓRGANO IMPARTIDOR DE JUSTICIA, QUIEN DEBERÁ ANALIZAR SI ES PROCEDENTE LA SOLICITUD, Y EN SU CASO, PERMITIR EL ACCESO EN LAS CONDICIONES QUE AL EFECTO SE ESTIPULEN. LAS PARTES TIENEN DERECHO A CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN QUE ENTREGUEN CON MOTIVO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE SE ENCUENTREN INVOLUCRADAS. LA OBLIGADA DETERMINARÁ, PREVIA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REALIZADA POR UN TERCERO, LA PROCEDENCIA DE LA CLASIFICACIÓN PLANTEADA. EN CASO DE ESTIMARSE QUE LA INFORMACIÓN NO ES CONFIDENCIAL SE ACORDARÁ

EL ACCESO A LA MISMA. **ARTÍCULO 26.-** EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES O A LAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES PUEDE SOLICITARSE UNA VEZ QUE LA INFORMACIÓN HAYA SIDO TRAMITADA, ACORDADA Y NOTIFICADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN PROCESAL. **ARTÍCULO 27.-** LOS ÓRGANOS IMPARTIDORES DE JUSTICIA PROCURARÁN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET LAS SENTENCIAS MÁS RELEVANTES DE SU ACTIVIDAD JURISDICCIONAL. EL RESTO DE LAS SENTENCIAS EJECUTORIAS TENDRÁ EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO. EN CUALQUIER CASO, LAS PUBLICACIONES DE SENTENCIAS EN MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE REALICEN LOS ÓRGANOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN ESTOS MEDIOS, NO DEBERÁ CONTENER NOMBRES U OTROS DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR A LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS PROCESOS. **CAPÍTULO CUARTO. DE LA INFORMACIÓN RESERVADA. ARTÍCULO 28.-** LA INFORMACIÓN PÚBLICA PODRÁ RESERVARSE TEMPORALMENTE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO POR CAUSAS DE INTERÉS PÚBLICO Y CONFORME LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY. **ARTÍCULO 29.-** LA INFORMACIÓN SÓLO PODRÁ SER CLASIFICADA COMO RESERVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA EN LA QUE, A PARTIR DE ELEMENTOS OBJETIVOS O VERIFICABLES, PUEDA IDENTIFICARSE UNA ALTA PROBABILIDAD DE DAÑAR EL INTERÉS PÚBLICO. NO PODRÁ INVOCARSE EL CARÁCTER DE RESERVADO CUANDO SE TRATE DE LA INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES

GRAVES DE DERECHOS FUNDAMENTALES O DELITOS DE LESA HUMANIDAD.

**ARTÍCULO 30.-** COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUÉLLA CUYA DIFUSIÓN:

- I.- PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL O ESTATAL;
- II.- LA INFORMACIÓN QUE OTROS ESTADOS U ORGANISMOS INTERNACIONALES ENTREGUEN CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL A LOS SUJETOS OBLIGADOS;
- III.- PONGA EN RIESGO LA VIDA, LA SEGURIDAD O LA SALUD DE CUALQUIER PERSONA;
- IV.- CAUSE UN SERIO PERJUICIO A:
  - A) LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES;
  - B) LA PREVENCIÓN O PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS;
  - C) LA IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA O LA SEGURIDAD DE UN DENUNCIANTE O TESTIGO, INCLUSO SUS FAMILIAS;
  - D) LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES;
  - E) LAS ESTRATEGIAS PROCESALES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O ARBITRALES, MIENTRAS LAS RESOLUCIONES QUE PONEN FIN A LA INSTANCIA NO SE HAYAN DICTADO;
- V.- LA QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE UNA LEY SEA CONSIDERADA CLASIFICADA. ESTA INFORMACIÓN, EN SU CASO, SERÁ CLASIFICADA CONFORME A LAS REGLAS DE ESTA LEY;
- VI.- MENOSCABE SERIAMENTE EL PATRIMONIO DE UNA ENTIDAD PÚBLICA PARAESTATAL;
- VII.- AFECTE UN PROCESO DELIBERATIVO INCLUYENDO LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES, INSUMOS, O PUNTOS DE VISTA QUE FORMEN PARTE DEL MISMO, EN TANTO CONCIERNE A LA TOMA DE DECISIONES QUE IMPACTE EL INTERÉS PÚBLICO Y HASTA QUE NO SEA ADOPTADA LA DECISIÓN DEFINITIVA. EN

TODOS LOS CASOS, SE DEBERÁ DOCUMENTAR EL PROCESO DELIBERATIVO COMO LA DECISIÓN DEFINITIVA.

**ARTÍCULO 31.-** TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ COMO INFORMACIÓN RESERVADA:

- I.- LOS EXPEDIENTES DE INTEGRACIÓN DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS DURANTE DICHA ETAPA;
- II.- LOS EXPEDIENTES JUDICIALES, ARBITRALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, EN TANTO NO CAUSE ESTADO LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA. UNA VEZ QUE DICHA RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO, LOS EXPEDIENTES SERÁN PÚBLICOS, SALVO LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE PUDIERAN CONTENER; Y
- III.- LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN TANTO NO SE HAYA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA.

LOS EXPEDIENTES DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS RESPECTO DE LOS CUALES SE DETERMINÓ EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL O EL NO EJERCICIO DE LA MISMA SERÁN SUSCEPTIBLES DE ACCESO, A TRAVÉS DE VERSIONES PÚBLICAS. LAS VERSIONES PÚBLICAS SE ELABORARÁN, AL MENOS, RESPECTO DEL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN Y DE LOS DICTÁMENES DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, SALVO QUE SE ACREDITE QUE NO SE CUENTA CON LA O LAS PERSONAS DETENIDAS O BIEN UN DAÑO A LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29 DE ESTA LEY. NO SERÁN CLASIFICADAS COMO RESERVADAS LAS RESOLUCIONES INTRAPROCESALES O LAS QUE PONEN FIN A UN PROCEDIMIENTO O INSTANCIA. LA CLASIFICACIÓN PREVISTA EN ESTE ARTÍCULO REQUERIRÁ DE LA EFECTIVA VERIFICACIÓN DE QUE LA INFORMACIÓN CAE EN

ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ENUMERADOS; PARA LA NEGATIVA DE ACCESO, LA MOTIVACIÓN DEBERÁ INCLUIR UNA ACREDITACIÓN FEHACIENTE DE QUE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA ES UN CASO ESPECÍFICO PREVISTO EN ALGUNA DE LAS FRACCIONES DE ESTE ARTÍCULO. **ARTÍCULO 32.-** PARA INVOCAR LA CAUSAL DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, DEBERÁN VALORARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR AL MOMENTO DE RESERVAR LA INFORMACIÓN; EL INTERÉS PÚBLICO DE OTORGARLE ESE CARÁCTER Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 33.-** LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA SEGÚN LOS ARTÍCULOS 30 Y 31 PODRÁ PERMANECER CON TAL CARÁCTER HASTA POR UN PERIODO DE 7 AÑOS. ESTA INFORMACIÓN DEBERÁ SER DESCLASIFICADA CUANDO SE EXTINGAN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A SU CLASIFICACIÓN O CUANDO HAYA TRANSCURRIDO EL PERIODO DE RESERVA. ESTE PERIODO PODRÁ SER EXCEPCIONALMENTE RENOVADO SIEMPRE QUE SUBSISTAN LAS CAUSALES QUE LE DIERON ORIGEN. EL PERIODO DE CLASIFICACIÓN DEBERÁ CONTABILIZARSE DESDE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ EL DOCUMENTO O EXPEDIENTE. **ARTÍCULO 34.-** LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER CLASIFICADA POR EL SUJETO OBLIGADO, EN LA MAYOR MEDIDA DE LO POSIBLE, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE GENERA EL DOCUMENTO O EL EXPEDIENTE. LA COMISIÓN DEBERÁ ESTABLECER CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN MEDIANTE LA

EXPEDICIÓN DE LINEAMIENTOS DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN. DICHOS CRITERIOS TENDRÁN EFECTO VINCULATORIO PARA TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS. EN NINGÚN CASO LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN CLASIFICAR DOCUMENTOS MEDIANTE ACUERDOS GENERALES ANTES DE QUE SE GENERE LA INFORMACIÓN.

**ARTÍCULO 35.-** LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR EL ACCESO RESTRINGIDO A LOS DOCUMENTOS O EXPEDIENTES CLASIFICADOS SÓLO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LA DEBAN CONOCER EN RAZÓN DE SU CARGO O FUNCIÓN. LA COMISIÓN TENDRÁ ACCESO EN TODO MOMENTO A LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA PARA DETERMINAR SU DEBIDA CLASIFICACIÓN, DESCLASIFICACIÓN, LA PROCEDENCIA DE OTORGAR SU ACCESO, O VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

**CAPÍTULO QUINTO. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. ARTÍCULO 36.-** SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE SE REFIERE A LOS DATOS PERSONALES. ESTA INFORMACIÓN MANTENDRÁ ESTE CARÁCTER DE MANERA INDEFINIDA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE REQUIERAN CONOCERLA PARA EL DEBIDO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

**ARTÍCULO 37.-** TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

- I.- LOS DATOS PERSONALES EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO SEGUNDO DE ESTA LEY;

- II.- LA PROTEGIDA POR LOS SECRETOS COMERCIAL, INDUSTRIAL, BANCARIO, FIDUCIARIO, FISCAL Y PROFESIONAL; Y
- III.- LA INFORMACIÓN PROTEGIDA POR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR O PROPIEDAD INTELECTUAL.

NO PODRÁ INVOCARSE EL SECRETO BANCARIO CUANDO EL TITULAR DE LAS CUENTAS BANCARIAS SEA UN SUJETO OBLIGADO.

**ARTÍCULO 38.-** LOS PARTICULARES PODRÁN ENTREGAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I.- LA RELATIVA AL PATRIMONIO DE UNA PERSONA MORAL, CON EXCEPCIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;
- II.- LA QUE COMPRENDA HECHOS Y ACTOS DE CARÁCTER ECONÓMICO, CONTABLE, JURÍDICO O ADMINISTRATIVO RELATIVOS A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL, QUE PUDIERA SER ÚTIL PARA UN COMPETIDOR, POR EJEMPLO, LA RELATIVA A DETALLES SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR, SOBRE SU PROCESO DE TOMA DE DECISIONES O INFORMACIÓN QUE PUDIERA AFECTAR SUS NEGOCIACIONES, ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, POLÍTICAS DE DIVIDENDOS Y SUS MODIFICACIONES O ACTAS DE ASAMBLEA, INNOVACIONES TECNOLÓGICAS O PROYECTOS FUTUROS; Y
- III.- AQUELLA CUYA DIFUSIÓN AFECTE EL PATRIMONIO DE UN PARTICULAR.

CUANDO LOS PARTICULARES ENTREGUEN A LOS SUJETOS OBLIGADOS LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN SEÑALAR LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, RESERVADA O COMERCIAL RESERVADA, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO DE RESERVARSE LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES. EN EL CASO DE QUE EXISTA UNA SOLICITUD DE ACCESO QUE INCLUYA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LOS



SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN DIFUNDIRLA SIEMPRE Y CUANDO MEDIE EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL PARTICULAR TITULAR DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, O ELABORARÁN UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA MISMA. PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR SE CONSIDERARÁ INFORMACIÓN COMERCIAL RESERVADA AQUELLA DE APLICACIÓN INDUSTRIAL O COMERCIAL QUE SEA RESGUARDADA CON CARÁCTER CONFIDENCIAL, QUE LE SIGNIFIQUE A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL OBTENER O MANTENER UNA VENTAJA COMPETITIVA O ECONÓMICA FRENTE A TERCEROS EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y RESPECTO DE LA CUAL SE HAYA ADOPTADO LOS MEDIOS O SISTEMAS SUFICIENTES PARA PRESERVAR SU CONFIDENCIALIDAD Y EL ACCESO RESTRINGIDO A LA MISMA

**ARTÍCULO 39.- NO SE CONSIDERARÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

- I.- AQUELLA QUE POR DISPOSICIÓN DE UNA LEY SE HALLE EN REGISTROS PÚBLICOS O FUENTES DE DATOS PERSONALES DE ACCESO PÚBLICO.
- II.- LA RELATIVA A OPERACIONES FISCALES CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO U ORGANISMO ESTATAL O MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 40.-** LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE SE CONSTITUYAN COMO FIDEICOMITENTES O FIDEICOMISARIOS DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS, O COMO TITULARES DE OPERACIONES BANCARIAS O FISCALES QUE INVOLUCREN RECURSOS PÚBLICOS, NO PODRÁN CLASIFICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA AL EJERCICIO DE DICHS RECURSOS COMO SECRETO FIDUCIARIO, BANCARIO O FISCAL, RESPECTIVAMENTE, SIN

PERJUICIO DE QUE DICHA INFORMACIÓN PUEDA UBICARSE EN ALGÚN OTRO SUPUESTO DE CLASIFICACIÓN PREVISTO EN ESTA LEY. **ARTÍCULO 41.-** LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 38 PODRÁ DIVULGARSE CUANDO SE COMPRUEBE, A JUICIO DE LA COMISIÓN, QUE EXISTEN RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO RELACIONADAS CON LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY DEBIDAMENTE ACREDITADAS. PARA ESTE EFECTO, PODRÁ MEDIAR PETICIÓN DEL RECURRENTE QUIEN APORTARÁ LOS ELEMENTOS DE PRUEBA NECESARIOS O BIEN EL COMISIÓN PODRÁ INVESTIGARLO DE OFICIO. ADEMÁS, DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO, DEBERÁ RESPETARSE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y REALIZARSE UNA VALORACIÓN OBJETIVA, CUANTITATIVA Y CUALITATIVA, DE LOS INTERESES EN CONFLICTO QUE PERMITA RAZONABLEMENTE ASEGURAR QUE LOS BENEFICIOS SOCIALES DE DIVULGAR LA INFORMACIÓN SERÁN MAYORES A LOS COSTOS. EN LA VALORACIÓN QUE SE HAGA AL RESPECTO SE CONSIDERARÁ SI LA INFORMACIÓN FUE ENTREGADA DE MANERA VOLUNTARIA U OBLIGATORIA POR LOS PARTICULARES. **CAPÍTULO SEXTO. DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS. ARTÍCULO 42.-** LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PRESERVAR LOS DOCUMENTOS EN ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS ORGANIZADOS Y ACTUALIZADOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. **ARTÍCULO 43.-** EN EL MANEJO DE LOS DOCUMENTOS, LOS

SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OBSERVAR LOS PRINCIPIOS DE DISPONIBILIDAD, EFICIENCIA, LOCALIZACIÓN EXPEDITA, INTEGRIDAD Y CONSERVACIÓN. PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO SE ENTENDERÁ POR: ARCHIVO: ES EL CONJUNTO ORDENADO DE INFORMACIÓN, EN FORMA ELECTRÓNICA O DOCUMENTAL, QUE OBRA EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. ARCHIVO DE TRÁMITE: ES EL QUE SE FORMA CON LOS DOCUMENTOS O EXPEDIENTES DE ASUNTOS QUE ESE ENCUENTRAN EN TRÁMITE. ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN: SON LOS DOCUMENTOS GENERADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO SE ENCUENTRAN ACTIVOS, PERO QUE POR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN SON CONSULTADOS DE MANERA OCASIONAL Y ES NECESARIA SU CONSERVACIÓN POR UN TIEMPO DETERMINADO HASTA QUE SE VALORE Y DECIDA SI SON ELIMINADOS O TIENEN LA IMPORTANCIA SUFICIENTE PARA SER CONSIDERADOS COMO DOCUMENTOS HISTÓRICOS. ARCHIVO HISTÓRICO: ES EL LUGAR DONDE SE DEPOSITAN LOS DOCUMENTOS CUYA VIDA ACTIVA HA CONCLUIDO Y QUE POR EL VALOR DE LA INFORMACIÓN QUE CONTIENEN LOS DOCUMENTOS O EXPEDIENTES SON SELECCIONADOS PARA SU PERMANENTE CONSERVACIÓN. GESTIÓN DOCUMENTAL: ES EL CONJUNTO DE NORMAS, TÉCNICAS Y PRÁCTICAS USADAS PARA ADMINISTRAR EL FLUJO DE DOCUMENTOS O EXPEDIENTES EN UN ÓRGANO, ORGANISMO, DEPENDENCIA O ENTIDAD, PERMITIENDO LA RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN, DETERMINANDO EL TIEMPO QUE LOS DOCUMENTOS DEBEN GUARDARSE, ELIMINANDO LOS QUE YA NO

SON DE UTILIDAD Y ASEGURANDO LA CONSERVACIÓN INDEFINIDA DE LOS DOCUMENTOS MÁS VALIOSOS, TODO ELLO APLICANDO LOS PRINCIPIOS DE RACIONALIZACIÓN Y ECONOMÍA. CONJUNTO DE DOCUMENTOS GENERADOS Y/O ACUMULADOS, LOS CUALES SON UTILIZADOS PARA LAS FUNCIONES COTIDIANAS DE UNA AUTORIDAD, ÓRGANO, ORGANISMO O ENTIDAD. SERIE DOCUMENTAL: SON LOS DOCUMENTOS O EXPEDIENTES ORGANIZADOS DE ACUERDO CON UN SISTEMA DE ARCHIVOS, O QUE SON CONSERVADOS FORMANDO UNA UNIDAD COMO RESULTADO DE UNA MISMA ACUMULACIÓN. **ARTÍCULO 44.-** LOS SUJETOS OBLIGADOS CONTARÁN CON RESPONSABLES PARA LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE, CONCENTRACIÓN, Y EN SU CASO, HISTÓRICO, QUIENES ELABORARÁN LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y CONSULTA QUE PERMITAN LA CORRECTA Y ADECUADA ORGANIZACIÓN, DESCRIPCIÓN, LOCALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS, QUE INCLUYAN AL MENOS

- I.- EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA;
- II.- EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL; Y
- III.- LOS INVENTARIOS DOCUMENTALES.

**ARTÍCULO 45.-** CORRESPONDERÁ, EN EL PODER EJECUTIVO A LA CONTRALORÍA GENERAL DE GOBIERNO; EN EL PODER LEGISLATIVO A LA OFICIALÍA MAYOR; EN EL PODER JUDICIAL AL CONSEJO DE LA JUDICATURA; EN LOS MUNICIPIOS A LAS CONTRALORÍAS MUNICIPALES O A QUIÉN HAGA SUS FUNCIONES; Y EN LOS DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS, A

LA DEPENDENCIA QUE CORRESPONDA DE ACUERDO SU NORMATIVA, ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE HISTÓRICOS. LAS DISPOSICIONES DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS NORMAS ARCHIVÍSTICAS INTERNACIONALMENTE RECONOCIDAS Y DEBERÁN CONTENER AL MENOS LOS SIGUIENTES NIVELES: FONDO, SECCIÓN Y SERIE DOCUMENTAL, SIN PERJUICIO DE QUE EXISTAN NIVELES INTERMEDIOS SEGÚN SE REQUIERA. **ARTÍCULO 46.-** LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN INDICAR EN LAS SERIES DOCUMENTALES SI SE TRATA DE DOCUMENTOS RESERVADOS O CONFIDENCIALES. ADICIONALMENTE DEBERÁN GENERAR Y PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET UN ÍNDICE PÚBLICO POR SERIE DOCUMENTAL EL CUAL DEBERÁ ACTUALIZARSE CADA SEIS MESES. EN SU CASO, DEBERÁ INDICAR LA CLASIFICACIÓN POR SERIE DOCUMENTAL. **ARTÍCULO 47.-** CUANDO UN SUJETO OBLIGADO INICIE EL PROCEDIMIENTO DE BAJA DOCUMENTAL DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL DEBERÁ NOTIFICARLO A LA COMISIÓN, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES DETERMINE SI PROCEDE O NO SU BAJA. EN CASO DE QUE ÉSTA DETERMINE QUE PROCEDE LA BAJA DOCUMENTAL, DICHOS DOCUMENTOS O EXPEDIENTES DEBERÁN TRANSMITIRSE AL ARCHIVO HISTÓRICO QUE CORRESPONDA Y TENDRÁN EL CARÁCTER DE PÚBLICOS. EL SILENCIO DE LA COMISIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO EL TÉRMINO PREVISTO SERÁ CONSIDERADO

COMO UNA AUTORIZACIÓN PARA LA BAJA DOCUMENTAL. **ARTÍCULO 48.-** LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE ARCHIVOS, EMITIRÁ CRITERIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS QUE ASEGUREN SU DISPONIBILIDAD, INTEGRIDAD Y AUTENTICIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES. **CAPÍTULO SÉPTIMO. COSTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ARTÍCULO 49.-** LOS COSTOS DE LAS MODALIDADES PARA OBTENER ACCESO A LA INFORMACIÓN NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA DE:

- I.- EL COSTO DE LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN, Y
- II.- EL COSTO DE ENVÍO.

EN CUALQUIER CASO, LOS SUJETOS OBLIGADOS A PROPORCIONARLA PROCURARAN REDUCIR LOS COSTOS DE ENTREGA DE LA MISMA.

**ARTÍCULO 50.-** EL MONTO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES DEBERÁN ESTAR ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS SUJETOS OBLIGADOS. **TÍTULO SEGUNDO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS PRINCIPIOS Y DEFINICIONES. ARTÍCULO 51.-** LOS SUJETOS OBLIGADOS AL TRATAR LOS SISTEMAS DE DATOS DEBERÁN OBSERVAR LOS PRINCIPIOS DE CONSENTIMIENTO, INFORMACIÓN PREVIA, LICITUD, CALIDAD DE LA INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CORRECCIÓN Y OPOSICIÓN DE LOS TITULARES DE LOS

DATOS PERSONALES O SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES. **ARTÍCULO 52.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTE TÍTULO SE ENTENDERÁ POR: BLOQUEO: LA CONSERVACIÓN DE DATOS PERSONALES UNA VEZ CUMPLIDA LA FINALIDAD PARA LA QUE FUERON RECABADOS, CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE DETERMINAR POSIBLES RESPONSABILIDADES EN RELACIÓN CON SU TRATAMIENTO, HASTA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE ÉSTAS. DURANTE DICHO PERIODO, LOS DATOS PERSONALES NO PODRÁN SER OBJETO DE TRATAMIENTO Y TRANSCURRIDO ÉSTE, SE PROCEDERÁ A SU SUPRESIÓN. CONSENTIMIENTO: TODA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, LIBRE, INEQUÍVOCA, ESPECÍFICA E INFORMADA, MEDIANTE LA QUE EL INTERESADO CONSIENTA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES QUE LE CONCIERNE. DISOCIACIÓN: EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL LOS DATOS PERSONALES NO PUEDEN ASOCIARSE AL INTERESADO NI PERMITIR, POR SU ESTRUCTURA, CONTENIDO O GRADO DE DESAGREGACIÓN, LA IDENTIFICACIÓN DEL MISMO; ENCARGADO: EL SERVIDOR PÚBLICO O CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADA POR UN INSTRUMENTO JURÍDICO O EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR EL RESPONSABLE PARA LLEVAR A CABO EL TRATAMIENTO FÍSICO O AUTOMATIZADO DE LOS DATOS PERSONALES. INTERESADO: LA PERSONA FÍSICA TITULAR DE LOS DATOS QUE SEAN OBJETO DEL TRATAMIENTO. RESPONSABLE: EL SERVIDOR PÚBLICO TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LAS DECISIONES SOBRE EL TRATAMIENTO FÍSICO O AUTOMATIZADO DE

DATOS PERSONALES, ASÍ COMO EL CONTENIDO Y FINALIDAD DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: CUALQUIER OPERACIÓN O CONJUNTO DE OPERACIONES, EFECTUADAS MEDIANTE PROCEDIMIENTOS AUTOMATIZADOS O FÍSICOS, Y APLICADAS A DATOS PERSONALES, COMO LA OBTENCIÓN, REGISTRO, ORGANIZACIÓN, CONSERVACIÓN, ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN, EXTRACCIÓN, CONSULTA, UTILIZACIÓN, COMUNICACIÓN POR TRANSMISIÓN, DIFUSIÓN O CUALQUIER OTRA FORMA QUE FACILITE EL ACCESO A LOS MISMOS, COTEJO O INTERCONEXIÓN, ASÍ COMO SU BLOQUEO, SUPRESIÓN O DESTRUCCIÓN. TRANSMISIÓN: TODA COMUNICACIÓN O CESIÓN DE DATOS PERSONALES A UNA PERSONA DISTINTA DEL INTERESADO. NO SE CONSIDERARÁ COMO TAL LA EFECTUADA POR EL RESPONSABLES AL ENCARGADO DE LOS DATOS PERSONALES. **ARTÍCULO 53.-** EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL REQUERIRÁ EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU TITULAR, SALVO LAS EXCEPCIONES SEÑALADAS EN ESTA LEY O EN OTRA DISPOSICIÓN LEGAL. EL CONSENTIMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO PODRÁ SER REVOCADO CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO Y NO SE LE ATRIBUYAN EFECTOS RETROACTIVOS. LOS SUJETOS OBLIGADOS NO PODRÁN DIFUNDIR O TRANSMITIR LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS SISTEMAS DE DATOS DESARROLLADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SALVO QUE HAYA MEDIADO EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS INTERESADOS A



QUE HAGA REFERENCIA LA INFORMACIÓN. AL EFECTO, EL SUJETO OBLIGADO CONTARÁ CON LOS FORMATOS NECESARIOS PARA RECABAR DICHO CONSENTIMIENTO, PUDIENDO UTILIZARSE EN SU CASO MEDIOS ELECTRÓNICOS.

**ARTÍCULO 54.-** NO SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO DEL INTERESADO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CUANDO:

- I.- SE RECABEN PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS A LOS SUJETOS OBLIGADOS;
- II.- SE REFIERAN A LAS PARTES DE UN CONTRATO O PRECONTRATO DE UNA RELACIÓN DE NEGOCIOS, LABORAL O ADMINISTRATIVA Y SEAN NECESARIOS PARA SU MANTENIMIENTO O CUMPLIMIENTO;
- III.- SEAN NECESARIOS PARA EFECTUAR UN TRATAMIENTO PARA LA PREVENCIÓN O PARA EL DIAGNÓSTICO MÉDICO, LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA O TRATAMIENTOS MÉDICOS O LA GESTIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, SIEMPRE QUE DICHO TRATAMIENTO DE DATOS SE REALICE POR UNA PERSONA SUJETA AL SECRETO PROFESIONAL U OBLIGACIÓN EQUIVALENTE; O
- IV.- LOS DATOS FIGUREN EN FUENTES ACCESIBLES AL PÚBLICO Y SE REQUIERA SU TRATAMIENTO.

**ARTÍCULO 55.-** LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE SOLICITEN DATOS PERSONALES DEBERÁN INFORMAR AL INTERESADO DE MANERA EXPRESA Y CLARA LO SIGUIENTE:

- I.- QUE SUS DATOS SE INCORPORARÁN A UN SISTEMA DE DATOS PERSONALES, SU FINALIDAD Y DESTINATARIOS;
- II.- DEL CARÁCTER OBLIGATORIO O FACULTATIVO DE LA ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES;
- III.- DE LAS CONSECUENCIAS DE LA NEGATIVA A SUMINISTRARLOS;
- IV.- DE LA POSIBILIDAD QUE ESTOS DATOS SEAN TRANSMITIDOS, EN CUYO CASO DEBERÁ CONSTAR EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA PERSONA;

V.- DE LA POSIBILIDAD DE EJERCITAR LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN; Y

VI.- DEL CARGO Y DIRECCIÓN DEL RESPONSABLE.

CUANDO SE UTILICEN CUESTIONARIOS U OTROS IMPRESOS PARA LA OBTENCIÓN, FIGURARÁN EN LOS MISMOS, EN FORMA CLARAMENTE LEGIBLE, LAS ADVERTENCIAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO. NO SERÁ NECESARIA LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, III, IV Y V, SI EL CONTENIDO DE ELLA SE DEDUCE CLARAMENTE DE LA NATURALEZA DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE SOLICITAN O DE LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE OBTIENEN. CUANDO LOS DATOS PERSONALES NO HAYAN SIDO OBTENIDOS DEL INTERESADO, EL RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEBERÁ DAR A CONOCER EL AVISO DE PRIVACIDAD, A TRAVÉS DE MECANISMOS IMPRESOS, SONOROS, VISUALES, ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO, DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES AL MOMENTO DEL REGISTRO DE LOS DATOS, SALVO QUE EXISTA CONSTANCIA QUE EL INTERESADO YA FUE INFORMADO DEL CONTENIDO DE LAS FRACCIONES I, IV, V Y VI DEL PRESENTE ARTÍCULO. **ARTÍCULO 56.-** LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR NO SERÁ APLICABLE CUANDO EXPRESAMENTE UNA LEY LO PREVEA, EL TRATAMIENTO TENGA FINES HISTÓRICOS, ESTADÍSTICOS O CIENTÍFICOS, O LA INFORMACIÓN AL TITULAR RESULTE IMPOSIBLE O EXIJA ESFUERZOS DESPROPORCIONADOS, A CRITERIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA, EN CONSIDERACIÓN AL

NÚMERO DE TITULARES, A LA ANTIGÜEDAD DE LOS DATOS Y A LAS POSIBLES MEDIDAS COMPENSATORIAS. **ARTÍCULO 57.-** LOS SUJETOS OBLIGADOS DESARROLLARÁN O TENDRÁN SISTEMAS DE DATOS PERSONALES SÓLO CUANDO ESTOS SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SUS FACULTADES O ATRIBUCIONES, LEGALES O REGLAMENTARIAS. EN TODOS LOS CASOS LOS DATOS DEBERÁN OBTENERSE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY U OTRAS APLICABLES. **ARTÍCULO 58.-** LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL SÓLO PODRÁN RECABARSE Y SER OBJETO DE TRATAMIENTO CUANDO SEAN ADECUADOS, PERTINENTES Y NO EXCESIVOS EN RELACIÓN CON EL ÁMBITO Y LA FINALIDAD PARA LAS QUE SE HAYAN OBTENIDO. LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL NO PODRÁN USARSE PARA FINALIDADES DISTINTAS A AQUELLAS PARA LAS CUÁLES FUERON OBTENIDOS O TRATADOS. NO SE CONSIDERARÁ COMO UNA FINALIDAD DISTINTA EL TRATAMIENTO CON FINES HISTÓRICOS, ESTADÍSTICOS O CIENTÍFICOS. LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL SERÁN EXACTOS. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN ACTUALIZARLOS DE FORMA QUE RESPONDAN CON VERACIDAD A LA SITUACIÓN ACTUAL DEL INTERESADO. **ARTÍCULO 59.-** EL RESPONSABLE DEBERÁ GARANTIZAR EL MANEJO CONFIDENCIAL DE LOS DATOS PERSONALES, POR LO QUE NO PODRÁN DIVULGARSE O TRANSMITIRSE SALVO POR DISPOSICIÓN LEGAL, O CUANDO MEDIE EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR. LOS RESPONSABLES SÓLO PODRÁN TRANSMITIR LOS SISTEMAS DE DATOS

PERSONALES A TERCEROS PARTICULARES SIEMPRE Y CUANDO SE ESTIPULE, EN EL CONTRATO RESPECTIVO, LA OBLIGACIÓN DEL TERCERO DE APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CUSTODIA PREVISTAS EN EL PRESENTE TÍTULO, ASÍ COMO LA IMPOSICIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR SU INCUMPLIMIENTO. **ARTÍCULO 60.-** EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS DE ÍNDOLE TÉCNICO Y ORGANIZATIVO NECESARIAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES Y EVITEN SU ALTERACIÓN, PÉRDIDA, TRANSMISIÓN Y ACCESO NO AUTORIZADO. DICHAS MEDIDAS SERÁN ADOPTADAS EN RELACIÓN CON EL MENOR O MAYOR GRADO DE PROTECCIÓN QUE AMERITEN LOS DATOS PERSONALES, LOS CUALES SE ESTABLECERÁN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. **ARTÍCULO 61.-** LOS DATOS PERSONALES SÓLO PODRÁN SER RECABADOS, TRATADOS Y CEDIDOS CUANDO, POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, ASÍ LO DISPONGA UNA LEY O EL AFECTADO CONSIENTA EXPRESAMENTE. QUEDAN PROHIBIDOS LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES CREADOS CON LA FINALIDAD EXCLUSIVA DE ALMACENAR DATOS DE CARÁCTER PERSONAL QUE REVELEN LA IDEOLOGÍA, AFILIACIÓN SINDICAL, RELIGIÓN, CREENCIAS, ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, O PREFERENCIA SEXUAL. LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVOS A LA COMISIÓN DE INFRACCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS ÚNICAMENTE PODRÁN SER INCLUIDOS EN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES EN LOS SUPUESTOS QUE ASÍ LO AUTORICEN LAS NORMAS

APLICABLES. NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS APARTADOS ANTERIORES, PODRÁN SER OBJETO DE TRATAMIENTO LOS DATOS PERSONALES CUANDO RESULTE NECESARIO PARA LA PREVENCIÓN O PARA EL DIAGNÓSTICO MÉDICOS, LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA O TRATAMIENTOS MÉDICOS O LA GESTIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, SIEMPRE QUE DICHO TRATAMIENTO DE DATOS SE REALICE POR UN PROFESIONAL SANITARIO SUJETO AL SECRETO PROFESIONAL O POR OTRA PERSONA SUJETA A UNA OBLIGACIÓN EQUIVALENTE DE SECRETO. TAMBIÉN PODRÁN SER OBJETO DE TRATAMIENTO LOS DATOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR CUANDO SEA NECESARIO PARA SALVAGUARDAR LA VIDA O INTEGRIDAD FÍSICA DEL INTERESADO O DE OTRA PERSONA, EN EL SUPUESTO DE QUE EL INTERESADO ESTÉ FÍSICA O JURÍDICAMENTE INCAPACITADO PARA DAR SU CONSENTIMIENTO.

**ARTÍCULO 62.-** LOS DATOS PERSONALES QUE HAYAN SIDO OBJETO DE TRATAMIENTO, DEBERÁN SER SUPRIMIDOS UNA VEZ QUE CONCLUYA EL PLAZO DE CONSERVACIÓN ESTABLECIDOS EN EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL O POR LAS OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES. LOS DATOS PERSONALES SÓLO PODRÁN SER CONSERVADOS MIENTRAS SUBSISTA LA FINALIDAD PARA LA QUE FUERON RECADADOS. EN EL CASO DE QUE EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES HAYA SIDO REALIZADO POR UNA PERSONA DISTINTA AL SUJETO OBLIGADO, EL CONVENIO O CONTRATO QUE DIO ORIGEN AL TRATAMIENTO DEBERÁ ESTABLECER QUE A SU TÉRMINO LOS DATOS DEBERÁN SER DEVUELTOS

EN SU TOTALIDAD AL SUJETO OBLIGADO. **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN.**

**ARTÍCULO 63.-** OS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE LOS DATOS PERSONALES SON DERECHOS INDEPENDIENTES, DE TAL FORMA QUE NO PUEDE ENTENDERSE QUE EL EJERCICIO DE ALGUNO DE ELLOS SEA REQUISITO PREVIO O IMPIDA EL EJERCICIO DE OTRO. LA PROCEDENCIA DE ESTOS DERECHOS, EN SU CASO, SE HARÁ EFECTIVA UNA VEZ QUE EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL ACREDITEN SU IDENTIDAD O REPRESENTACIÓN, RESPECTIVAMENTE. **ARTÍCULO 64.-** EL INTERESADO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY, TENDRÁ DERECHO A ACCEDER, SOLICITAR Y OBTENER GRATUITAMENTE INFORMACIÓN DE SUS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL SOMETIDOS A TRATAMIENTO, A CONOCER EL ORIGEN DE DICHOS DATOS, ASÍ COMO LAS TRANSMISIONES REALIZADAS O QUE SE PREVEAN HACER DE LOS MISMOS. **ARTÍCULO 65.-** EL INTERESADO TENDRÁ DERECHO A RECTIFICAR SUS DATOS PERSONALES CUANDO SEAN INEXACTOS O INCOMPLETOS, SIEMPRE QUE NO SEA IMPOSIBLE O EXIJA ESFUERZOS DESPROPORCIONADOS, A CRITERIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA.

**ARTÍCULO 66.-** EL INTERESADO TENDRÁ DERECHO A CANCELAR SUS DATOS PERSONALES CUANDO:

- I.- EL TRATAMIENTO DE LOS MISMOS NO SE AJUSTE A LO DISPUESTO POR LA LEY, SUS REGLAMENTOS O LOS LINEAMIENTOS RESPECTIVOS; O

II.- HUBIERE EJERCIDO EL DERECHO DE OPOSICIÓN Y ESTE HAYA RESULTADO PROCEDENTE.

**ARTÍCULO 67.-** LA CANCELACIÓN DARÁ LUGAR AL BLOQUEO DE LOS DATOS, CONSERVÁNDOSE ÚNICAMENTE A DISPOSICIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA LA ATENCIÓN DE LAS POSIBLES RESPONSABILIDADES NACIDAS DEL TRATAMIENTO, DURANTE EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE ESTAS PARA QUE UNA VEZ QUE SE HAYA CUMPLIDO EL MISMO SE PROCEDA A SU SUPRESIÓN, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE. **ARTÍCULO 68.-** SI LOS DATOS PERSONALES HUBIERAN SIDO TRANSMITIDOS CON ANTERIORIDAD A LA RECTIFICACIÓN O CANCELACIÓN, EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DEBERÁ NOTIFICARLO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A QUIEN SE HAYAN TRANSMITIDO, QUIEN DEBERÁ TAMBIÉN PROCEDER A RECTIFICACIÓN O CANCELACIÓN. **ARTÍCULO 69.-** EL INTERESADO TENDRÁ DERECHO A Oponerse AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES, EN EL SUPUESTO QUE LOS ESTOS SE HUBIESEN RECABADO SIN SU CONSENTIMIENTO, CUANDO EXISTAN MOTIVOS FUNDADOS PARA ELLO Y LA LEY NO DISPONGA LO CONTRARIO. DE ACTUALIZARSE TAL SUPUESTO, EL RESPONSABLE DEBERÁ EXCLUIR DEL TRATAMIENTO LOS DATOS RELATIVOS AL INTERESADO. **ARTÍCULO 70.-** LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEBERÁN SER CONSERVADOS DURANTE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES. SI NO HUBIERE DISPOSICIÓN EXPRESA EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, EL PLAZO SERÁ EL QUE ESTABLEZCA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL

PARA LA SERIE CORRESPONDIENTE. **CAPÍTULO TERCERO.**  
**PROCEDIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS EN**  
**MATERIA DE DATOS PERSONALES. ARTÍCULO 71.-** SIN PERJUICIO DE LO  
QUE DISPONGAN OTRAS LEYES, SÓLO LOS INTERESADOS O SUS  
REPRESENTANTES PODRÁN SOLICITAR AL SUJETO OBLIGADO  
CORRESPONDIENTE, QUE LES DÉ ACCESO, RECTIFIQUE, CANCELE O HAGA  
EFECTIVO SU DERECHO DE OPOSICIÓN, RESPECTO DE LOS DATOS  
PERSONALES QUE LE CONCERNAN Y QUE OBREN EN UN SISTEMA DE  
DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. EL  
SUJETO OBLIGADO DEBERÁ NOTIFICAR AL SOLICITANTE, EN UN PLAZO  
DE DIEZ DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA  
SOLICITUD, LA DETERMINACIÓN ADOPTADA A EFECTO DE QUE, SI  
RESULTA PROCEDENTE, SE HAGA EFECTIVA LA MISMA DENTRO DE LOS  
DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA CITADA NOTIFICACIÓN. EL  
PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN ADOPTADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR,  
PODRÁ SER AMPLIADO UNA SOLA VEZ POR UN PERIODO IGUAL, SIEMPRE  
Y CUANDO ASÍ LO JUSTIFIQUEN DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA.  
**ARTÍCULO 72.-** EN EL SUPUESTO QUE LOS DATOS PERSONALES A QUE SE  
REFIERE LA SOLICITUD OBREN EN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES  
DEL SUJETO OBLIGADO Y ÉSTE CONSIDERE IMPROCEDENTE LA  
SOLICITUD DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN, SE  
DEBERÁ EMITIR UNA RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA AL RESPECTO.  
EN CASO DE QUE LOS DATOS PERSONALES REQUERIDOS NO FUESEN



LOCALIZADOS EN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO, DICHA CIRCUNSTANCIA SE COMUNICARÁ AL INTERESADO VÍA RESOLUCIÓN. **ARTÍCULO 73.-** SALVO LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, EL ACCESO A LOS DATOS PERSONALES SERÁ GRATUITO, LA ENTREGA CORRESPONDIENTE SE REALIZARÁ AL SOLICITANTE DE MANERA PERSONAL Y EN EL DOMICILIO DEL SUJETO OBLIGADO.

**ARTÍCULO 74.-** LA SOLICITUD DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DEBERÁ CONTENER:

- I.- EL NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DOMICILIO U OTRO MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, COMO EL CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO LOS DATOS GENERALES DE SU REPRESENTANTE, EN SU CASO;
- II.- LA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS DATOS PERSONALES RESPECTO DE LOS QUE SE BUSCA EJERCER ALGUNO DE LOS DERECHOS ANTES MENCIONADOS;
- III.- CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE FACILITE LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN; Y
- IV.- OPCIONALMENTE, LA MODALIDAD EN LA QUE PREFIERE SE OTORQUE EL ACCESO A SUS DATOS PERSONALES, LA CUAL PODRÁ SER MEDIANTE CONSULTA DIRECTA, COPIAS SIMPLES, CERTIFICADAS O CUALQUIER OTRO MEDIO.

SI LOS ELEMENTOS PROPORCIONADOS POR EL SOLICITANTE NO BASTAN PARA LOCALIZAR LOS DATOS PERSONALES O SON ERRÓNEOS, EL SUJETO OBLIGADO PODRÁ REQUERIR, POR UNA VEZ Y DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, QUE INDIQUE OTROS ELEMENTOS O CORRIJA LOS DATOS. ESTE REQUERIMIENTO INTERRUPTIRÁ EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71. **ARTÍCULO 75.-**

EN EL CASO DE SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES, EL INTERESADO DEBERÁ INDICAR ADEMÁS DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 74, LAS MODIFICACIONES A REALIZARSE Y APORTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU PETICIÓN. **ARTÍCULO 76.-** TRATÁNDOSE DE SOLICITUDES DE CANCELACIÓN, LA SOLICITUD DEBERÁ INDICAR SI REVOCA EL CONSENTIMIENTO OTORGADO. **ARTÍCULO 77.-** SI SE NIEGA AL INTERESADO, TOTAL O PARCIALMENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE OPOSICIÓN, ACCESO, RECTIFICACIÓN O CANCELACIÓN, PODRÁ INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA LEY. DE IGUAL FORMA, PROCEDERÁ EL RECURSO DE REVISIÓN EN EL CASO DE FALTA DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES A QUE SE REFIERE LE PÁRRAFO ANTERIOR, EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 71 DE LA PRESENTE LEY. **CAPÍTULO CUARTO. OTRAS DISPOSICIONES. ARTÍCULO 78.-** EN LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, MANDATOS O CONTRATOS ANÁLOGOS CONSTITUIDOS POR UN SUJETO OBLIGADO, O QUE ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS, CORRESPONDERÁ AL FIDUCIARIO, POR INSTRUCCIONES EXPRESAS DEL FIDEICOMITENTE, DEL MANDANTE O DE QUIEN CELEBRE EL CONTRATO ANÁLOGO, DAR CUMPLIMIENTO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN. LOS TITULARES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE COORDINEN LA OPERACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS, MANDATOS O CONTRATOS ANÁLOGOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES QUE FIGUREN COMO FIDEICOMITENTES O QUE CELEBREN ESTE TIPO DE

CONTRATOS, DEBERÁN REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS A FIN DE QUE SE AUTORICE A LA FIDUCIARIA, EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SIN QUE SE REQUIERA AUTORIZACIÓN POR CADA SOLICITUD, ASÍ COMO DE CUIDAR QUE LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE, EN SU CASO SE EMITAN, Y LAS MODIFICACIONES QUE EXCEPCIONALMENTE SE PROPONGAN A LAS MISMAS, NO DESVIRTÚEN LOS PROPÓSITOS, BASES, MEDIDAS DE CONTROL Y OBJETIVOS PARA LOS QUE FUERON CONSTITUIDOS AQUELLOS. **ARTÍCULO 79.-** NO SE CONSIDERARÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA RELATIVA A LOS MONTOS Y A LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES HAYAN AUTORIZADO CONDONACIONES, EXENCIONES, SUBSIDIOS, ESTÍMULOS FISCALES, O CUALQUIER OTRO BENEFICIO FISCAL, ASÍ COMO LAS RAZONES EN VIRTUD DE LAS CUALES LES FUE OTORGADO DICHO BENEFICIO.

**ARTÍCULO 80.-** NO SE REQUERIRÁ EL CONSENTIMIENTO PREVIO DEL INTERESADO PARA LA TRANSMISIÓN DE SUS DATOS ENTRE SUJETOS OBLIGADOS EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I.- CUANDO ESTÉ PREVISTO EN UNA LEY;
- II.- CUANDO SE TRATE DE DATOS OBTENIDOS DE FUENTES DE DATOS PERSONALES DE ACCESO PÚBLICO;
- III.- CUANDO LA TRANSMISIÓN SE REALICE AL MINISTERIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
- IV.- SE TRATE DE DATOS OBTENIDOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y SEAN UTILIZADOS PARA EL MISMO OBJETO; Y

V.- TENGAN POR OBJETO EL TRATAMIENTO POSTERIOR DE LOS DATOS CON FINES HISTÓRICOS, ESTADÍSTICOS O CIENTÍFICOS.

**ARTÍCULO 81.-** EL CONSENTIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL ES REVOCABLE. **ARTÍCULO 82.-** LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RECABADOS O ELABORADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES PODRÁN SER TRANSMITIDOS A OTROS SUJETOS OBLIGADOS PARA EL EJERCICIO DE COMPETENCIAS QUE VERSEN SOBRE LA MISMA MATERIA. TAMBIÉN PODRÁN SER TRANSMITIDOS CUANDO EL PROPÓSITO DE LA TRANSMISIÓN SEA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS CON FINES HISTÓRICOS, ESTADÍSTICOS O CIENTÍFICOS. **ARTÍCULO 83.-** SI LA COMUNICACIÓN SE EFECTÚA PREVIO PROCEDIMIENTO DE DISOCIACIÓN, NO SERÁ APLICABLE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES. **ARTÍCULO 84.-** LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES CREADOS PARA FINES ADMINISTRATIVOS POR LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTARÁN SUJETOS AL RÉGIMEN GENERAL DEL PRESENTE TÍTULO. **ARTÍCULO 85.-** LA OBTENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL POR PARTE DE LAS AUTORIDADES A CARGO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA SIN CONSENTIMIENTO DE LAS PERSONAS AFECTADAS ESTÁN LIMITADOS A AQUELLOS SUPUESTOS Y CATEGORÍAS DE DATOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LA PREVENCIÓN DE UN PELIGRO REAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA O PARA LA PREVENCIÓN O PERSECUCIÓN DE DELITOS, DEBIENDO SER ALMACENADOS EN SISTEMAS ESPECÍFICOS, ESTABLECIDOS AL EFECTO, QUE DEBERÁN CLASIFICARSE

POR CATEGORÍAS EN FUNCIÓN DE SU GRADO DE FIABILIDAD. LA OBTENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS POR LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA PODRÁN REALIZARSE EXCLUSIVAMENTE EN LOS SUPUESTOS EN QUE SEA ABSOLUTAMENTE NECESARIO PARA LOS FINES DE UNA INVESTIGACIÓN CONCRETA, SIN PERJUICIO DEL CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA O DE LA OBLIGACIÓN DE RESOLVER LAS PRETENSIONES FORMULADAS, EN SU CASO, POR LOS INTERESADOS QUE CORRESPONDEN A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CANCELAR LOS DATOS PERSONALES RECABADOS CON FINES POLICIALES O DE INVESTIGACIÓN CUANDO YA NO SEAN NECESARIOS PARA EL FIN QUE MOTIVÓ SU ALMACENAMIENTO. EN ESTOS CASOS, SE CONSIDERARÁ ESPECIALMENTE LA EDAD DEL INTERESADO Y EL CARÁCTER DE LOS DATOS ALMACENADOS, LA NECESIDAD DE MANTENER LOS DATOS HASTA LA CONCLUSIÓN DE UNA INVESTIGACIÓN O PROCEDIMIENTO CONCRETO, LA RESOLUCIÓN JUDICIAL FIRME, EN ESPECIAL LA ABSOLUTORIA, EL INDULTO, LA REHABILITACIÓN, LA PRESCRIPCIÓN DE RESPONSABILIDAD Y LA AMNISTÍA. **ARTÍCULO 86.-** LOS RESPONSABLES DE LOS SISTEMAS QUE CONTENGAN LOS DATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR PODRÁN NEGAR EL ACCESO, LA RECTIFICACIÓN O LA CANCELACIÓN EN FUNCIÓN DEL DAÑO PROBABLE QUE PUDIERAN DERIVARSE PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES

DE TERCEROS O LAS NECESIDADES DE LAS INVESTIGACIONES QUE SE ESTÉN REALIZANDO. LA APLICACIÓN DE ESTAS REGLAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA SEGUIRÁN LOS PRINCIPIOS GENERALES DE ESTE CAPÍTULO JUNTO CON LA REGULACIÓN ESPECÍFICA DE LA MATERIA, SIN QUE LAS LEYES PUEDAN SUPRIMIR EL DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACIÓN O CANCELACIÓN DE MODO PERMANENTE. **ARTÍCULO 87.-** LOS RESPONSABLES DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA PODRÁN, IGUALMENTE, NEGAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR CUANDO EL MISMO OBSTACULICE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS TENDIENTES A ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN ESA MATERIA. **ARTÍCULO 88.-** LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN ELABORAR UN DOCUMENTO QUE ESTABLEZCA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD FÍSICAS, TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS ADOPTADAS PARA CADA SISTEMA DE DATOS PERSONALES QUE POSEAN, LAS CUALES GARANTICEN EL NIVEL DE SEGURIDAD ADECUADO, DE CONFORMIDAD AL TIPO DE DATOS CONTENIDOS EN DICHS SISTEMAS Y CON BASE EN LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE SEGURIDAD. ESTE DOCUMENTO DEBERÁ SER ENVIANDO A LA COMISIÓN PARA SUS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS. EL DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEBERÁ INCLUIR EL NOMBRE Y CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES CON EL CARÁCTER DE RESPONSABLE Y ENCARGADO, EN SU CASO. EN EL SUPUESTO DE

ACTUALIZACIÓN DE ESTOS DATOS, LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA DEBERÁ NOTIFICARSE AL COMISIÓN, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A QUE SE EFECTUÓ. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEBERÁN ESTABLECERSE ATENDIENDO A LOS NIVELES BÁSICO, MEDIO Y ALTO QUE SE ESTABLECERÁN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. **TÍTULO TERCERO. DE LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN. CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS COMITÉS DE INFORMACIÓN. ARTÍCULO 89.-** CADA DEPENDENCIA Y ENTIDAD CONTARÁ CON UN COMITÉ DE INFORMACIÓN INTEGRADO POR:

- I.- EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA;
- II.- UN SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD; Y
- III.- EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ARCHIVO.

**ARTÍCULO 90.-** EL COMITÉ DE INFORMACIÓN ADOPTARÁ SUS RESOLUCIONES POR MAYORÍA DE VOTOS. A SUS SESIONES PODRÁN ASISTIR COMO INVITADOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SUS INTEGRANTES CONSIDEREN NECESARIOS, QUIENES TENDRÁN VOZ PERO NO VOTO. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A CARGO DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS SERÁN INVITADOS PERMANENTES A LAS SESIONES DEL COMITÉ. **ARTÍCULO 91.-** LOS COMITÉS DE INFORMACIÓN DE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACCIONES TENDIENTES A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PREVISTA EN ESTA LEY;

- II.- INSTITUIR, DE CONFORMIDAD CON SU NORMATIVA, LOS PROCEDIMIENTOS PARA ASEGURAR LA MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES;
- III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EFECTUADA POR LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS;
- IV.- REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LOCALIZAR LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE CONSTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA;
- V.- ESTABLECER Y SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS;
- VI.- ELABORAR UN PROGRAMA PARA FACILITAR LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN QUE DEBERÁ SER ACTUALIZADO PERIÓDICAMENTE Y QUE INCLUYA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS;
- VII.- ESTABLECER LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;
- VIII.- ELABORAR Y ENVIAR A LA COMISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ÉSTA EXPIDA, LOS INFORMES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN ESTA LEY;
- IX.- ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES;
- X.- CONDUCIR LA POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, Y
- XI.- LAS DEMÁS QUE ESTABLECE ESTA LEY O SU NORMATIVA INTERNA.



**CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA COMISIÓN. ARTÍCULO 92.-** LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN ES UN ÓRGANO CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO, ESPECIALIZADO E IMPARCIAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, Y PATRIMONIO PROPIO, CON AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA, OPERATIVA, DE DECISIÓN Y DE GESTIÓN, ENCARGADO DE PROMOVER Y DIFUNDIR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PROTECCIÓN DE DATOS Y RESOLVER SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES. **ARTÍCULO 93.-** LA COMISIÓN TENDRÁ COMPETENCIA SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**ARTÍCULO 94.-** EL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN ESTARÁ CONSTITUIDO POR:

- I.- LOS INGRESOS QUE PERCIBA CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO;
- II.- LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y DEMÁS RECURSOS QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL LE APORTEN PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO;
- III.- LOS SUBSIDIOS Y APORTACIONES PERMANENTES, PERIÓDICAS O EVENTUALES, QUE RECIBA DEL GOBIERNO FEDERAL, ORGANISMOS INTERNACIONALES, INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS O DE PARTICULARES NACIONALES O INTERNACIONALES; SIEMPRE QUE NO SEAN CONSIDERADOS SUJETOS OBLIGADOS POR ESTA LEY;
- IV.- LAS DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS QUE SE HICIEREN A SU FAVOR; Y
- V.- TODOS LOS DEMÁS INGRESOS Y BIENES QUE LE CORRESPONDAN O ADQUIERA POR CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL.

**ARTÍCULO 95.-** LA COMISIÓN ADMINISTRARÁ SU PATRIMONIO DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y SU REGLAMENTO INTERIOR TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE:

- I.- EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEBERÁ AJUSTARSE A LOS PRINCIPIOS DE AUSTERIDAD, HONESTIDAD, LEGALIDAD, RACIONALIDAD, TRANSPARENCIA Y OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS; Y
- II.- DE MANERA SUPLETORIA, DEBERÁN APLICARSE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS ESTATALES, EN TANTO NO SE OPONGAN A LA AUTONOMÍA, NATURALEZA Y FUNCIONES PROPIAS DE LA COMISIÓN.

**ARTÍCULO 96.-** EL CONGRESO DEL ESTADO, ESTABLECERÁ EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN.

**ARTÍCULO 97.-** EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN SERÁ REVISADO Y FISCALIZADO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. **ARTÍCULO 98.-** LA COMISIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR CUATRO COMISIONADOS, TRES DE LOS CUALES SERÁN PROPIETARIOS QUE EN PLENO SERÁN EL ÓRGANO SUPREMO DE LA MISMA, Y UN SUPERNUMERARIO QUE SUPLIRÁ LAS AUSENCIAS DE AQUELLOS. LOS TRES COMISIONADOS PROPIETARIOS ELEGIRÁN A SU PRESIDENTE, LOS DOS RESTANTES TENDRÁN EL CARÁCTER DE VOCALES, Y DURANTE SU DESEMPEÑO NO PODRÁN TENER NINGÚN OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SALVO EN INSTITUCIONES DOCENTES, CIENTÍFICAS O DE BENEFICENCIA SIEMPRE QUE NO PERCIBAN REMUNERACIÓN ALGUNA. EN LOS CASOS DE CONFLICTO DE INTERESES QUE OBLIGUE A

ABSTENERSE, O BIEN EN LA AUSENCIA TEMPORAL, IMPEDIMENTO LEGAL Ó SUSPENSIÓN DE UN COMISIONADO PROPIETARIO, EL SUPERNUMERARIO LO SUPLIRÁ TEMPORALMENTE. A FALTA DEFINITIVA DE ALGUNO DE LOS COMISIONADOS PROPIETARIOS, ÉSTE SERÁ SUSTITUIDO EN FORMA DEFINITIVA POR EL COMISIONADO SUPERNUMERARIO QUIEN PASARÁ A SER PROPIETARIO, PREVIA LA RATIFICACIÓN QUE REALICE EL CONGRESO DEL ESTADO. EL COMISIONADO SUPERNUMERARIO PODRÁ ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO A TODAS LAS SESIONES. CUANDO SUPLA LA FALTA DE ALGÚN PROPIETARIO GOZARÁ DE VOZ Y VOTO. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LOS COMISIONADOS SERÁN CONSIDERADOS SERVIDORES PÚBLICOS, CON LAS PRERROGATIVAS Y RESPONSABILIDADES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS LEYES LES SEÑALEN. **ARTÍCULO 99.-** LOS COMISIONADOS ELEGIRÁN EN SESIÓN PLENARIA A SU PRESIDENTE, QUIEN DURARÁ EN EL ENCARGO DOS AÑOS SIN POSIBILIDAD DE REELECCIÓN Y TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMISIÓN. LA COMISIÓN FUNCIONARÁ COMO ÓRGANO COLEGIADO EN SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. SUS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR UNANIMIDAD O POR MAYORÍA Y SESIONARÁN VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, REQUIRIÉNDOSE EN TODO CASO LA PRESENCIA DEL PRESIDENTE, A EXCEPCIÓN HECHA DE EXCUSA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE. EN CASO DE NO REUNIRSE EL QUÓRUM NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, SE DEBERÁ

REALIZAR UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, EN UN PLAZO QUE NO DEBERÁ DE EXCEDER DE 48 HORAS PARA SESIÓN QUE DEBERÁ LLEVARSE A CABO CON AL MENOS 24 HORAS DE DIFERENCIA. EN ESTE ÚLTIMO CASO, SI NO SE CONSIGUIERA REUNIR DE NUEVA CUENTA EL QUÓRUM DE LEY, BASTARÁ CON LA ASISTENCIA DE AL MENOS DOS COMISIONADOS, REQUIRIÉNDOSE EN TODO CASO LA PRESENCIA DEL PRESIDENTE, A EXCEPCIÓN HECHA DE EXCUSA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE. LAS REGLAS POR MEDIO DE LAS CUALES SE REGULARÁ EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN, EN LO RELATIVO A LAS SESIONES DEL PLENO, FORMAS DE VOTACIÓN Y TOMA DE DECISIONES, ASÍ COMO LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE LA COMPONEN SE CONTEMPLARÁN EN EL REGLAMENTO INTERNO QUE AL EFECTO SEA EMITIDO.

**ARTÍCULO 100.- PARA SER COMISIONADO SE REQUIERE:**

- I.- SER CIUDADANO NUEVOLEONÉS, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS, E INSCRITO EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEL ESTADO;
- II.- TENER TREINTA AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS CUANDO MENOS AL DÍA DE LA PROPUESTA DE SU DESIGNACIÓN;
- III.- SER PROFESIONISTA, CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE CINCO AÑOS A LA FECHA DE LA PROPUESTA DE SU DESIGNACIÓN;
- IV.- TENER REPUTACIÓN DE INDEPENDENCIA Y BUEN JUICIO, Y HABERSE DESEMPEÑADO DESTACADAMENTE EN ACTIVIDADES PROFESIONALES, DE SERVICIO PÚBLICO O ACADÉMICAS, RELACIONADAS CON LA MATERIA DE ESTA LEY;
- V.- NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL;

- VI.- NO HABER DESEMPEÑADO EN EL PERÍODO DE DOS AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA PROPUESTA DE SU DESIGNACIÓN, NINGÚN CARGO PÚBLICO EN LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS AYUNTAMIENTOS, O HABER SIDO MIEMBRO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN O DE GOBIERNO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN, EXCEPTO CUANDO HAYA DESARROLLADO EXCLUSIVAMENTE ACTIVIDADES DOCENTES;
- VII.- NO HABER SIDO DIRIGENTE DE NINGÚN PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA A NIVEL NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL EN EL PERÍODO DE CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA PROPUESTA PARA SU DESIGNACIÓN; Y
- VIII.- NO HABER SIDO POSTULADO COMO CANDIDATO PARA ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PERÍODO DE TRES AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA PROPUESTA DE SU DESIGNACIÓN.

EN CUANTO AL REQUISITO RELATIVO A LA EXPERIENCIA PROFESIONAL, AL MENOS UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEBERÁ CONTAR CON LICENCIATURA EN DERECHO. **ARTÍCULO 101.-** LOS COMISIONADOS, PREVIA CONVOCATORIA PÚBLICA, SERÁN DESIGNADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO EN SESIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, DE NO ALCANZARSE DICHA VOTACIÓN, SE PROCEDERÁ A LA DESIGNACIÓN MEDIANTE INSACULACIÓN. LA CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ EXPEDIRSE AL MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA FECHA DE DESIGNACIÓN, O EN SU CASO ANTES DE LA CONCLUSIÓN DEL PERÍODO DE GESTIÓN DE LOS COMISIONADOS EN FUNCIONES. TENDRÁN DERECHO A PRESENTAR PROPUESTAS LOS CIUDADANOS, AGRUPACIONES U ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, DEBIENDO INCLUIR LA ACEPTACIÓN POR ESCRITO DEL

CANDIDATO Y SU CURRÍCULUM VITAE; ADEMÁS DEBERÁ ACREDITAR LOS REQUISITOS QUE PARA SER COMISIONADO SEÑALA ESTA LEY.

ARTÍCULO 102.- EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, SE SEGUIRÁ EL MISMO PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR PARA CUBRIR LA VACANTE EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 90 DÍAS. **ARTÍCULO 103.-** LAS PROPUESTAS SE

TURNARÁN A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN AL PLENO DEL DICTAMEN QUE CONTENGA AQUELLAS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN ESTA LEY.

**ARTÍCULO 104.-** LOS COMISIONADOS DURARÁN EN EL CARGO UN PERÍODO DE CINCO AÑOS IMPROOROGABLES. PODRÁN SER REMOVIDOS DEL CARGO EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

**ARTÍCULO 105.-** DE IGUAL MANERA, LOS COMISIONADOS TAMBIÉN PODRÁN SER REMOVIDOS DE SUS FUNCIONES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- CUANDO TRANSGREDAN EN FORMA GRAVE O REITERADA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO Y ESTA LEY;
- II.- CUANDO POR SUS ACTOS U OMISIONES SE AFECTEN LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN;
- III.- CUANDO HAYAN SIDO SENTENCIADOS POR UN DELITO GRAVE QUE MEREZCA PENA CORPORAL.

**ARTÍCULO 106.-** POR EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, LOS COMISIONADOS PERCIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN EQUIVALENTE A LA DE UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 107.-** EL REGLAMENTO INTERIOR SEÑALARÁ LOS SUPUESTOS EN LOS QUE LOS COMISIONADOS DEBERÁN EXCUSARSE POR ALGÚN IMPEDIMENTO PARA CONOCER DE UN CASO CONCRETO. LAS PARTES EN UN RECURSO PODRÁN ASIMISMO RECUSAR CON CAUSA A UN COMISIONADO. CORRESPONDERÁ AL PLENO CALIFICAR LA PROCEDENCIA DE LA EXCUSA O LA RECUSACIÓN. EN NINGÚN CASO SE DARÁ TRÁMITE A EXCUSAS O RECUSACIONES QUE TENGAN POR EFECTO ANULAR EL QUÓRUM LEGAL QUE EL PLENO DE LA COMISIÓN REQUIERE PARA RESOLVER.

**ARTÍCULO 108.-** LA COMISIÓN TENDRÁ SU RESIDENCIA Y DOMICILIO EN LA CAPITAL DEL ESTADO Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES CONFORME A LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

- I.- EL PLENO COMO ÓRGANO SUPREMO; Y
- II.- LA ESTRUCTURA ORGÁNICA QUE ACUERDE EL PLENO Y SE ESTABLEZCA EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

**ARTÍCULO 109.-** LAS SESIONES DEL PLENO SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SE DESARROLLARÁN DE MANERA PÚBLICA. EN LAS SESIONES SE TRATARÁN PRIMORDIALMENTE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN ESTA LEY. LAS ORDINARIAS SE CELEBRARÁN UNA VEZ POR SEMANA, PREVIA CONVOCATORIA CON 48

HORAS DE ANTICIPACIÓN; Y LAS EXTRAORDINARIAS SE CELEBRARÁN EN CUALQUIER MOMENTO Y SE CONVOCARÁN CON AL MENOS 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

**ARTÍCULO 110.- EL PLENO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

- I.- EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
- A) CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS QUE INTERPONGAN LOS PETICIONARIOS, RESPECTO DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS;
  - B) VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES QUE EMITA, TOMANDO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS;
  - C) EMITIR LAS POLÍTICAS, RESOLUCIONES, INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES QUE CORRESPONDAN, PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY;
  - D) INTERPRETAR EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO LA PRESENTE LEY PARA SU EXACTA OBSERVANCIA;
  - E) VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;
  - F) CONOCER E INVESTIGAR DE OFICIO O POR DENUNCIA, LOS HECHOS QUE SEAN O PUDIERAN SER CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES DE LA MATERIA Y, EN SU CASO, DENUNCIAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE Y HACERLOS DEL CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY;
  - G) EVALUAR LA ACTUACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, MEDIANTE LA PRÁCTICA DE VISITAS DE INSPECCIÓN PERIÓDICAS O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE CONSIDERE ADECUADOS;
  - H) REVISAR, MODIFICAR O REVOCAR LAS CLASIFICACIONES DE INFORMACIÓN HECHAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS; ASÍ COMO TENER ACCESO EN CUALQUIER MOMENTO A LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL POR LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA



DETERMINAR SU DEBIDA CLASIFICACIÓN, DESCLASIFICACIÓN O PROCEDENCIA DE SU ACCESO; E

- I) EJERCER LAS DEMÁS FACULTADES PREVISTAS EN ESTA LEY PARA SALVAGUARDAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;

II.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

- A) ESTABLECER LAS NORMAS, CRITERIOS Y POLÍTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, SEGURIDAD Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A DATOS PERSONALES EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;
- B) ESTABLECER UN LISTADO QUE CONTENGA LA REFERENCIA DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;
- C) CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE INTERPONGAN; Y
- E) EJERCER LAS DEMÁS FACULTADES PREVISTAS EN ESTA LEY, PARA LA PROTECCIÓN DE ESTE DERECHO;

III.- EN MATERIA DE CULTURA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

- A) IMPLEMENTAR MECANISMOS DE OBSERVACIÓN Y CONTRALORÍA CIUDADANA QUE PERMITA A LA POBLACIÓN UTILIZAR LA TRANSPARENCIA PARA VIGILAR Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;
- B) PROMOVER Y DIFUNDIR DE MANERA PERMANENTE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;
- C) PROMOVER LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY;
- D) INSTRUIR LA ELABORACIÓN DE GUÍAS QUE EXPLIQUEN LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES QUE DEBAN REALIZARSE ANTE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y ANTE LA COMISIÓN;
- E) PROMOVER QUE EN LOS PROGRAMAS Y PLANES DE ESTUDIO, LIBROS Y MATERIALES QUE SE UTILICEN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DE TODOS LOS NIVELES Y

MODALIDADES DEL ESTADO, SE INCLUYAN CONTENIDOS Y REFERENCIAS A LOS DERECHOS TUTELADOS EN ESTA LEY;

- F) PROMOVER QUE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS Y PRIVADAS INCLUYAN ASIGNATURAS QUE PONDEREN LOS DERECHOS TUTELADOS EN ESTA LEY, DENTRO DE SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES;
- G) ELABORAR Y PUBLICAR ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y, EN GENERAL, APOYAR CUALQUIER MEDIO QUE DIFUNDA EL CONOCIMIENTO DE LA MATERIA;
- H) ORIENTAR Y AUXILIAR A LAS PERSONAS PARA EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;
- I) IMPULSAR CONJUNTAMENTE CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA INTEGRACIÓN DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN Y DOCENCIA SOBRE LA TRANSPARENCIA, EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE PROMUEVAN EL CONOCIMIENTO SOBRE ESTOS TEMAS Y COADYUVEN CON LA COMISIÓN EN SUS TAREAS SUSTANTIVAS;
- J) ESTABLECER LAS POLÍTICAS DE CREACIÓN, CLASIFICACIÓN, TRATAMIENTO, CONSERVACIÓN Y RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN TODOS Y CADA UNO DE LOS ARCHIVOS PÚBLICOS E HISTÓRICOS;
- K) IMPLEMENTAR CAMPAÑAS PEDAGÓGICAS PERMANENTES QUE ATIENDAN ESPECIALMENTE A NECESIDADES DE LOS GRUPOS VULNERABLES; Y
- L) LAS DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA LOGRAR ESTOS OBJETIVOS.

IV.- EN MATERIA NORMATIVA:

- A) APROBAR, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE, EL REGLAMENTO DE ESTA LEY Y SUS MODIFICACIONES;
- B) EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS;

- C) EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN Y EL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MISMO;
- D) IMPLEMENTAR MEDIDAS PARA LA SISTEMATIZACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; Y
- E) ESTABLECER LINEAMIENTOS TÉCNICOS A EFECTO DE DETERMINAR LA FORMA DE CLASIFICACIÓN, RESGUARDO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ARCHIVOS.

V.- EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO INTERNO:

- A) ESTABLECER LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN Y SU JERARQUIZACIÓN, ASÍ COMO LOS MECANISMOS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL, EN LOS TÉRMINOS DE SU REGLAMENTO INTERIOR;
- B) EXAMINAR, DISCUTIR Y, EN SU CASO, APROBAR O MODIFICAR EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN, ASÍ COMO AQUELLOS PROPIOS DE SUS FUNCIONES QUE SOMETA A SU CONSIDERACIÓN EL PRESIDENTE;
- C) CONOCER Y, EN SU CASO, APROBAR LOS INFORMES DE GESTIÓN DE LOS DIVERSOS ÓRGANOS DE LA COMISIÓN;
- D) APROBAR EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES QUE EL COMISIONADO PRESIDENTE ENVIARÁ AL H. CONGRESO DEL ESTADO;
- E) ESTABLECER UN SISTEMA QUE GARANTICE Y HAGA EFECTIVO EL ADECUADO Y PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA COMISIÓN;
- F) DIRIMIR CUALQUIER TIPO DE CONFLICTO COMPETENCIAL ENTRE LOS ÓRGANOS DE LA COMISIÓN, RESOLVIENDO EN DEFINITIVA;
- G) APROBAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DE LA COMISIÓN, A EFECTO DE QUE EL COMISIONADO PRESIDENTE LO ENVÍE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE SIN MODIFICACIÓN ALGUNA LO INCLUYA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO;

- H) RESOLVER SOBRE LA ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- I) APROBAR, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN;
- J) ESTABLECER LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES DE LA COMISIÓN;
- K) ENVIAR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE REQUIERAN DIFUSIÓN; Y
- L) DICTAR TODAS AQUELLAS MEDIDAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.

VI.- EN MATERIA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES:

- A) CELEBRAR CONVENIOS CON AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES;
- B) CELEBRAR CONVENIOS CON ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO DE LA SOCIEDAD CIVIL;
- C) CELEBRAR CONVENIOS PARA ALLEGARSE RECURSOS FINANCIEROS;
- D) MANTENER UNA EFECTIVA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS, A FIN DE LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY.

**ARTÍCULO 111.-** LA COMISIÓN ENVIARÁ ANUALMENTE UN INFORME PÚBLICO AL H. CONGRESO DEL ESTADO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE REGULA LA PRESENTE LEY, CON BASE EN LOS DATOS QUE LE RINDAN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN EL CUAL SE INCLUIRÁ, AL MENOS, EL NÚMERO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADAS ANTE CADA SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO SU RESULTADO; SU TIEMPO DE

RESPUESTA; EL NÚMERO Y RESULTADO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y OTROS ASUNTOS ATENDIDOS POR LA COMISIÓN; EL ESTADO QUE GUARDAN LAS DENUNCIAS QUE HAYA PRESENTADO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y LAS DIFICULTADES OBSERVADAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY. PARA ESTE EFECTO, LA COMISIÓN EXPEDIRÁ LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SUJETOS OBLIGADOS RESPECTO DE LAS MODALIDADES Y TIEMPOS EN QUE DEBERÁN ENTREGAR LA INFORMACIÓN.

**ARTÍCULO 112.-** EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- PROPONER AL PLENO DE LA COMISIÓN, EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE ESTA LEY;
- II.- REPRESENTAR LEGALMENTE AL ÓRGANO GARANTE CON FACULTADES DE MANDATARIO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PLEITOS Y COBRANZAS Y DE DOMINIO, ASÍ COMO OTORGAR Y SUSTITUIR PODERES GENERALES Y ESPECIALES PARA ESTOS ACTOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PLENO;
- III.- VIGILAR EL CORRECTO DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN;
- IV.- CONVOCAR A SESIONES AL PLENO Y CONDUCIR LAS MISMAS, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO;
- V.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO;
- VI.- EMITIR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;
- VII.- EJERCER, POR SÍ, O A TRAVÉS, DE LOS ÓRGANOS DESIGNADOS EN EL REGLAMENTO INTERIOR, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COMISIÓN, BAJO LA SUPERVISIÓN DEL PLENO; Y

VIII.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTA LEY Y SU REGLAMENTO INTERIOR.

**TÍTULO CUARTO. ACCESO A LA INFORMACIÓN. CAPÍTULO PRIMERO.**

**DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ARTÍCULO**

**113.-** LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL ACCESO A LA INFORMACIÓN SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- I.- MÁXIMA PUBLICIDAD;
- II.- DISPONIBILIDAD;
- III.- SIMPLICIDAD Y RAPIDEZ;
- IV.- GRATUIDAD DEL PROCEDIMIENTO;
- V.- COSTO RAZONABLE DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN;
- VI.- SUPLENIA DE LAS DEFICIENCIAS DE LAS SOLICITUDES; Y
- VII.- AUXILIO Y ORIENTACIÓN A LOS PARTICULARES.

**ARTÍCULO 114.-** TODA PERSONA POR SÍ, O POR MEDIO DE REPRESENTANTE LEGAL, PODRÁ PRESENTAR UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. EN NINGÚN CASO LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN ESTARÁ CONDICIONADA A QUE SE MOTIVE O JUSTIFIQUE LA CAUSA DE LA SOLICITUD, NI SE REQUERIRÁ QUE EL SOLICITANTE DEMUESTRE INTERÉS ALGUNO. **ARTÍCULO 115.-** PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN O PARA INICIAR OTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, EL PARTICULAR TIENE DERECHO A QUE EL SUJETO OBLIGADO LE PRESTE SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y ASESORÍA. LOS SUJETOS OBLIGADOS AUXILIARÁN A LOS PARTICULARES EN LA ELABORACIÓN DE SOLICITUDES, ESPECIALMENTE CUANDO EL

SOLICITANTE NO SEPA LEER NI ESCRIBIR, HABLE UNA LENGUA INDÍGENA, SE TRATE DE UNA PERSONA QUE PERTENEZCA A UN GRUPO VULNERABLE, O BIEN, CUANDO NO SEPA QUE DOCUMENTOS CONTIENEN LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS. **ARTÍCULO 116.-** LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PODRÁ FORMULARSE VERBALMENTE, INCLUSO VÍA TELEFÓNICA, MEDIANTE ESCRITO LIBRE, A TRAVÉS DE LOS FORMATOS QUE DEBERÁ PROPORCIONAR EL SUJETO OBLIGADO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN ESTE ÚLTIMO CASO SE DEBERÁ ESTABLECER UN CORREO ELECTRÓNICO DONDE PUEDAN RECIBIRSE LAS SOLICITUDES O CREARSE UN SISTEMA PARA ESTE PROPÓSITO. **ARTÍCULO 117.-** LOS FORMATOS DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONEN LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN GRATUITOS. LOS COSTOS DE LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBERÁN CUBRIRSE POR EL PARTICULAR DE MANERA PREVIA A SU ENTREGA Y DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES HACENDARIAS.

**ARTÍCULO 118.-** LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBERÁ HACERSE EN TÉRMINOS RESPETUOSOS Y CONTENDRÁ:

- I.- EL NOMBRE DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN;
- II.- EL SUJETO OBLIGADO A QUIEN SE DIRIJA;
- II.- LA DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ANEXANDO EN SU CASO CUALQUIER DATO QUE FACILITE SU LOCALIZACIÓN;
- III.- LA DIRECCIÓN PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA O LAS NOTIFICACIONES QUE CORRESPONDAN. LAS NOTIFICACIONES

PODRÁN HACERSE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, SI ASÍ LO AUTORIZA EL SOLICITANTE; Y

IV.- LA MODALIDAD EN LA QUE PREFIERE SE OTORQUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA CUAL PODRÁ SER MEDIANTE CONSULTA DIRECTA, COPIAS SIMPLES, CERTIFICADAS U OTRO TIPO DE MEDIO ELECTRÓNICO. EL SUJETO OBLIGADO PODRÁ ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD DISTINTA A LA SOLICITADA CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA.

EL SUJETO OBLIGADO NO ESTARÁ OBLIGADO A DAR TRÁMITE A SOLICITUDES DE ACCESO OFENSIVAS O CUANDO SE HAYA ENTREGADO INFORMACIÓN SUSTANCIALMENTE IDÉNTICA COMO RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE LA MISMA PERSONA. EN ESTOS CASOS, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ INDICAR AL SOLICITANTE QUE SU SOLICITUD ES OFENSIVA O QUE YA SE LE HA ENTREGADO INFORMACIÓN PÚBLICA SUSTANCIALMENTE IDÉNTICA. **ARTÍCULO 119.-** SI LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO ES COMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO ANTE EL CUAL SE PRESENTÓ LA SOLICITUD, ESTE DEBERÁ COMUNICARLO AL SOLICITANTE Y, EN SU CASO, ORIENTARLO SOBRE LA AUTORIDAD COMPETENTE O BIEN REMITIR LA SOLICITUD A QUIEN CORRESPONDA EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS, EN ESTE CASO, SE TENDRÁ COMO FECHA DE PRESENTACIÓN LA QUE CORRESPONDA A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE. **ARTÍCULO 120.-** SI LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL SOLICITANTE NO BASTAN PARA LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, SON IMPRECISOS O ERRÓNEOS, EL SUJETO OBLIGADO PREVENDRÁ AL SOLICITANTE POR ESCRITO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS, PARA QUE EN UN



TÉRMINO IGUAL Y EN LA MISMA FORMA, LA COMPLEMENTE O ACLARE. ESTE REQUERIMIENTO INTERRUMPIRÁ EL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 122 Y 123, SEGÚN SEA EL CASO. EN CASO DE NO CUMPLIR CON DICHA PREVENCIÓN O LA MISMA FUERA EXTEMPORÁNEA, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD. **ARTÍCULO 121.-** LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CONFORME A ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER QUE EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO EXISTE UN DOCUMENTO EN ORIGINAL, COPIA SIMPLE, DIGITALIZADA U OTRO MEDIO ELECTRÓNICO IGUAL AL QUE SE ENTREGA. LA CERTIFICACIÓN PARA ESTOS EFECTOS PODRÁ SER REALIZADA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN DONDE SE ENCUENTREN LOS DOCUMENTOS O POR QUIEN ESTÉ HABILITADO PARA ELLO POR EL SUJETO OBLIGADO. **ARTÍCULO 122.-** LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO DEBERÁ SER NOTIFICADA AL INTERESADO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, QUE NO PODRÁ SER MAYOR DE DIEZ DÍAS, CONTADOS DESDE LA PRESENTACIÓN DE AQUÉLLA. ADEMÁS, SE PRECISARÁ EL COSTO Y LA MODALIDAD EN QUE SERÁ ENTREGADA LA INFORMACIÓN, ATENDIENDO EN LA MAYOR MEDIDA DE LO POSIBLE A LA SOLICITUD DEL INTERESADO. ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE POR UN PERIODO IGUAL CUANDO NO SEA POSIBLE REUNIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN DICHO TÉRMINO. EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ COMUNICAR AL SOLICITANTE, ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO, LAS RAZONES POR LAS CUALES HARÁ USO DE LA PRÓRROGA. NO PODRÁN INVOCARSE

COMO CAUSALES DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO MOTIVOS QUE SUPONGAN NEGLIGENCIA O DESCUIDO DEL SUJETO OBLIGADO EN EL DESAHOGO DE LA SOLICITUD. LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁ ENTREGARSE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL SUJETO OBLIGADO LE HAYA NOTIFICADO AL SOLICITANTE LA DISPONIBILIDAD DE AQUÉLLA. EN CASO DE QUE SEA NECESARIO CUBRIR COSTOS PARA OBTENER LA INFORMACIÓN EN ALGUNA MODALIDAD DE ENTREGA, EL PLAZO CORRERÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL SOLICITANTE ACREDITE HABER CUBIERTO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES. EXCEPCIONALMENTE, EL SUJETO OBLIGADO PODRÁ DETERMINAR QUE ESTE PLAZO SEA MAYOR CUANDO LA CANTIDAD DE INFORMACIÓN O LA COMPLEJIDAD DE SU ACOPIO ASÍ LO AMERITE, O BIEN CUANDO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS SUPONGA UN TRABAJO QUE PUEDA ENTORPECER SUSTANCIALMENTE LA OPERACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ NOTIFICAR AL SOLICITANTE EL PLAZO PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO EL FUNDAMENTO Y LA MOTIVACIÓN DE SU RESOLUCIÓN. QUEDA A SALVO EL DERECHO DEL SOLICITANTE DE INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRESENTE TÍTULO DE ESTA LEY, SI NO ESTUVIERE CONFORME. **ARTÍCULO 123.-** CUANDO LA SOLICITUD TENGA POR OBJETO INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, ÉSTA DEBERÁ SER ENTREGADA EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS. **ARTÍCULO 124.-** CUANDO LA

INFORMACIÓN NO SE ENCUENTRE EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ÉSTE ANALIZARÁ EL CASO Y TOMARÁ TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN Y RESOLVER EN CONSECUENCIA. SE PRESUMIRÁ QUE LA INFORMACIÓN EXISTE CUANDO ALGÚN ORDENAMIENTO JURÍDICO OTORQUE AL SUJETO OBLIGADO FACULTADES O FUNCIONES AL EFECTO. EN ESTE CASO EL SUJETO OBLIGADO, ATENDIENDO A LOS OBJETIVOS DE LA LEY ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 3, PODRÁ ORDENAR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE QUE GENERE EL DOCUMENTO CUANDO ESTO SEA POSIBLE, O BIEN EXPEDIRÁ UNA RESOLUCIÓN QUE CONFIRME SU INEXISTENCIA Y LO NOTIFICARÁ AL SOLICITANTE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS. DE IGUAL MANERA DEBERÁ NOTIFICAR EL CASO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL O SU EQUIVALENTE EN LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, CUANDO ESTIME QUE LA INEXISTENCIA FUE RESULTADO DEL DOLO O NEGLIGENCIA DE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO A FIN DE QUE, DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESPECTIVO. NO SERÁ NECESARIO QUE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA SEA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO, AÚN CUANDO NO EXISTA EL DOCUMENTO ESPECÍFICAMENTE SOLICITADO EN SUS ARCHIVOS, SI DE LA RESPUESTA ELABORADA POR ÉSTE, CLARAMENTE SE ATIENDE EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE.

**ARTÍCULO 125.-** LA OBLIGACIÓN DE DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN SE TENDRÁ POR CUMPLIDA CUANDO LA INFORMACIÓN SE ENTREGUE AL

SOLICITANTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÉSTA SE PONGA A SU DISPOSICIÓN PARA CONSULTA EN EL SITIO EN QUE SE ENCUENTRE, O BIEN MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS. EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INFORMACIÓN SE ENTREGARÁ PREFERENTEMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SE DARÁ SOLAMENTE EN LA FORMA EN QUE LO PERMITA EL DOCUMENTO DE QUE SE TRATE. EN EL CASO DE QUE LA INFORMACIÓN YA ESTÉ DISPONIBLE EN INTERNET EL SUJETO OBLIGADO SE LO HARÁ SABER AL SOLICITANTE, PRECISANDO LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA COMPLETA DEL SITIO DONDE SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN REQUERIDA, Y ALTERNATIVAMENTE PODRÁ PROPORCIONARLE UNA IMPRESIÓN DE LA MISMA. EN EL CASO DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA YA ESTÉ DISPONIBLE AL PÚBLICO EN MEDIOS IMPRESOS, TALES COMO LIBROS, COMPENDIOS, INFORMES, TRÍPTICOS O EN CUALQUIER OTRO MEDIO, SE LE HARÁ SABER AL SOLICITANTE POR ESCRITO LA FUENTE, EL LUGAR Y LA FORMA EN QUE PUEDE CONSULTAR, REPRODUCIR O ADQUIRIR DICHA INFORMACIÓN.

**ARTÍCULO 126.-** EN CASO DE QUE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS HAYAN SIDO CLASIFICADOS COMO RESERVADOS O CONFIDENCIALES, EL RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN DEBERÁ RESOLVER SI:

- I.- CONFIRMA O MODIFICA LA CLASIFICACIÓN Y NIEGA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN;
- II.- MODIFICA LA CLASIFICACIÓN Y ORDENA LA ENTREGA DE UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA;

III.- REVOCA LA CLASIFICACIÓN Y CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN;

LA RESOLUCIÓN SERÁ NOTIFICADA AL INTERESADO EN EL PLAZO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 122 Y 123 DE ESTA LEY.

**ARTÍCULO 127.-** CUANDO EL SUJETO OBLIGADO NO DÉ RESPUESTA A LA SOLICITUD DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN ESTA LEY, LA SOLICITUD SE ENTENDERÁ NEGADA Y EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER DE INMEDIATO EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRESENTE TÍTULO. **ARTÍCULO 128.-** LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LAS RESPUESTAS RECAÍDAS SOBRE ESTAS, INCLUYENDO, EN SU CASO, LA INFORMACIÓN ENTREGADA, SERÁN PÚBLICAS Y NO PODRÁN CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL. ASIMISMO, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO ESTA INFORMACIÓN, A TRAVÉS DE SU PORTAL DE INTERNET. **ARTÍCULO 129.-**

EL ACCESO A LOS ARCHIVOS DECLARADOS HISTÓRICOS POR UNA LEY, LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y OTRAS COLECCIONES U OBJETOS DE VALOR HISTÓRICO, SE REGIRÁN POR SUS PROPIOS ORDENAMIENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, QUE PODRÁN SIMPLIFICAR LOS TRÁMITES DE SU OPERATIVIDAD SIN CONTRAVENCIÓN DE ESTA LEY.

**CAPÍTULO SEGUNDO. DEL RECURSO DE REVISIÓN. ARTÍCULO 130.-** EL RECURSO DE REVISIÓN PODRÁ INTERPONERSE, DE MANERA DIRECTA O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ANTE LA COMISIÓN O ANTE EL SUJETO OBLIGADO QUE HAYA CONOCIDO DEL ASUNTO, EN ESTE ÚLTIMO CASO SE

DEBERÁ REMITIR EL RECURSO A LA COMISIÓN AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE HABERLO RECIBIDO. EL SUJETO OBLIGADO AL MOMENTO DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN O ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, ORIENTARÁN AL PARTICULAR SOBRE SU DERECHO DE INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN Y EL MODO DE HACERLO.

**ARTÍCULO 131.-** EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDE POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I.- LA NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;
- II.- LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;
- III.- LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL;
- IV.- LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD DISTINTA A LA SOLICITADA, O EN UN FORMATO INCOMPRESIBLE;
- V.- LA INCONFORMIDAD CON LOS COSTOS O TIEMPOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN;
- VI.- LA INFORMACIÓN QUE SE ENTREGÓ SEA INCOMPLETA O NO CORRESPONDA CON LA SOLICITUD;
- VII.- LA INCONFORMIDAD CON LAS RAZONES QUE MOTIVAN UNA PRÓRROGA;
- VIII.- LA NEGATIVA DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES;
- IX.- EL TRATAMIENTO INADECUADO DE LOS DATOS PERSONALES;
- X.- LA NEGATIVA FICTA;
- XI.- EL DESECHAMIENTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 114 Y 118 DE LA PRESENTE LEY; Y
- XII.- LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO.

SE ACTUALIZARÁ LA NEGATIVA FICTA, CUANDO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, EL SUJETO OBLIGADO NO DIERA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN O DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES. **ARTÍCULO 132.-** EL RECURSO DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE O EN SU CASO, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE HAYAN TRANSCURRIDO LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA DAR CONTESTACIÓN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN O DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, SUPUESTOS EN QUE BASTARÁ QUE EL SOLICITANTE ACOMPAÑE AL RECURSO EL DOCUMENTO QUE PRUEBA LA FECHA EN QUE PRESENTÓ LA SOLICITUD. **ARTÍCULO 133.-** EN CASO DE QUE EL RECURSO DE REVISIÓN NO SATISFAGA ALGUNO DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 135 DE ESTA LEY, Y LA COMISIÓN NO CUENTE CON ELEMENTOS PARA SUBSANARLO, PREVENDRÁ AL RECURRENTE DENTRO LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO, POR UNA SOLA OCASIÓN, PARA QUE SUBSANE LAS OMISIONES DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DÍAS. TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN DESAHOGAR LA PREVENCIÓN SE TENDRÁ POR NO PRESENTADO EL RECURSO. LA PREVENCIÓN TENDRÁ EL EFECTO DE INTERRUMPIR EL PLAZO QUE TIENE LA COMISIÓN PARA RESOLVER EL RECURSO. **ARTÍCULO 134.-** EN TODOS LOS CASOS, LA COMISIÓN DEBERÁ

SUPLIR LAS DEFICIENCIAS DEL RECURSO DE REVISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO ALTERE EL CONTENIDO ORIGINAL DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA O DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DATOS PERSONALES, NI SE MODIFIQUEN LOS HECHOS O PETICIONES EXPUESTOS EN EL RECURSO.

**ARTÍCULO 135.-** EL RECURSO DE REVISIÓN PODRÁ INTERPONERSE POR ESCRITO LIBRE, A TRAVÉS DE LOS FORMATOS QUE AL EFECTO PROPORCIONE LA COMISIÓN O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, Y DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

- I.- EL NOMBRE DEL RECURRENTE Y EN SU CASO, EL DE SU REPRESENTANTE LEGAL O MANDATARIO, Y TERCERO INTERESADO SI LO HUBIERA;
- II.- EL SUJETO OBLIGADO ANTE EL CUAL SE PRESENTÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN, O DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES;
- III.- EL DOMICILIO O MEDIO ELECTRÓNICO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; EN CASO DE NO HABERLO SEÑALADO, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR ESTRADOS;
- IV.- EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE RECURRE Y, EN SU CASO, EL NÚMERO DE EXPEDIENTE QUE IDENTIFIQUE EL MISMO;
- V.- LA FECHA EN QUE SE LE NOTIFICÓ O TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO, SALVO QUE EL RECURSO SE INTERPONGA POR LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN, O DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES;
- VI.- LOS PUNTOS PETITORIOS;
- VII.- EL DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITA LA EXISTENCIA DE LA SOLICITUD, ASÍ COMO LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO, EN SU CASO; Y
- VIII.- LAS DEMÁS PRUEBAS Y ELEMENTOS QUE SE CONSIDERE PROCEDENTE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN.



EN EL CASO DE QUE EL RECURSO SE INTERPONGA A TRAVÉS DE MEDIOS QUE NO SEAN ELECTRÓNICOS, DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LAS COPIAS DE TRASLADO SUFICIENTES.

**ARTÍCULO 136.-** PRESENTADO EL RECURSO ANTE LA COMISIÓN, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

- I.- SE TURNARÁ A UNO DE LOS COMISIONADOS QUIEN SERÁ EL ENCARGADO DE DAR TRÁMITE A TODO EL RECURSO, ASÍ COMO PRESENTAR ANTE EL PLENO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO;
- II.- EL AUTO DE ADMISIÓN SE DICTARÁ AL DÍA SIGUIENTE DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO;
- III.- ADMITIDO EL RECURSO, SE INTEGRARÁ UN EXPEDIENTE Y SE NOTIFICARÁ AL SUJETO OBLIGADO SEÑALADO COMO RESPONSABLE, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE DICHA NOTIFICACIÓN, OFREZCA SU CONTESTACIÓN Y APORTE LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES;
- IV.- RECIBIDA LA CONTESTACIÓN O TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA CONTESTAR EL RECURSO, LA COMISIÓN DARÁ VISTA AL RECURRENTE PARA QUE EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS PRESENTE LAS PRUEBAS Y ALEGUE LO QUE A SU DERECHO CONVenga;
- V.- SI ALGUNA DE LAS PARTES OFRECE MEDIOS DE PRUEBA QUE REQUIERAN DE DESAHOGO O DE ALGÚN TRÁMITE PARA SU PERFECCIONAMIENTO, LA COMISIÓN DETERMINARÁ AUDIENCIAS CON EL RECURRENTE Y EL SUJETO OBLIGADO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A QUE SE RECIBIERON. UNA VEZ DESAHOGADAS LAS PRUEBAS SE DECLARARÁ CERRADA LA INSTRUCCIÓN Y EL EXPEDIENTE SE ENCONTRARÁ EN ESTADO DE RESOLUCIÓN;
- VI.- EXCEPCIONALMENTE, LA COMISIÓN PODRÁ AMPLIAR LOS PLAZOS HASTA POR CINCO DÍAS MÁS CUANDO LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DEL ASUNTO ASÍ LO AMERITE;
- VII.- CERRADA LA INSTRUCCIÓN, EL PLENO DE LA COMISIÓN, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, DEBERÁ EMITIR UNA RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, EN UN

TÉRMINO NO MAYOR DE 5 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE RESOLUCIÓN.

**ARTÍCULO 137.-** LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN TENDRÁN EL CARÁCTER DE DEFINITIVAS Y PODRÁN:

- I.- SOBRESER O DESECHAR EL RECURSO POR IMPROCEDENTE; O,
- II.- CONFIRMAR, REVOCAR O MODIFICAR LA RESOLUCIÓN DEL SUJETO OBLIGADO;

SI LA COMISIÓN NO RESUELVE EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL ACUERDO, LA RESOLUCIÓN O LA FALTA DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO QUE SE RECURRIÓ SE TENDRÁ POR CONFIRMADA Y EL RECURRENTE PODRÁ IMPUGNAR ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

**ARTÍCULO 138.-** LAS RESOLUCIONES DEBERÁN CONTENER LO SIGUIENTE:

- I.- LUGAR, FECHA EN QUE SE PRONUNCIA, EL NOMBRE DEL RECURRENTE, SUJETO OBLIGADO Y EXTRACTO BREVE DE LOS HECHOS CUESTIONADOS;
- II.- LOS PRECEPTOS QUE LA FUNDAMENTEN Y LAS CONSIDERACIONES QUE LA SUSTENTEN;
- III.- LOS ALCANCES Y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN, FIJANDO CON PRECISIÓN, EN SU CASO, LOS ÓRGANOS OBLIGADOS A CUMPLIRLA, ASÍ COMO LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO;
- IV.- EL VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO QUE DIFIRIERA DE LA MAYORÍA;
- V.- LA INDICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SUJETO OBLIGADO Y LA SOLICITUD DE INICIO DE LA INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, EN SU CASO; Y
- VI.- LOS PUNTOS RESOLUTIVOS, QUE PODRÁN CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA RESOLUCIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.

**ARTÍCULO 139.-** EL RECURSO SERÁ DESECHADO POR IMPROCEDENTE CUANDO:

- I.- SEA EXTEMPORÁNEO;
- II.- LA COMISIÓN HAYA CONOCIDO ANTERIORMENTE DEL RECURSO CONTRA EL MISMO ACTO Y RESUELTO EN DEFINITIVA RESPECTO DEL MISMO RECURRENTE;
- III.- SE RECURRA UNA RESOLUCIÓN O ACTO QUE NO HAYAN SIDO EMITIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO;
- IV.- LA COMISIÓN NO SEA COMPETENTE; O,
- V.- SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES ALGÚN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA INTERPUESTO POR EL RECURRENTE.

**ARTÍCULO 140.-** EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- I.- POR DESISTIMIENTO EXPRESO DEL RECURRENTE;
- II.- CUANDO POR CUALQUIER MOTIVO QUEDE SIN MATERIA EL RECURSO;
- III.- CUANDO ADMITIDO EL RECURSO SOBREVenga UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA; O.
- IV.- CUANDO EL RECURRENTE FALLEZCA O, TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES, SE DISUELVA.

**ARTÍCULO 141.-** LA COMISIÓN PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO CITAR A LAS PARTES A UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, QUE DE RESOLVERSE FAVORABLEMENTE, EMITIRÁ UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE HAGA CONSTAR EL CONTENIDO DEL ACUERDO, EL CUAL TENDRÁ EFECTOS VINCULANTES PARA LAS PARTES. EN ESTE SUPUESTO, EL RECURSO QUEDARÁ SIN MATERIA Y LA COMISIÓN VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO RESPECTIVO. **ARTÍCULO**

142.- LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA QUE, EN SU CASO, SEA SOLICITADA POR LA COMISIÓN POR RESULTAR INDISPENSABLE PARA RESOLVER EL ASUNTO, DEBERÁ SER MANTENIDA CON ESE CARÁCTER Y NO ESTARÁ DISPONIBLE EN EL EXPEDIENTE. **ARTÍCULO 143.-** LA FALTA DE CONTESTACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO AL RECURSO DE REVISIÓN DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY, HARÁ PRESUMIR COMO CIERTOS LOS HECHOS QUE SE HUBIEREN SEÑALADO EN ÉL, SIEMPRE QUE ÉSTOS LE SEAN DIRECTAMENTE IMPUTABLES. EN ESTOS CASOS EL PLAZO PARA RESOLVER EL RECURSO SERÁ DE CINCO DÍAS. **ARTÍCULO 144.-** LAS PARTES PODRÁN OFRECER TODO TIPO DE PRUEBAS, EXCEPTO LA CONFESIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y AQUELLAS QUE SEAN CONTRARIAS A DERECHO. EL DESAHOGO Y LA CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS SE REALIZARÁN APLICANDO SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN CUALQUIER CASO, CORRESPONDERÁ A LA COMISIÓN DESECHAR DE PLANO AQUELLAS PRUEBAS QUE NO GUARDEN RELACIÓN CON EL RECURSO. **ARTÍCULO 145.-** INTERPUESTO EL RECURSO POR UNA NEGATIVA FICTA, LA COMISIÓN DARÁ VISTA AL SUJETO OBLIGADO PARA QUE, EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS, ACREDITE HABER RESPONDIDO EN TIEMPO Y FORMA LA SOLICITUD, O BIEN DÉ RESPUESTA A LA MISMA. EN EL PRIMER CASO, EL RECURSO SE CONSIDERARÁ IMPROCEDENTE Y LA COMISIÓN DEBERÁ DICTAR AUTO DE SOBRESEIMIENTO EN UN TÉRMINO DE 48 HORAS. EN EL SEGUNDO CASO,

LA COMISIÓN EMITIRÁ, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 DÍAS SU RESOLUCIÓN, CON BASE EN EL CONTENIDO DE LA SOLICITUD ORIGINAL Y LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. SI LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DETERMINA LA PROCEDENCIA DE OTORGAR ACCESO A LA INFORMACIÓN O A LOS DATOS PERSONALES SOLICITADOS, PROCEDERÁ SU ENTREGA SIN COSTO ALGUNO, DEBIENDO CUBRIR EL SUJETO OBLIGADO TODOS LOS COSTOS GENERADOS POR LA REPRODUCCIÓN CORRESPONDIENTE. **ARTÍCULO 146.-** CUANDO EL RECURSO DE REVISIÓN SE FUNDE EN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y ÉSTA PERMITA DOCUMENTAR LAS FACULTADES O FUNCIONES QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES OTORGAN A LOS SUJETOS OBLIGADOS, LA COMISIÓN ATENDIENDO A LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY, PODRÁ ORDENAR AL SUJETO OBLIGADO QUE GENERE LA INFORMACIÓN. ASÍ MISMO, NOTIFICARÁ AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SUJETO OBLIGADO PARA QUE INICIE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD QUE CORRESPONDAN, CUANDO ESTIME QUE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA FUE RESULTADO DEL DOLO O NEGLIGENCIA DE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO. **ARTÍCULO 147.-** LAS ACTUACIONES Y RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN SE NOTIFICARÁN, EN EL DOMICILIO O MEDIO ELECTRÓNICO QUE AL EFECTO SEÑALEN LAS PARTES O EN SU DEFECTO EN LOS ESTRADOS, AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN QUE SE DICTEN Y SURTIRÁN EFECTOS UN DÍA HÁBIL DESPUÉS. **ARTÍCULO 148.-** LOS

SUJETOS OBLIGADOS, EN SU CASO, DEBERÁN INFORMAR A LA COMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS RESOLUCIONES, EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 DÍAS POSTERIORES A AQUEL EN QUE SE LES NOTIFICÓ LA RESOLUCIÓN, A MENOS QUE EN LA MISMA LA COMISIÓN DETERMINE UN PLAZO MAYOR PARA SU CUMPLIMIENTO. **ARTÍCULO 149.-** EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, LA COMISIÓN NOTIFICARÁ AL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE A FIN DE QUE ORDENE EL CUMPLIMIENTO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 3 DÍAS. EN CASO DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO, LA COMISIÓN DARÁ VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SUJETO OBLIGADO PARA QUE VERIFIQUE EL MISMO Y, EN SU CASO, ÉSTE PROCEDA A SANCIONAR AL PRESUNTO RESPONSABLE; ASÍ MISMO LA COMISIÓN PODRÁ HACER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO DICHA CIRCUNSTANCIA. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE EL PARTICULAR HAGA VALER SUS DERECHOS ANTE LAS INSTANCIAS JUDICIALES CORRESPONDIENTES. **ARTÍCULO 150.-** CUANDO LA COMISIÓN DETERMINE QUE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO PUDO HABER INCURRIDO EN RESPONSABILIDAD, DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SUJETO OBLIGADO PARA QUE ESTE INICIE, EN SU CASO, EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA LEY Y EN SU CASO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO 151.-** LAS RESOLUCIONES DE LA

COMISIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN SERÁN DEFINITIVAS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS Y CONTRA ELLAS NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO. LOS PARTICULARES PODRÁN IMPUGNARLAS ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. EN ESTE ÚLTIMO CASO, LAS AUTORIDADES JUDICIALES TENDRÁN ACCESO A LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL CUANDO RESULTE INDISPENSABLE PARA RESOLVER EL ASUNTO Y ÉSTA HUBIERA SIDO OFRECIDA EN JUICIO. DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER MANTENIDA CON ESE CARÁCTER Y NO ESTARÁ DISPONIBLE EN EL EXPEDIENTE JUDICIAL. **ARTÍCULO 152.-** NO PODRÁ ARCHIVARSE NINGÚN EXPEDIENTE SIN QUE SE HAYA CUMPLIDO LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE NI SE HUBIERE EXTINGUIDO LA MATERIA DE LA EJECUCIÓN. **ARTÍCULO 153.-** TODAS LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN SERÁN PÚBLICAS, SALVO CUANDO CONTENGAN INFORMACIÓN CLASIFICADA, EN CUYO CASO SE ELABORARÁN VERSIONES PÚBLICAS.

**ARTÍCULO 154.-** A FIN DE QUE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN SEA EXPEDITA, LA COMISIÓN PODRÁ APLICAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE APREMIO:

- I.- APERCIBIMIENTO;
- II.- AMONESTACIÓN PRIVADA;
- III.- AMONESTACIÓN PÚBLICA; Y
- IV.- MULTA DE 100 A 200 CUOTAS.

**ARTÍCULO 155.-** CUALQUIER PERSONA PODRÁ INICIAR ANTE LA COMISIÓN UN PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAR VIOLACIONES A LAS

DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO TERCERO DE ESTA LEY. EN ESTE CASO, LA COMISIÓN PROCEDERÁ A REVISAR LA DENUNCIA PARA QUE, DE CONSIDERARLA PROCEDENTE, EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS EMITA UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA REMEDIAR LA VIOLACIÓN EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE. **CAPÍTULO TERCERO. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES. ARTÍCULO 156.-** LOS SUJETOS OBLIGADOS INCURRIRÁN EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I.- USAR, SUSTRAR, DESTRUIR, OCULTAR, INUTILIZAR, DIVULGAR O ALTERAR, TOTAL O PARCIALMENTE Y DE MANERA INDEBIDA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRE BAJO SU CUSTODIA, A LA CUAL TENGAN ACCESO O CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;
- II.- ACTUAR CON NEGLIGENCIA, DOLO O MALA FE EN LA SUSTANCIACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES O EN LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTEMPLADA EN EL CAPÍTULO TERCERO, TÍTULO PRIMERO A QUE ESTÁN OBLIGADOS CONFORME A ESTA LEY;
- III.- DECLARAR DOLOSAMENTE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN O DE DATOS PERSONALES, CUANDO ESTA EXISTA TOTAL O PARCIALMENTE EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO;
- IV.- DENEGAR INTENCIONALMENTE INFORMACIÓN NO CLASIFICADA COMO RESERVADA NI CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL CONFORME A ESTA LEY;
- V.- CLASIFICAR COMO RESERVADA, CON DOLO, INFORMACIÓN QUE NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN ESTA LEY. LA SANCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO EXISTA UNA RESOLUCIÓN PREVIA RESPECTO DEL CRITERIO DE CLASIFICACIÓN DE ESE TIPO DE INFORMACIÓN;



- VI.- ENTREGAR INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL CONFORME A LO DISPUESTO POR ESTA LEY;
- VII.- ENTREGAR, INTENCIONALMENTE DE MANERA INCOMPLETA, INFORMACIÓN REQUERIDA EN UNA SOLICITUD DE ACCESO;
- VIII.- CREAR, MODIFICAR, DESTRUIR O TRANSMITIR SISTEMAS DE DATOS PERSONALES EN CONTRAVENCIÓN A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO SÉPTIMO DE ESTA LEY;
- IX.- NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN O LOS DATOS PERSONALES, O BIEN, NO RECTIFICAR, CANCELAR O NO HACER VÁLIDA LA OPOSICIÓN RESPECTO DE ÉSTOS, CUYA ENTREGA HAYA SIDO ORDENADA POR LA COMISIÓN O POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN;
- X.- NO CUMPLIR CABALMENTE CON LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN;
- XI.- NO DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO INFORMACIÓN O DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN ESTA LEY, O NO COMUNICAR AL SOLICITANTE CUANDO LA SOLICITUD NO SEA DE SU COMPETENCIA;
- XII.- OBSTRUIR EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE INSPECCIÓN DE LA COMISIÓN; Y
- XIII.- LA TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES, FUERA DE LOS CASOS PERMITIDOS, PARTICULARMENTE CUANDO LA MISMA HAYA TENIDO POR OBJETO OBTENER UN LUCRO INDEBIDO.

LAS RESPONSABILIDADES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO O CUALQUIERA OTRA DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, SERÁ SANCIONADA POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE SIGUIENDO LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. LAS RESOLUCIONES FINALES QUE AL RESPECTO EXPIDAN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL O SUS

EQUIVALENTES DEBERÁN SER NOTIFICADAS A LA COMISIÓN, QUIEN DEBERÁ HACERLAS PÚBLICAS A TRAVÉS DEL INFORME ANUAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 111 DE ESTA LEY.

**ARTÍCULO 157.-** LA COMISIÓN PODRÁ IMPONER SANCIONES AL SUJETO OBLIGADO POR LAS SIGUIENTES VIOLACIONES A LA PRESENTE LEY:

- I.- MULTA DE 5 A 150 CUOTAS POR NO RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, O DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES; O NO PUBLIQUE O ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO;
- II.- MULTA DE 25 A 250 CUOTAS CUANDO NO RINDA CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN DENTRO DEL TÉRMINO QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY; Y
- III.- MULTA DE 50 A 350 CUOTAS AL QUE INCUMPLA UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA COMISIÓN;

**ARTÍCULO 158.-** LAS SANCIONES SE APLICARÁN DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I.- LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN EN RELACIÓN A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SUJETO OBLIGADO INFRACTOR;
- II.- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE ATENTEN CONTRA LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA O A LA PROTECCIÓN DE DATOS;
- III.- LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES DEL INCUMPLIMIENTO A LA LEY;
- IV.- LA REINCIDENCIA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO EN EL INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS. SE CONSIDERARÁ REINCIDENTE EL SUJETO OBLIGADO QUE INCURRA MÁS DE UNA VEZ EN ALGUNA O ALGUNAS DE LAS CONDUCTAS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO ANTERIOR;

V.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA FALTA COMETIDA POR EL SUJETO OBLIGADO; Y

VI.- EL MONTO DEL BENEFICIO O DEL DAÑO O PERJUICIO ECONÓMICO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO.

**ARTÍCULO 159.-** LA COMISIÓN PODRÁ PRESENTAR DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES POR CUALQUIER CONDUCTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 156 DE ESTA LEY Y APORTAR LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTE. ASIMISMO, LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEBERÁN ENTREGARLE SEMESTRALMENTE UN INFORME SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS Y SUS RESULTADOS. ESTA INFORMACIÓN DEBERÁ SER INCORPORADA EN LOS INFORMES ANUALES QUE PRESENTE LA COMISIÓN ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO. **ARTÍCULO 160.-** LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE GENEREN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE SEÑALAN EN LA PRESENTE LEY, SON INDEPENDIENTES DE AQUELLAS DEL ORDEN CIVIL O PENAL QUE PROCEDAN, ASÍ COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD QUE CORRESPONDA INSTRUIR A LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS DE LOS RESPONSABLES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO OCASIONADO POR EL SUJETO OBLIGADO. **ARTÍCULO 161.-** EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ACATE UNA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS CONSECUENCIAS QUE DE DICHO CUMPLIMIENTO DERIVEN. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.-**

EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LAS MODALIDADES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE ABROGA LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONTENIDA EN EL DECRETO 305, PUBLICADO EL 21 DE FEBRERO DE 2003. **ARTÍCULO TERCERO.-** LAS MODIFICACIONES PARA LA PRESENTACIÓN OBLIGATORIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA LEY EN TODOS SUS RUBROS, DEBERÁ ESTAR DISPONIBLE EN INTERNET A MÁS TARDAR EN UN PLAZO DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY. **ARTÍCULO CUARTO.-** LAS ENTIDADES CONSIDERADAS SUJETOS OBLIGADOS POR ESTA LEY CONTARÁN CON UN PLAZO DE 6 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY PARA ESTRUCTURAR SUS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS Y DE ARCHIVO, Y EN GENERAL, TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN ESTABLECIDAS EN ESTA LEY. **ARTÍCULO QUINTO.-** LOS ACTUALES COMISIONADOS DE LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PERMANECERÁN EN SUS CARGOS HASTA LA CONCLUSIÓN DE SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS. EL ACTUAL COMISIONADO PRESIDENTE PODRÁ EJERCER SU CARGO POR EL PERÍODO PARA EL QUE FUE DESIGNADO. **ARTÍCULO SEXTO.-** TODOS LOS BIENES, RECURSOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA, PASARÁN A FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** EL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE AL ENTRAR EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO LABOREN EN LA COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONSERVARÁN SUS DERECHOS Y FORMARÁN PARTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. **ARTÍCULO OCTAVO.-** LA COMISIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, DEBERÁ EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO. **ARTÍCULO NOVENO.-** LAS SOLICITUDES Y RECURSOS DE REVISIÓN EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY SE RESOLVERÁN CONFORME A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, SE REGIRÁN, POR LO QUE HACE AL PROCEDIMIENTO, POR LAS DISPOSICIONES DE LA MISMA, Y POR LO QUE HACE A LA MATERIA SUSTANTIVA, POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES AL MOMENTO EN QUE FUE PRESENTADA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE ORIGINÓ EL ACTO RECURRIDO. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EFECTUADA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, DEBERÁ ACTUALIZARSE AL MOMENTO DE RECIBIR UNA SOLICITUD DE ACCESO RESPECTO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO CON ANTERIORIDAD. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** EL AVISO DE PRIVACIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA PRESENTE LEY,

DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE SEIS MESES, CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA MISMA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** EL DOCUMENTO DE SEGURIDAD A QUE SE ALUDE EN EL ARTÍCULO 88 DE LA PRESENTE LEY, DEBERÁ REMITIRSE A LOS ÓRGANOS GARANTES EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE UN AÑO A PARTIR DE ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** LA COMISIÓN EXPEDIRÁ EN UN PLAZO DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, APLICABLES A LOS NIVELES DE SEGURIDAD ESTABLECIDOS EN LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES. EN TANTO TRANSCURRE DICHO PLAZO, LOS SUJETOS OBLIGADOS ESTABLECERÁN EN EL DOCUMENTO DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TRANSITORIO ANTERIOR, LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN APLICABLES A CADA NIVEL DE SEGURIDAD. MONTERREY, NUEVO LEÓN A 10 DE JUNIO DE 2008. FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES”,

C. PRESIDENTA: “**DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS**

CONSTITUCIONALES PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA A DICTAMEN EXPEDIENTE 1773, YA QUE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DIA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2008 A LAS 11:53 HORAS.

LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 23 VOTOS.*

PROCEDIENDO EL DIP. EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ, A DAR LECTURA AL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 1773) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1773, MEDIANTE EL CUAL LOS DIPUTADOS: DAVID PUENTE RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO ERNESTO TIJERINA CANTÚ Y RAFAEL SALAZAR CORNEJO, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, TODOS DE LA LXIX LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN FECHAS 29 DE ABRIL, 06, 08 Y 14 DE MAYO DE 2002, RESPECTIVAMENTE, PROPUSIERON LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE SOLICITAR DIVERSA INFORMACIÓN A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. POR LO ANTERIOR Y EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 65, 66 FRACCIÓN I INCISO A), Y 70 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN EL DIVERSO 39 FRACCIÓN II, INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA**



COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETEMOS AL PLENO DE ESTE HONORABLE CONGRESO, EL PRESENTE DICTAMEN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: I. EL DIPUTADO DAVID PUENTE RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PERTENECIENTE A LA LXIX LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SEÑALÓ QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN HICIERON PÚBLICA LA PARTICIPACIÓN DE DIPUTADOS DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ESTE CONGRESO, EN UN ACTO PÚBLICO QUE FUE DENOMINADO ‘DE DESAGRAVIO’ Y QUE TUVO LUGAR EN LA REPÚBLICA DE CUBA. TAMBIÉN REFIRIÓ QUE COMO DESAGRAVIO, EL PRESIDENTE CUBANO FIDEL CASTRO RUZ, RECIBIÓ EN LA HABANA A DICHOS LEGISLADORES NUEVOLEONESES, CONSIGNANDO LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE EL INTERCAMBIO FUE MUY CONSTRUCTIVO. SEÑALA QUE NO ES POSIBLE PASAR POR ALTO QUE EN DÍAS ANTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE SU SOLICITUD, EL GOBIERNO CUBANO DIO A CONOCER LA GRABACIÓN CLANDESTINA DE UNA CONVERSACIÓN CONSIDERADA PREVIAMENTE COMO PRIVADA ENTRE EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VICENTE FOX QUEZADA, Y SU HOMÓLOGO CUBANO, SUSCITÁNDOSE UNA CONTROVERSIA QUE PROPICIÓ LA RUPTURA DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE AMBOS ESTADOS. ASIMISMO, DESTACA QUE DE LAS INFORMACIONES DE PRENSA, SE DESPRENDE QUE EL GOBIERNO DE CUBA INTENTÓ SOMETER LA

VOLUNTAD DE LA SOBERANÍA MEXICANA Y SU REPRESENTACIÓN EN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PARA QUE LA REPRESENTACIÓN MEXICANA EMITIERA UN VOTO CONTRARIO A QUE EL GOBIERNO CUBANO MOSTRARA AVANCES SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CUBA, E INTENTÓ CHANTAJEAR AL GOBIERNO MEXICANO CON LA ILÍCITA GRABACIÓN. INCLUSIVE, MENCIONA, EL VOTO DE MÉXICO FUE CALIFICADO POR LOS MEDIOS CUBANOS COMO ‘LA TRAICIÓN MEXICANA’, INTERVINIENDO EN ASUNTOS POLÍTICOS QUE SON COMPETENCIA EXCLUSIVAMENTE DE LOS MEXICANOS Y SUS AUTORIDADES. DE IGUAL MANERA, REFIERE QUE INDEPENDIEMENTE DE LOS LAZOS QUE EXISTEN ENTRE AMBOS PAÍSES, “ES INNEGABLE QUE COMO MEXICANOS, TENEMOS LA INELUDIBLE OBLIGACIÓN DE ASEGURAR Y DEFENDER LA INDEPENDENCIA, EL TERRITORIO, EL HONOR, LOS DERECHOS E INTERESES DE LA PATRIA, ASÍ COMO LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN INTERIOR”, Y POR LO TANTO EN SU CONSIDERACIÓN, REALIZAR ACTOS CONTRARIOS A ELLO, ACTUALIZA UNA FALTA DE RESPETO GRAVE A LAS OBLIGACIONES DE TODO MEXICANO, Y UN DESACATO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN VIRTUD DE ESTAS RAZONES, LLAMA LA ATENCIÓN DEL PROMOVENTE QUE LOS ENTONCES LEGISLADORES PRIÍSTAS DE NUEVO LEÓN, REALIZANDO UN ACTO PÚBLICO DE ‘DESAGRAVIO’, SE HAYAN APERSONADO Y RENDIDO PÚBLICAMENTE UNA GUARDIA DE HONOR EN

LA REPÚBLICA DE CUBA. ADEMÁS DE ESTO, “QUE SE HAYAN ENTREVISTADO CON EL PRESIDENTE CUBANO FIDEL CASTRO, Y LE HAYAN DADO SU APOYO EN EL CONFLICTO RESULTANTE DE LA EXPRESIÓN SOBERANA DEL VOTO MEXICANO EN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, DESATENDIENDO SUS OBLIGACIONES CIUDADANAS, IGNORANDO LA VESTIDURA QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DEPOSITA EN EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y VIOLENTANDO GRAVEMENTE SU OBLIGACIÓN DE HONRAR Y RESPETAR LA PATRIA”. MENCIONA EL PROMOVENTE, QUE HONRAR A LA PATRIA ES RATIFICAR LA FIRME ADHESIÓN A LOS PRINCIPIOS SUPERIORES DE LA NACIÓN MEXICANA, “A LOS HÉROES QUE NOS DIERON PATRIA, A SU HISTORIA QUE NOS ALECCIONA, A LAS NORMAS QUE NOS RIGEN, A LAS INSTITUCIONES QUE INSTRUMENTAN SU TRANSFORMACIÓN EN EL MARCO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, EN ESPECIAL LA LIBERTAD, LA DEMOCRACIA Y LA JUSTICIA, PRINCIPIOS IRREDUCTIBLES DEL SER HUMANO FRENTE AL ESTADO; HONRAR A LA PATRIA ES UNA EXPRESIÓN VIVA DE NUESTRA NACIONALIDAD, SIGNIFICA EL LAZO QUE UNE A LOS MEXICANOS POR ENCIMA DE CUALQUIER DISTINCIÓN O DIFERENCIAS PARTICULARES O DE GRUPO, OLVIDAR LO ANTERIOR ES NO RESPETARLA, Y PEOR AÚN, PONER EN DUDA SU PERMANENCIA”. CONSIDERA QUE COMO CIUDADANOS MEXICANOS, “ORGULLOSOS DE NUESTRA NACIONALIDAD, NUESTRA PATRIA Y NUESTRAS

INSTITUCIONES, NO PODEMOS CONSENTIR QUE ALGUNOS MALOS MEXICANOS, DE MANERA VOLUNTARIA HAYAN ACUDIDO A UN ACTO DE APOYO PÚBLICO A UN GOBIERNO EXTRANJERO COMO EL GOBIERNO DE CUBA, YA QUE ESTO OFENDE A LA PATRIA Y TRASTOCA EL ORDEN INTERIOR”. ASIMISMO, INDICA QUE “AGRAVANDO LA CONDUCTA DESPLEGADA POR LOS CITADOS LEGISLADORES”, NO ES POSIBLE SOSLAYAR QUE SE TRATA DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE PROTESTARON GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANAN, “PROTESTARON DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADOS QUE LES FUE CONFERIDO, Y AHORA CON SUS ACTOS PÚBLICOS DEMUESTRAN SU DESCONOCIMIENTO ABSOLUTO Y GRAVOSO DE LO QUE SIGNIFICA UN DESEMPEÑO CON LEALTAD Y PATRIOTISMO”. DE ESTA MANERA, REFIERE QUE EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE EN EL INCISO C) FRACCIÓN V ESTABLECE LA PÉRDIDA DE LA CIUDADANÍA MEXICANA, PARA “QUIENES AYUDEN EN CONTRA DE LA NACIÓN A UN EXTRANJERO O A UN GOBIERNO EXTRANJERO, EN CUALQUIER RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA”, Y PARA ESTAR EN OPORTUNIDAD DE DETERMINAR LA APLICACIÓN DE SANCIONES DERIVADA DE LA CONDUCTA ANTIPATRIÓTICA Y DESLEAL DESPLEGADA POR DIVERSOS DIPUTADOS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO

INSTITUCIONAL, PROPUSO LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL LA LXIX LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SOLICITARA A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, QUE REMITIERA A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR COPIA DE TODA LA INFORMACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, INCLUIDOS ESCRITOS, VIDEOS, PUBLICACIONES, OFICIOS U OTROS, ASÍ COMO LA QUE PUDIERE PROPORCIONAR SU EMBAJADA EN CUBA, SOBRE LOS HECHOS EN QUE DIPUTADOS DE NUEVO LEÓN PERTENECIENTES AL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACUDIERON A LA REPÚBLICA DE CUBA A REALIZAR UN ACTO PÚBLICO RINDIENDO UNA GUARDIA DE HONOR Y APOYO AL GOBIERNO DE AQUEL PAÍS. **II.-** POR SU PARTE, EL DIPUTADO ERNESTO TIJERINA CANTÚ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PERTENECIENTE A LA LXIX LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MENCIONA QUE EL DIPUTADO DAVID PUENTE RODRÍGUEZ SOLICITÓ LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO PARA REQUERIR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DIVERSA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA VISITA A CUBA DE ALGUNOS DIPUTADOS DE LA CITADA LEGISLATURA, SOLICITUD QUE FUE TURNADA POR LA PRESIDENCIA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EN ESTE SENTIDO, SOLICITÓ SE ADICIONARA AL REFERIDO PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE QUE FUERA REQUERIDA A LA

MISMA AUTORIDAD, Y SE PROPORCIONARA A ESTE CONGRESO TODA LA INFORMACIÓN QUE TENGA EN SU PODER, PARA EFECTO DE CONOCER: CON QUÉ CARÁCTER ACUDIÓ EL C. VICENTE FOX QUEZADA A CUBA, DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2002; EN CASO DE HABER ACUDIDO CON CARÁCTER OFICIAL, CUÁL FUE SU AGENDA DE TRABAJO; CUÁLES FUERON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REUNIÓ Y PARA QUÉ EFECTO; POR QUÉ FUE INVITADO A VISITAR CUBA, EN QUÉ CARÁCTER Y PARA QUÉ FINALIDAD; CON QUÉ RECURSOS ACUDIÓ; Y QUIÉNES LO ACOMPAÑARON. DICHA INFORMACIÓN, REFIERE EL PROMOVENTE, SE REQUIERE PARA EFECTO DE CONOCER SI EFECTIVAMENTE LA VISITA SE REALIZÓ EN EL MARCO DE LA LEGALIDAD Y A FIN DE ACREDITAR SI EXISTIÓ O NO ALGUNA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE POLÍTICA EXTERIOR, DE FORMA TAL QUE EN EL CASO DE ACREDITARSE LA POSIBILIDAD DE QUE EXISTIERA ALGUNA, SE REALIZARA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DEL CASO Y ACTUAR EN CONSECUENCIA. **III.** ADICIONALMENTE, EL DIPUTADO ERNESTO TIJERINA CANTÚ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA LXIX LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLICITÓ POSTERIORMENTE QUE, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD QUE FUE REFERIDA EN EL APARTADO ANTERIOR Y A FIN DE COMPLEMENTAR SU PROPUESTA, SE ANEXE LA MISMA A LA SOLICITUD PROMOVIDA POR EL ENTONCES DIPUTADO

DAVID PUENTE RODRÍGUEZ, LA QUE ESTABLECE LOS TÉRMINOS EN LOS CUALES SE PLANTEA LA SOLICITUD. IV. POR ÚLTIMO, EL DIPUTADO RAFAEL SALAZAR CORNEJO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA LXIX LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REFIERE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN XIII DEL MISMO, SOLICITA SE EMPLACE A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA QUE EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS, PRESENTE AL PLENO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE EXPEDIENTE. **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II INCISO Ñ) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN VIRTUD DE LO CUAL HEMOS PROCEDIDO A SU ESTUDIO Y A CONTINUACIÓN PRESENTAMOS AL PLENO DE ESTA SOBERANÍA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: EN RELACIÓN A LA SITUACIÓN PLANTEADA POR LOS PROMOVENTES, ES CONVENIENTE RECORDAR QUE DEL 18 AL 22 DE MARZO DEL AÑO 2002 SE LLEVÓ A CABO EN ESTA CIUDAD CAPITAL LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA FINANCIACIÓN DEL

DESARROLLO, QUE TUVO COMO FINALIDAD DEBATIR LOS ASUNTOS FINANCIEROS CLAVES QUE AFECTAN EL DESARROLLO MUNDIAL. A DICHA CONFERENCIA ASISTIERON REPRESENTANTES DE DIVERSOS PAÍSES, ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES, DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DEL SECTOR PRIVADO. DURANTE EL DESARROLLO DE ESTE EVENTO, DE MANERA DESAFORTUNADA, SE PRESENTÓ UNA POLÉMICA ENTRE LOS PRESIDENTES FIDEL CASTRO RUZ, DE CUBA Y VICENTE FOX QUEZADA, DE MÉXICO, MISMA QUE FUE SOLVENTADA EN MESES POSTERIORES POR LOS RESPECTIVOS SERVICIOS DE CANCELLERÍA. AHORA BIEN, ATENDIENDO A QUE LA PETICIÓN EN ANÁLISIS VERSA SOBRE LA EMISIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA SOBERANÍA SOLICITE A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REMITA COPIA DE TODA LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN SU PODER, INCLUIDOS ESCRITOS, VIDEOS, PUBLICACIONES, OFICIOS U OTROS, ASÍ COMO LA QUE PUDIERE PROPORCIONAR SU EMBAJADA EN CUBA, SOBRE LOS HECHOS EN QUE DIPUTADOS DE NUEVO LEÓN PERTENECIENTES AL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACUDIERON A LA REPÚBLICA DE CUBA A REALIZAR UN ACTO PÚBLICO RINDIENDO UNA GUARDIA DE HONOR Y APOYO AL GOBIERNO DE AQUEL PAÍS; ASIMISMO FUE ADICIONADA UNA SOLICITUD PARA QUE SE REQUIRIERA A LA MISMA AUTORIDAD SE PROPORCIONARA INFORMACIÓN SOBRE EL CARÁCTER CON QUE ACUDIÓ EL C. VICENTE FOX QUEZADA A CUBA, DURANTE EL



MES DE FEBRERO DE 2002, EN CASO DE HABER ACUDIDO CON CARÁCTER OFICIAL, CUÁL FUE SU AGENDA DE TRABAJO, CUÁLES FUERON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REUNIÓ Y PARA QUÉ EFECTO, POR QUÉ FUE INVITADO A VISITAR CUBA, EN QUÉ CARÁCTER Y PARA QUÉ FINALIDAD, CON QUÉ RECURSOS ACUDIÓ, Y QUIÉNES LO ACOMPAÑARON. EN ESE SENTIDO, DESPUÉS DE REALIZAR UN ANÁLISIS A LAS PETICIONES PRESENTADAS, LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO DICTAMINADOR ARRIBAMOS A LA PRESUNCIÓN QUE SI LA PRETENSIÓN DE LOS PROMOVENTES RADICABA EN ALLEGARSE DE INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PARA DE MANERA POSTERIOR PROCEDER A SOLICITAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES RESPECTIVAS POR LOS ACTOS U OMISIONES QUE SIN CONSTITUIR DELITO, PUDIERAN HABER INCURRIDO EN ALGÚN TIPO DE FALTA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO POR PARTE DE LOS ENTONCES SERVIDORES PÚBLICOS, A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO HAN TRANSCURRIDO APROXIMADAMENTE SEIS AÑOS DE LOS REFERIDOS ACONTECIMIENTOS, ES DECIR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES PARA IMPONER LAS SANCIONES QUE REFIERE DICHA NORMATIVA HAN PRESCRITO, POR LO QUE RESULTA IMPROCEDENTE LA EMISIÓN POR PARTE DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR DEL PUNTO DE ACUERDO SOLICITADO POR LOS ENTONCES

LEGISLADORES. POR ÚLTIMO RESPECTO A LA PETICIÓN PARA QUE SE EMPLAZARA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CON LA FINALIDAD DE QUE EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS, PRESENTARA AL PLENO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE EXPEDIENTE, QUEDA ATENDIDA LA MISMA AL MOMENTO DE EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** SON IMPROCEDENTES LAS SOLICITUDES PLANTEADAS POR LOS PROMOVENTES DIPUTADOS DAVID PUENTE RODRÍGUEZ Y ERNESTO TIJERINA CANTÚ, INTEGRANTES DE LA LXIX LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.** SE DA POR ATENDIDA LA SOLICITUD DEL ENTONCES DIPUTADO RAFAEL SALAZAR CORNEJO, EN EL SENTIDO DE QUE SE EMPLAZARA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA QUE EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS, PRESENTARA AL PLENO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE EXPEDIENTE, POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **TERCERO.** ARCHÍVESE EL PRESENTE ASUNTO Y TÉNGASE COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y**

**PUNTOS CONSTITUCIONALES, A EXCEPCIÓN DE LOS DIPUTADOS: BENITO CABALLERO GARZA, GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA, GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE Y CLARA LUZ FLORES CARRALES, QUE NO FIRMAN EL DICTAMEN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA, QUIEN EXPRESO: “CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA. COMPAÑEROS DIPUTADOS. LAS RELACIONES INTERNACIONALES SI BIEN SON DE CAPITAL IMPORTANCIA PARA LA VIDA INSTITUCIONAL DE NUESTRO ESTADO, NO DERIVAN DE UNA INTERRELACIÓN DIRECTA ENTRE EL ESTADO Y LAS NACIONES EXTRANJERAS, SINO QUE SON EL RESULTADO DE LOS PROCESOS DE DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO QUE EN NUESTRO PAÍS SON LLEVADOS A CABO POR EL EJECUTIVO FEDERAL. LA CALIDAD DE JEFE DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE NUESTRO PRESIDENTE, LE CONFIERE LA POTESTAD DE CONDUCIR LA POLÍTICA EXTERIOR MEXICANA, A LA CUAL TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN APEGARSE, ESTO EN LOS TÉRMINOS DE LO

DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA POLÍTICA INTERNACIONAL ES DE NATURALEZA CAMBIANTE, LAS CORRIENTES POLÍTICAS RECTORAS DE ÉSTA ACTIVIDAD SOBERANA NO SON CONSTANTES Y AMERITAN UN ESTUDIO MUY SERIO Y PROFUNDO, CUYO ANÁLISIS SI BIEN NO PUEDEN SERNOS AJENOS COMO LEGISLADORES POR NUEVO LEÓN, SÍ RESULTARÍA OCIOSO SI CONSIDERAMOS QUE LA FACULTAD DE INTERACTUAR EN ELLAS ES DEL PRESIDENTE DE LA NACIÓN Y DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL. POR ELLO, COMPAÑEROS DIPUTADOS PRESENTES EN ESTE RECINTO, SOLICITO SU VOTO FAVORABLE AL DICTAMEN QUE LA PONENTE COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES SOMETE A NUESTRA CONSIDERACIÓN. POR SU ATENCIÓN. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JAVIER PONCE FLORES**, QUIEN EXPRESO: “CON SU PERMISO CIUDADANA PRESIDENTA. SUBO A ESTA TRIBUNA PARA APOYAR EL DICTAMEN QUE HA SIDO PRESENTADO, Y MANIFESTAR LO SIGUIENTE: EN UN SISTEMA FEDERALISTA COMO EL NUESTRO LAS RELACIONES DE LOS ENTES FEDERADOS CON EL EXTRANJERO ESTÁN SUPEDITADAS AL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA NACIONAL POR PARTE DE LOS PODERES FEDERALES, SIN QUE SEA POSIBLE QUE DIRECTAMENTE UN ESTADO O UN MUNICIPIO CONTRAIGA OBLIGACIONES DE MANERA

AUTÓNOMA CON ALGUNA POTENCIA EXTRANJERA. EL SENTIDO DE LAS RELACIONES ENTRE NUESTRO PAÍS Y EL EXTRANJERO, SON CUESTIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RESERVA EXCLUSIVAMENTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO FEDERALES, SIN QUE LOS GOBIERNOS ESTATALES TENGAN INGERENCIA EN ESTE SECTOR. POR ELLO, NO SÓLO LOS FUNCIONARIOS ESTATALES DEBEMOS ABSTENERNOS DE INTERVENIR EN CUESTIONES POLÍTICAS EN EL EXTRANJERO, SINO TAMBIÉN CONFORME A LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS, ABSTENERNOS DE INTERVENIR EN LAS RELACIONES ENTRE MÉXICO Y LOS DEMÁS PAÍSES. POR ELLO, ESTIMAMOS NECESARIO DESECHAR DE PLANO LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN A QUE SE CONTRAE EL DICTAMEN QUE NOS OCUPA, PUES EL ANÁLISIS DE LA POLÍTICA EXTERIOR MEXICANA ESCAPA DEL ÁMBITO COMPETENCIAL DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO. POR LO CUAL, SOLICITO SU VOTO FAVORABLE AL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES**, QUIEN EXPRESO: “CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA. EL AHORA RETIRADO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE CUBA, FIDEL CASTRO, ES UNA DE LAS FIGURAS CENTRALES DE LA POLÍTICA INTERNACIONAL LATINOAMERICANA DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX. NUESTRO PAÍS HA CONDUCTIDO SU POLÍTICA EXTERIOR HACIA CUBA CON

INDEPENDENCIA DE LAS IDEOLOGÍAS, IMPOSICIONES Y CUALQUIER INFLUENCIA EXTERIOR REFRENDANDO SU AUTONOMÍA Y SOBERANÍA Y ANTE TODO CON EL PROFUNDO Y FRATERNAL CARIÑO QUE ENTRE AMBOS PUEBLOS EXISTE. LOS HECHOS DENUNCIADOS EN EL ESCRITO DE MERITO TUVIERON LUGAR EN PASADAS ADMINISTRACIONES FEDERALES Y PARA BIEN DE LOS PUEBLOS CUBANO Y MEXICANO SE HAN RESUELTO DE MANERA SATISFACTORIA CONFIRMÁNDOSE UNA VEZ MÁS LA AÑEJA AMISTAD ENTRE AMBAS NACIONES. LAS RELACIONES INTERNACIONALES OBEDECEN A NUMEROSOS FACTORES, MUCHAS VECES LEJANOS AL ALCANCE, INCLUSO, DE LAS NACIONES MISMAS; PUES EN EL PLANO INTERNACIONAL EL PRINCIPIO DE IGUALDAD JURÍDICA DE LOS ESTADOS SE TRADUCE EN EL RESPETO ABSOLUTO A LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS. ES POR ELLO QUE ESTIMAMOS NECESARIO ZANJAR DE PLANO EL ASUNTO QUE NOS COMPETE, MÁXIME HABIENDO PASADO YA TANTOS AÑOS DE QUE OCURRIÓ TERMINADAS LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS INVOLUCRADAS Y REESTABLECIDAS LAS TRADICIONALMENTE CORDIALES RELACIONES ENTRE MÉXICO Y CUBA. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 23 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 1773 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITO AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA C. PRESIDENTA SOLICITO AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DIA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2008 A LAS 11:53 HORAS.

LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE

TRÁMITE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 23 VOTOS.

PROCEDIENDO EL DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 4125) HONORABLE ASAMBLEA:** EN FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2006, LE FUE TURNADO A LA **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, **EL EXPEDIENTE NÚMERO 4125**, MISMO QUE CONTIENE LA SOLICITUD DEL CIUDADANO ERNESTO P. CERDA SERNA, PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE CONVERGENCIA NUEVO LEÓN, DONDE SOLICITA SE EMITA UN PUNTO DE ACUERDO A FIN DE ENVIAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. POR LO ANTERIOR Y EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 65, 66 FRACCIÓN I INCISO A), Y 70 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETEMOS AL PLENO DE ESTE HONORABLE CONGRESO, EL PRESENTE DICTAMEN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:



ANTECEDENTES: EXPRESA EL PROMOVENTE QUE EN FECHA 3 DE FEBRERO DE 1983, EL CONGRESO DE LA UNIÓN MEDIANTE DECRETO REALIZÓ UNA REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y QUE ENTRE OTRAS REFORMAS, OTORGA AUTONOMÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO A LOS MUNICIPIOS DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, CITANDO TEXTUALMENTE EL PRECEPTO LEGAL LO SIGUIENTE: “*ARTÍCULO 115.- LOS ESTADOS ADOPTARÁN PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES: ... IV. LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁN DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR...*” COMENTA QUE UNA DE LAS DEMANDAS MÁS SENTIDAS DE LA CIUDADANÍA DEL PAÍS Y DE NUEVO LEÓN EN PARTICULAR, HA SIDO LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS GOBIERNOS PARA QUE ASÍ LOS CIUDADANOS PUEDAN DISCERNIR SI SU GOBIERNO ESTÁ ACTUANDO EN INTERÉS GENERAL CON EFICIENCIA Y EFICACIA Y SANCIONARLO EN CONCORDANCIA. LA RENDICIÓN DE CUENTAS PRESUPONE LA RESPONSABILIDAD PERSONAL, PERO DESGRACIADAMENTE CON ESTA REFORMA, SE DA EL CASO DE QUE SE PUEDE SER RESPONSABLE POR

ALGO SIN SER RESPONSABLE FRENTE A ALGUIEN. EL HECHO DE QUE LOS MUNICIPIOS MANEJEN CON AUTONOMÍA Y SIN SER RESPONSABLES ANTE ALGUIEN, HA TRAÍDO COMO CONSECUENCIA EL MALESTAR Y LA OPOSICIÓN DE LA CIUDADANÍA, EN LA OTORGACIÓN DE BONOS, COMPENSACIONES Y TODA UNA SERIE DE CONCEPTOS DE LA HACIENDA PÚBLICA, PARA FAVORECER A LOS FUNCIONARIOS. MANIFIESTA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE SE DEBEN TENER INCENTIVOS ADECUADOS PARA QUIENES SE DEDICAN A LA FUNCIÓN PÚBLICA, ES PRECISO CONTAR CON SISTEMAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE POR UN LADO OBLIGUEN AL FUNCIONARIO A REPORTAR DETALLADAMENTE SUS ACTOS Y RESULTADOS Y POR OTRO LA EVALUACIÓN DE ESOS RESULTADOS DEBERÁN ESTAR SUJETOS A UNA NORMATIVIDAD. CITA COMO EJEMPLO QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, N.L., APROBÓ OTORGAR BONOS DE SALIDA, COMO GRATIFICACIÓN POR EL TÉRMINO DE GESTIÓN 2003-2006, EQUIVALENTE A 3 TANTOS DE LA ACTUAL PERCEPCIÓN NORMAL MENSUAL, ELLO NO OBSTANTE LA FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS QUE LA ENTONCES ALCALDESA DE SANTA CATARINA HABÍA ANUNCIADO QUE INCLUSO DIO ORIGEN A RECORTES A LA NÓMINA MUNICIPAL. REFLEXIONA QUE EN NUEVO LEÓN ACTUALMENTE EXISTEN OTRAS PRIORIDADES EN LOS MUNICIPIOS, COMO LA SEGURIDAD, CONSTRUCCIÓN DE AULAS, ETC., EN DONDE SE PUEDEN APLICAR ESTAS PARTIDAS, A FIN DE BENEFICIAR A TODOS LOS HABITANTES DE LOS MUNICIPIOS, MÁS QUE A UNOS CUANTOS

FUNCIONARIOS MUNICIPALES. FINALIZA EXPRESANDO QUE CONVERGENCIA RESPETUOSAMENTE SOLICITA SE EMITA UN PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE ENVÍE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, UNA INICIATIVA DE LEY A FIN DE REFORMAR EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, EN DONDE SE ESTABLEZCA LA *MODIFICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS*, SOLICITANDO QUE LA INICIATIVA DE LEY, SEA LA SIGUIENTE: “**ARTÍCULO 115.-** *LOS ESTADOS ADOPTARÁN PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES: ...IV. LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁN DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, Y EN TODO CASO: ... B) EN CUANTO A LA ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES, LOS MUNICIPIOS NO PODRÁN APROBAR EROGACIONES, PARA OTORGAR BONOS DE COMPENSACIÓN, RETIRO, AHORRO O POR CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN, MAYORES AL 10% DEL TOTAL DE LO RECIBIDO POR SUELDO EN UN AÑO*” ...” **CONSIDERACIONES** LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EJERCIENDO SUS FACULTADES DE ÓRGANO DICTAMINADOR PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 37, 39 FRACCIÓN II, 47, 48,

106, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROCEDE A EMITIR SU DICTAMEN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: QUE EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO II, SECCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 71 ESTABLECE LAS AUTORIDADES QUE TIENEN EL DERECHO DE INICIAR LEYES O DECRETOS, ENCONTRÁNDOSE ENTRE ESTOS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, A LOS DIPUTADOS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS. POR SU PARTE LA CONSTITUCIÓN ESTADUAL CONTEMPLA QUE TIENE DERECHO A PRESENTAR INICIATIVAS DE LEY TODO DIPUTADO, AUTORIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO Y CUALQUIER CIUDADANO NUEVOLEONÉS. LA PROPUESTA REALIZADA POR EL CIUDADANO ERNESTO P. CERDA SERNA ESTRIBA EN LA EMISIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO POR PARTE DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, CON LA FINALIDAD DE ENVIAR AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN DONDE SE ESTABLEZCA LA MODIFICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, ESPECÍFICAMENTE, QUE NO PUEDAN APROBAR EROGACIONES PARA OTORGAR BONOS DE COMPENSACIÓN, RETIRO, AHORRO O POR CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN, MAYORES AL DIEZ POR CIENTO DEL TOTAL DE LO RECIBIDO POR SUELDO EN UN AÑO. COMO PUEDE ADVERTIRSE, EL PROMOVENTE PRETENDE QUE ESTE PODER

LEGISLATIVO HAGA SUYO UN PROYECTO DE INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA QUE A SU VEZ SEA REMITIDO AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN EMBARGO AL REALIZAR EL ANÁLISIS SOBRE SU PROPUESTA ARRIBAMOS A LA CONCLUSIÓN DE QUE NO ES PROCEDENTE POR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY SUPREMA DE LA NACIÓN ESTABLECE EN SU FRACCIÓN IV, INCISO B), QUE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES SERÁN CUBIERTAS POR LA FEDERACIÓN A LOS MUNICIPIOS CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS. POR SU PARTE, EL PROMOVENTE PROPONE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN AL PRECEPTO LEGAL ANTES REFERIDO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: ARTÍCULO 115.-... I.-... II.-... III.-... IV.-... a) ..... b).... EN CUANTO A LA ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES, LOS MUNICIPIOS NO PODRÁN APROBAR EROGACIONES, PARA OTORGAR BONOS DE COMPENSACIÓN, RETIRO, AHORRO O POR CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN, MAYORES AL 10% DEL TOTAL DE LO RECIBIDO POR SUELDO EN UN AÑO. ...” CON LA INICIATIVA DE REFORMA PROPUESTA SE EXCLUYE UNA PARTE FUNDAMENTAL DE LA CONFORMACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBEN LOS MUNICIPIOS, ES DECIR, LA PROPIA NORMA CONSTITUCIONAL EN COMENTO SEÑALA QUE LA HACIENDA MUNICIPAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN EN SU FAVOR,

Y ES EN ESTE RUBRO DONDE SE INCORPORAN LAS PARTICIPACIONES QUE LA FEDERACIÓN OTORGA A LOS MUNICIPIOS, LAS CUALES PASARÁN A FORMAR PARTE DE LOS INGRESOS QUE PERCIBEN, POR LO QUE DIFERIMOS DE LA PROPUESTA REALIZADA POR EL PROMOVENTE DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, FRACCIÓN IV, INCISO B), PARA INCLUIR QUE LOS MUNICIPIOS NO PODRÁN APROBAR EROGACIONES PARA OTORGAR BONOS DE COMPENSACIÓN, RETIRO, AHORRO O POR CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN MAYORES AL 10% DEL TOTAL DE LO RECIBIDO POR SUELDO EN UN AÑO, CONTRAVINIENDO CON ELLO EL PRINCIPIO DE LIBRE DISPOSICIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA REALIZADO ANÁLISIS SOBRE ESTE TEMA Y SEÑALA QUE LA HACIENDA MUNICIPAL SE CONFORMA NO SÓLO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, SOBRE LAS CUALES RIGE LA LIBRE DISPOSICIÓN PATRIMONIAL. DE IGUAL MANERA REFIRIÓ QUE SI LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS SON CUBIERTAS CON RECURSOS DISTINTOS A LAS APORTACIONES FEDERALES, EN PRINCIPIO ESTARÍAN REGIDOS POR LA LIBERTAD HACENDARIA, ENCONTRANDO EL SUSTENTO EN LA FACULTAD EXPRESA QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DE DECIDIR Y EJERCER SUS PRESUPUESTOS. DE IGUAL MANERA HA SEÑALADO QUE “SERÁN INCOMPATIBLES CON LA NORMA CONSTITUCIONAL LOS ACTOS DE CUALQUIER ÓRGANO LEGISLATIVO O EJECUTIVO DISTINTO AL

AYUNTAMIENTO, QUE COMPROMETAN O PREDETERMINEN CUALQUIER ELEMENTO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, INCLUSO DIETAS O SALARIOS DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS O SUS FUNCIONARIOS, PUESTO QUE PARA CUALQUIER CASO, ES UNA DISPOSICIÓN PRESUPUESTAL PROPIA DEL AYUNTAMIENTO EN EL HOY EXCLUSIVO EJERCICIO DE ADMINISTRAR SU HACIENDA... EN ESTA MISMA LÍNEA, CABE AGREGAR QUE NO RESULTA OPONIBLE A ESTAS CONSIDERACIONES EL QUE EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL DISPONGA QUE NADIE PODRÁ GOZAR DE MÁS EMOLUMENTOS EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR SERVICIOS PÚBLICOS QUE LOS FIJADOS EN LEY.... POR ÚLTIMO, ES DE SEÑALARSE QUE NO PASA INADVERTIDO QUE ESTA FACULTAD ATRIBUIDA A LOS MUNICIPIOS DE MANERA EXCLUSIVA PUEDE LLEGAR A SER EJERCIDA DE MANERA ABUSIVA O CAPRICHOSA POR UN AYUNTAMIENTO U OTRO, EN PERJUICIO DE LA PROPIA COMUNIDAD MUNICIPAL. EMPERO, ESA MERA POSIBILIDAD DE NINGUNA MANERA PUEDE JUSTIFICAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA DISPOSICIÓN LOCAL IMPUGNADA, MENOS AÚN TORNARLA CONSTITUCIONAL, PRECISAMENTE POR EL SÓLO HECHO DE QUE ES UNA MERA CUESTIÓN FÁCTICA (MÁS AÚN DE REALIZACIÓN INCIERTA). LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA NO PUEDE PENDER DE HECHOS, MENOS AÚN CUANDO ESTOS SON FUTUROS Y DE REALIZACIÓN INCIERTA, SINO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE SU PROPIO CONTENIDO NORMATIVO.” POR LAS CONSIDERACIONES ANTES SEÑALADAS,

REITERAMOS QUE ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CONSIDERA QUE LA INICIATIVA DE REFORMA PROPUESTA RESULTA IMPROCEDENTE, EN CONSECUENCIA SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** NO A LUGAR A LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ERNESTO P. CERDA SERNA, PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE CONVERGENCIA NUEVO LEÓN, DONDE SOLICITA LA APROBACIÓN PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REMITIERA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 115 DE LA NORMA SUPREMA DE LA NACIÓN, POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL DICTAMEN. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL INTERESADO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. **TERCERO.-** ARCHÍVESE EL PRESENTE ASUNTO Y TÉNGASE COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, A EXCEPCIÓN DE LOS DIPUTADOS: BENITO CABALLERO GARZA, GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA, GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE Y CLARA LUZ FLORES CARRALES, QUIENES NO FIRMAN EL DICTAMEN.**



TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JESÚS HINOJOSA TIJERINA**, QUIEN EXPRESO: “CON SU VENIA DIPUTADA PRESIDENTA. EL MUNICIPIO LIBRE ES LA BASE EN LA CUAL ESTA CIMENTADO EL FEDERALISMO MEXICANO, EL TERRITORIO DE UN ESTADO ESTÁ COMPRENDIDO POR LA SUMA DE LAS EXTENSIONES TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS QUE LO INTEGRAN, COMO ÉSTOS A SU VEZ CONFORMAN EL TERRITORIO NACIONAL. LO ANTERIOR SIRVE PARA DARNOS UNA IDEA DE LA IMPORTANCIA DEL MUNICIPIO COMO EJE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. EN 1999, SE HIZO PATENTE LA NECESIDAD DE DOTAR AL MUNICIPIO DE LA AUTONOMÍA PLENA PARA EL EJERCICIO EFICIENTE DE SUS FUNCIONES, PASANDO DE SER UNA MERA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A UN AUTENTICO GOBIERNO, ES DECIR, DOTÁNDOLE DE IMPERIUM. ESTA IMPORTANTÍSIMA REFORMA AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRAJÓ CONSIGO LA AUTONOMÍA HACENDARÍA DEL MUNICIPIO, ES DECIR, LA LIBERTAD PARA EJERCER SU PATRIMONIO CONFORME A LO QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO DISPONGA. A LA FECHA ESTIMAMOS QUE UN MUNICIPIO FORTALECIDO ES FUENTE DE

VERDADERO DESARROLLO SOCIAL, PUES HEMOS VISTO CÓMO LOS MUNICIPIOS AHORA EN DÍA EMPRENDEN ACCIONES DE GOBIERNO Y DESARROLLO TENDIENTES A LA GARANTÍA DEL BIENESTAR GENERAL DEL GOBERNADO, CREANDO PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO QUE ANTES LES ESTABAN VEDADOS, EJERCIENDO SUS ATRIBUCIONES DE MANERA ORDENADA Y RESPETUOSA. POR ELLO, SOLICITO EL VOTO FAVORABLE PARA EL DICTAMEN QUE LA PONENTE COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES SOMETE A NUESTRA CONSIDERACIÓN. GRACIAS POR SU ATENCIÓN”

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN**, QUIEN EXPRESO: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. LA PREOCUPACIÓN MANIFIESTA POR EL AUTOR DE ESTA INICIATIVA HA SIDO TEMA DE DISCUSIÓN EN REPETIDAS OCASIONES EN EL PODER LEGISLATIVO. LOS DEBATES ENTABLADOS SOBRE ESTA MATERIA SI BIEN HA SIDO ÁLGIDOS, NO HAN SIDO INFECUNDOS; PUES DERIVADO DE ELLOS HEMOS DESARROLLADO NUMEROSOS INSTRUMENTOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, POR LO CUAL REDUNDA EN UN MEJOR MANEJO FINANCIERO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. HOY EN DÍA SOMOS TESTIGOS CÓMO EL GOBERNADOR PROCURA ALLEGARSE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL ESTADO QUE GUARDAN HOY LOS ASUNTOS PÚBLICOS, CON LA FIRME CONVICCIÓN DE HACER EXIGIBLE LA

RESPONSABILIDAD POR EL MAL USO DE LOS MISMOS, LO QUE HA DE MADURAR LAS INSTITUCIONES Y HA FORTALECIDO A LOS MUNICIPIOS. SOBRE NOSOTROS PESA LA GRAVE RESPONSABILIDAD DE LA CONSTANTE Y ESTRECHA VIGILANCIA DEL GOBERNADOR EN NUESTROS ACTOS, DÍA CON DÍA LOS NEOLEONESES ESTÁN PENDIENTES DE LO QUE OCURRE EN LAS ESFERAS DE AUTORIDAD Y RESPONDE A ELLO CON PRONTITUD, POR LO CUAL CONSIDERAMOS INVIABLE RETROCEDER AL PASADO, RETIRAR DEL AYUNTAMIENTO SU AUTONOMÍA PATRIMONIAL HACIENDO UNA VEZ MÁS LENTO Y ESTORBOSO EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE ESTE NIVEL DE GOBIERNO. POR ELLO SOLICITAMOS SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 23 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 4125 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITO AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SI ME PERMITE EL USO DE LA PALABRA. PARA SOLICITAR, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO II DEL ARTÍCULO 90 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PONER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SE DECRETE UN RECESO A EFECTO DE QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, SESIONEMOS, ESTAMOS DECLARADOS EN PERMANENTE, PARA RESOLVER LA CONVOCATORIA SOBRE LA ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL Y ESTAR EN POSIBILIDADES DE PRESENTARLO EL DÍA DE HOY ANTE ESTE PLENO”

**C. PRESIDENTA:** “EN VIRTUD DE QUE HA PRESENTADO UNA PROPUESTA...

EN ESE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN**, QUIÉN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. NADA MÁS EN CASO DE DECRETAR EL RECESO, UNA VEZ QUE SE SOMETA

A VOTACIÓN, PEDIRLE QUE CONVOQUE A LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL. PRIMERO A LA TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, POSTERIORMENTE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, QUE YA ESTÁBAMOS CONVOCADOS PARA QUE SESIONEMOS EN EL PISO 10 DURANTE EL MISMO RECESO”.

**C. PRESIDENTA:** “MUY BIEN, PRIMERAMENTE DEBEMOS SOMETER A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA QUE HICIERA EL DIPUTADO Y SI ES APROBATORIA HACEMOS EL LLAMADO PARA QUE AMBAS COMISIONES...

**C. DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN:** “NADA MÁS. DISCULPE PRESIDENTA. SI PUDIÉRAMOS SESIONAR, NO EN EL PISO 10, LAS COMISIONES SESIONEN EN LAS PREVIAS DE ACCIÓN NACIONAL”.

**C. PRESIDENTA:** “SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN PRIMERAMENTE LA PROPUESTA QUE HICIERA EL DIPUTADO GREGORIO HURTADO LEIJA, Y SE DESPLIEGA PARA ELLO EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 22 VOTOS DE DECRETAR UN RECESO.

LA C. PRESIDENTA CONTINUÓ DICIENDO: “APROBADO QUE FUE POR LOS PRESENTES, SE DECRETA EL RECESO Y POR CONSIGUIENTE SE INVITA A LAS COMISIONES TERCERA DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN PARA QUE SESIONEN EN LA SALA DE PREVIAS DEL PAN”.

**LA C. PRESIDENTA SUSPENDIÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS.**

TRANSCURRIDO EL RECESO, LA C. PRESIDENTA **REANUDÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS** SOLICITANDO AL C. SECRETARIO VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 22 DIPUTADOS PRESENTES.

C. PRESIDENTA: “HABIENDO QUÓRUM LEGAL QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE CONGRESO Y HABIENDO CONCLUIDO EL TIEMPO REGLAMENTARIO. PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI HAY ALGUNA PROPUESTA, YA QUE EL TIEMPO REGLAMENTARIO HA CONCLUIDO”.

PARA UNA PROPUESTA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. ES CONTINUAR LA SESIÓN HASTA CONCLUIR LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, POSTERIORMENTE HARÉ OTRA PROPUESTA”.

**C PRESIDENTA:** “HAY UNA PROPUESTA QUE HACE EL DIPUTADO DE CONCLUIR LOS ASUNTOS, Y DEBEMOS SOMETERLA A CONSIDERACIÓN. SE DESPLIEGA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE 23 VOTOS.

ENSEGUIDA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A EL C. **DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA, QUIERO SOLICITARLE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE SE DECLARE ESTA SESIÓN EN PERMANENTE Y SE ENLISTE EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA ESE ARTÍCULO LOS SIGUIENTES ASUNTOS: EL EXPEDIENTE 4715, EL EXPEDIENTE 4916, EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, ESO EN EL PUNTO DE DICTÁMENES. Y EN EL PUNTO DE

ASUNTOS GENERALES, UN ACUERDO QUE PRESENTARÁ EL DIPUTADO CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO”.

**C. PRESIDENTA:** “BIEN. SE VA A SOMETER A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA QUE HACE EL DIPUTADO GREGORIO HURTADO LEIJA, PARA QUE ESTA SESIÓN SE DECLARE EN PERMANENTE CON LOS EXPEDIENTES QUE ACABA DE MENCIONAR EL DIPUTADO, MÁS EL ACUERDO EN ASUNTOS GENERALES. SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO Y PARA ELLO SE DESPLIEGA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 23 VOTOS LA PROPUESTA DEL DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA EN EL SENTIDO DE QUE SE DECLARE ESTA SESIÓN EN PERMANENTE.

**C. PRESIDENTA:** “APROBADO QUE FUE POR 23 VOTOS, NOS CONSTITUIMOS EN SESIÓN PERMANENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO Y SE....

DESDE SU LUGAR EL **C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA** EXPRESÓ: “DIPUTADA PRESIDENTA, YA UNA VEZ QUE SE DECLARÓ ESTA SESIÓN EN



PERMANENTE, SOLICITARLE QUE NOS CITE, QUE NOS CONVOQUE PARA REANUDAR LA SESIÓN EL DIA DE MAÑANA A LAS 11:00 DE LA MAÑANA”

LA C. PRESIDENTA CONVOCÓ A LOS LEGISLADORES A ESTAR PRESENTES EN LA SESIÓN DEL DIA DE MAÑANA JUEVES 12 DE JUNIO A LAS 11:00 HORAS, **SUSPENDIENDO LA SESIÓN CONSTITUIDA EN PERMANENTE SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS.**

**SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DEL DIA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO,** LA C. PRESIDENTA **JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS,** REANUDÓ LA SESIÓN CONSTITUIDA EN PERMANENTE EL DIA 11 DE JUNIO, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO PASARA LISTA DE ASISTENCIA A LOS CC. DIPUTADOS PARA VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL, ESTANDO PRESENTES LOS CC. DIPUTADOS: MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN, BENITO CABALLERO GARZA, OSCAR CANO GARZA, FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES, SERGIO CEDILLO OJEDA, EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ, CLARA LUZ FLORES CARRALES, ÁLVARO FLORES PALOMO, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ, GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO, JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN, JESÚS HINOJOSA TIJERINA, GREGORIO HURTADO LEIJA, FERNANDO KURI

GUIRADO, FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR, RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ, JAVIER PONCE FLORES, NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES, ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, NOE TORRES MATA, GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE, GAMALIEL VALDEZ SALAZAR, ÁNGEL VALLE DE LA O, CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA, SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA, RICARDO VÁZQUEZ SILVA. **DIPUTADOS AUSENTES CON AVISO: MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ, FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, POR MOTIVOS DE SALUD. EN COMISIÓN OFICIAL: DIPUTADOS JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES, DIEGO LÓPEZ CRUZ.**

EFECTUADO EL PASE DE LISTA, EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 22 DIPUTADOS PRESENTES EN ESTE MOMENTO. (POSTERIORMENTE SE INCORPORARON A LA SESIÓN LOS DIPUTADOS DEL PRI, PANAL, PT Y PRD).

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JAVIER PONCE FLORES**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL

DICTAMEN 4715, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2008 A LAS 11:53 HORAS.

LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 22 VOTOS.*

PROCEDIENDO EL DIP. JAVIER PONCE FLORES A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 4715) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LE FUE TURNADO EL 10 DE AGOSTO DE 2007 PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN, **EL EXPEDIENTE NÚMERO 4715 QUE CONTIENE INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CIUDADANAS BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME Y MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, DIPUTADAS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, INTEGRANTES DE LXXI**

**LEGISLATURA DEL ESTADO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES:** LAS DIPUTADAS PROMOVENTES EN SU INICIATIVA SEÑALAN, QUE ES UN MOTIVO DE PREOCUPACIÓN PARA LA CIUDADANÍA NUEVOLEONESA, LA SERIE DE NECESIDADES QUE EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA SE PRESENTAN CONSTANTEMENTE EN LA MAYORÍA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN DONDE SE ENCUENTRAN ALGUNOS COMPONENTES ESENCIALES QUE GENERALMENTE PASAN DESAPERCIBIDOS. REFIEREN QUE SI OBSERVAN CLARAMENTE LA PROBLEMÁTICA QUE SE HA VIVIDO EN ESTOS ÚLTIMOS AÑOS EN EL ÁREA METROPOLITANA, SE DAN CUENTA QUE HAY UNA GRAN CARENCIA DE SEÑALAMIENTOS VIALES Y DE NOMENCLATURA, EN CALLES Y AVENIDAS, DE ESCASEZ DE ACCESOS PARA PERSONAS DISCAPACITADAS EN ÁREAS VERDES MUNICIPALES Y DE LUGARES DE ESPARCIMIENTO PARA LOS NIÑOS. REFLEXIONAN QUE SIN LUGAR A DUDAS TODA ESTA PROBLEMÁTICA SE HA SUSCITADO A RAÍZ DE LA FALTA DE INTERÉS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA PREVENIR ACCIDENTES Y FACILITAR EL ACCESO DE SU POBLACIÓN LAS ÁREAS DE ESPARCIMIENTO. CONSIDERAN QUE LA FALTA DE SEÑALAMIENTOS VIALES, ESPECIALMENTE DE PLACAS DE NOMENCLATURAS PARA LAS CALLES, DIFICULTAN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DIARIAS DE LAS POBLACIONES AL IGUAL QUE PLANTEAN DIVERSAS DIFICULTADES AL TURISMO TANTO NACIONAL COMO

FORÁNEO. SEÑALAN QUE EN LA TEMPORADA DE LLUVIAS, LAS INUNDACIONES QUE SE PRESENTAN EN LA ZONA CONURBANA GENERAN DEMASIADAS PÉRDIDAS MATERIALES, PARTICULARMENTE ENTRE LOS CONDUCTORES, YA QUE AL DESCONOCER LA SITUACIÓN DE LAS PRINCIPALES CALLES Y AVENIDAS CORREN EL RIESGO DE ELEGIR UNA RUTA QUE SE ENCUENTRE INUNDADA, PONIENDO EN RIESGO SU VIDA Y PARTE DE SU PATRIMONIO. ARGUMENTAN QUE DADAS LAS CIRCUNSTANCIAS, PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA BÁSICA DEBE COMPRENDER LOS INDICADORES DE ZONA CON RIESGO DE INUNDACIÓN, CON FINALIDAD DE INDICAR E INCLUSO CERRAR EL PASO EN LAS VÍAS QUE SE ENCUENTRAN INUNDADAS. ADEMÁS MANIFIESTAN QUE ES NECESARIO ATENDER AL HECHO DE QUE CADA VEZ SE REDUCEN LOS ESPACIOS DE RECREACIÓN PARA LOS NIÑOS Y JÓVENES, COMO PLAZAS Y PARQUES PÚBLICOS, Y PEOR AÚN ÉSTOS NO SIEMPRE CUENTAN CON LOS ACCESOS NECESARIOS PARA QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PUEDAN ACCEDER A LAS INSTALACIONES. POR ESTOS MOTIVOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PLANTEA Y PRESENTA UNA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL ARTÍCULO 26 INCISO A) FRACCIÓN I, PARA QUE EN LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO, SE ESPECIFIQUE LO QUE TIENEN QUE CONSIDERAR COMO EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LAS CALLES DE LOS MUNICIPIOS, PLAZAS Y JARDINES

Y PUEDAN PROGRAMAR ADECUADAMENTE SUS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS, ASÍ COMO SUS PLANES DE DESARROLLO.

**CONSIDERACIONES:** LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EJERCIENDO SUS FACULTADES DE ÓRGANO DICTAMINADOR PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 39 FRACCIÓN II, INCISO G), 47, 48, 106, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROCEDE A EMITIR SU DICTAMEN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: LAS PROMOVENTES EN SU INICIATIVA HACEN REFERENCIA A LAS NECESIDADES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA QUE EXISTE EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO. AL RESPECTO, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 115 SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO LIBRE. EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO ANTES INVOCADO SE SEÑALA QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES:

- A) AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES;
- B) ALUMBRADO PÚBLICO.
- C) LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS;
- D) MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO;

- E) PANTEONES.
- F) RASTRO.
- G) CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO;
- H) SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE ESTA CONSTITUCIÓN, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO;
- I) LOS DEMÁS QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES DETERMINEN SEGÚN LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIOECONÓMICAS DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

A SU VEZ LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL SEÑALA QUE LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA. EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN SU ARTÍCULO 132 INCLUYE DISPOSICIONES ANÁLOGAS A LAS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN LO CONCERNIENTE A LOS MUNICIPIOS, EN PARTICULAR A SUS ATRIBUCIONES DE PRESTAR LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO. EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU ARTÍCULO 26 ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN SU INCISO A) LAS DE MATERIA DE RÉGIMEN INTERIOR, Y EN SU FRACCIÓN I, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO. ANALIZANDO LA PROPUESTA DE ADICIONAR LA DISPOSICIÓN ANTES CITADA, TIENE COMO FIN DARLE UN

MAYOR ALCANCE A SU CONTENIDO. AL RESPECTO CONSIDERAMOS QUE NO TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO TIENEN LAS MISMAS NECESIDADES Y PRIORIDADES, Y MUCHOS DE ELLOS NO CUENTAN CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA ATENDERLOS, ADEMÁS DE QUE RESULTARÍA INEQUITATIVO PARA LOS MUNICIPIOS FUERA DEL ÁREA METROPOLITANA OBLIGARLOS A PRESTAR CIERTO TIPO DE FUNCIONES Y SERVICIOS, CUANDO EXISTEN OTRAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES, ADEMÁS DE ATENTAR CONTRA LA AUTONOMÍA MUNICIPAL. ASIMISMO, EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 26 ANTES MENCIONADO, SE SEÑALA COMO OTRA ATRIBUCIÓN Y RESPONSABILIDAD DE TODOS LOS MUNICIPIOS; “ELABORAR, APROBAR Y ACTUALIZAR LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES NECESARIOS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO EN BENEFICIO GENERAL DE LA POBLACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS BASES GENERALES QUE CONTIENE ESTA LEY”. A TRAVÉS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO LOS CABILDOS DE LOS MUNICIPIOS PUEDEN ESTABLECER CÓMO SE DEBEN PRESTAR LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN BASE A LAS NECESIDADES SENTIDAS POR LA POBLACIÓN, A LOS RECURSOS PÚBLICOS DISPONIBLES Y AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL. ADICIONALMENTE EXISTE UNA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE EN SU TÍTULO SEXTO



DENOMINADO ACCIONES DE CRECIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO URBANO REGULA EL EQUIPAMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN. BAJO ESA TESISURA, LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO DE DICTAMEN LEGISLATIVO, NOS PERMITIMOS HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LO SIGUIENTE: **ACUERDO. PRIMERO.-** NO ES DE APROBARSE LA INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPUESTA POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, INTEGRANTES DE LA LXXI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO EXPRESADO EN EL CUERPO DEL DICTAMEN. **SEGUNDO:** ARCHÍVESE EL PRESENTE ASUNTO Y TÉNGASE COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, A EXCEPCIÓN DE LOS DIPUTADOS: BENITO CABALLERO GARZA, GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA, GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE Y CLARA LUZ FLORES CARRALES, QUIENES NO FIRMAN EL DICTAMEN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. ES OBLIGACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO REVISAR Y, EN SU CASO, PERFECCIONAR EL CONJUNTO DE NORMAS NUEVOLEONESAS PROVEYENDO EL BIENESTAR DEL GOBIERNO DESDE LA ÓPTICA DEL ORDENAMIENTO. EL DERECHO, COMO ES BIEN SABIDO, NO ES UN ENTE INNOMINADO QUE PUEDA SER SUSCEPTIBLE DE UN ESTUDIO AUTÓNOMO, SINO TIENE QUE ANALIZARSE COMO UN CONJUNTO DE NORMAS ARTICULADAS E INTERRELACIONADAS ENTRE SÍ, FORMANDO PARTE DE LA COTIDIANIDAD DE UNA SOCIEDAD Y SUJETO POR LO TANTO A LAS CAMBIANTES NECESIDADES DE ÉSTA. AHÍ ES DONDE ESTRIBA LA LABOR DEL LEGISLADOR COMO SER REVISOR Y PULIDOR DEL ORDENAMIENTO, SU DESARROLLO Y PERFECCIÓN SON UNA TAREA CONSTANTE Y ACARREA CONSIGO UN EJERCICIO DE ANÁLISIS CERCANO CON LA REALIDAD INSTITUCIONAL DE UNA SOCIEDAD, SUS NECESIDADES Y EL ORDENAMIENTO MISMO COMO COMPOSICIÓN TRIPARTITA DE UN TODO QUE ES EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN LA ESPECIE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA PRETENDE LA REGULACIÓN DEL EQUIPAMIENTO URBANO DE LOS MUNICIPIOS DE NUESTRO ESTADO, SI BIEN, UNA CONSTANTE EN LAS AGENDAS DE TRABAJO TANTO DE LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS COMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO. SIN EMBARGO, NO ES EL CASO PROVEERLA DE CONFORMIDAD POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL DICTAMEN, AL

SER EXCLUSIVAMENTE COMPETENCIA MUNICIPAL LA PROVISIÓN DE SU EQUIPAMIENTO URBANO. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SU VOTO FAVORABLE AL DICTAMEN QUE NOS OCUPA. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 22 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 4715 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITO AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

EN ESE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA**, QUIEN EXPRESÓ: “DIPUTADA PRESIDENTA, QUIERO SOLICITAR, SI TIENE A BIEN PONER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DECRETAR UN RECESO, A FIN DE QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN RESOLVAMOS EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, Y UNA VEZ LO ANTERIOR, PRESENTARLO EN ESTA SESIÓN. EN LA SALA DE JUNTAS DE PREVIAS DEL PAN”.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA HECHA POR EL DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA, EN EL SENTIDO DE DECRETAR UN RECESO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA MISMA LO MANIFIESTEN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE 22 A FAVOR.

**C. PRESIDENTA:** “SE DECRETA EL RECESO Y SE LES RECOMIENDA A LOS LEGISLADORES QUE ESTÉN ATENTOS PARA EL LLAMADO, TERMINANDO LA COMISIÓN DE RESOLVER EL ASUNTO. SE INVITA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN PASEN A LA SALA DE PREVIAS DEL PAN PARA SESIONAR, LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN LA SALA “ANTONIO L. RODRÍGUEZ”.

LA C. PRESIDENTA **SUSPENDIÓ LA SESIÓN SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS.**

TRANSCURRIDO EL RECESO, LA C. PRESIDENTA REANUDÓ LA SESIÓN, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO VERIFICAR EL QUÓRUM DE REGLAMENTO.

C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTE QUÓRUM DE 38 LEGISLADORES PRESENTES.

**C. PRESIDENTA:** “HABIENDO QUÓRUM, REINICIAMOS LOS TRABAJOS Y ANTES DE CONTINUAR CON EL SIGUIENTE EXPEDIENTE, ESTA MESA DIRECTIVA SOLICITA RESPETUOSAMENTE A TODOS LOS COMPAÑEROS LEGISLADORES PONERSE DE PIE PARA GUARDAR UN MINUTO DE SILENCIO, PORQUE ESTE DÍA SE CONMEMORA EL ANIVERSARIO DEL SENSIBLE FALLECIMIENTO DEL COMPAÑERO LEGISLADOR MARIO CESAR RÍOS GUTIÉRREZ. EN SU MEMORIA DAMOS ESTE MINUTO DE SILENCIO”.

**SE GUARDÓ UN MINUTO DE SILENCIO.**

HECHO LO ANTERIOR, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LOS DIPUTADOS TOMAR SUS ASIENTOS.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE

CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 4916, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA C. PRESIDENTA SOLICITO AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DIA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2008 A LAS 11:53 HORAS.

LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD 29 VOTOS.*

PROCEDIENDO EL DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 4916) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 21 DE NOVIEMBRE**

DE 2007 EL EXPEDIENTE NÚMERO 4916, QUE CONTIENE EL ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO A LA LXXI LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL REQUIEREN LA EMISIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO SE MANIFIESTE EN CONTRA DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, PARA DESINCORPORAR LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY. POR LO ANTERIOR Y EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 65, 66 FRACCIÓN I INCISO A), Y 70 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETEMOS AL PLENO DE ESTE HONORABLE CONGRESO, EL PRESENTE DICTAMEN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES: EXPONEN LOS PROMOVENTES QUE PARA EL PARTIDO DEL TRABAJO, EL TEMA DEL AGUA ES UN ASUNTO PRIORITARIO Y DE SEGURIDAD NACIONAL, YA QUE ES EL RECURSO NATURAL CUYA PRESERVACIÓN COMPROMETE A TODOS PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA COMUNIDAD. QUE EL AGUA ES UN PROBLEMA QUE NO HACE DIFERENCIA ENTRE RICOS Y POBRES, PUES NADIE PUEDE ESTAR AL MARGEN DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL, POLÍTICA, ECONÓMICA Y AMBIENTAL DE CUIDARLA. REFIEREN QUE

AUNQUE EN LA DECLARACIÓN DEL IV FORO MUNDIAL DEL AGUA, EFECTUADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN MARZO DEL 2006, SE DEJÓ DE LADO EL CONCEPTO “DERECHO HUMANO AL AGUA”, SENADORES Y DIPUTADOS RECONOCIERON LA VITALIDAD DEL AGUA EN EL PLANETA Y DECLARARON QUE:

1. EL AGUA NO ES UNA MERCANCÍA O UN RECURSO FIJO. EL AGUA TIENE UN VALOR SOCIAL, AMBIENTAL Y ECONÓMICO; ES UN RECURSO ESENCIAL; Y UN BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO.
2. LAS ACCIONES LOCALES DEBEN SUMARSE AL COMPROMISO MUNDIAL QUE RECONOZCA EL ACCESO AL AGUA COMO DERECHO ESENCIAL DE TODO SER HUMANO.

LO ANTERIOR SIRVE DE COROLARIO A LOS PROMOVENTES PARA REFERIR QUE EL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA ACORDÓ EL PASADO 8 DE NOVIEMBRE DEL 2007, SOLICITAR AL GOBERNADOR Y A ESTE CONGRESO DEL ESTADO DESINCORPORAR AL MUNICIPIO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, CON EL FIN DE PRESTAR POR SÍ MISMOS EL SERVICIO DE AGUA POTABLE. ARGUMENTAN QUE SI BIEN EL SERVICIO QUE BRINDA LA PARAESTATAL A LOS NICOLAÍTAS ES DEFICIENTE Y EXISTE UNA AMENAZA DE UN INCREMENTO DE LAS TARIFAS, PARA LOS PROMOVENTES LA REALIDAD SON LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS GOBERNANTES Y LA PUGNA POLÍTICA RUMBO A LAS ELECCIONES DEL 2009. MANIFIESTAN QUE SEGÚN EL DIRECTOR JURÍDICO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, A PARTIR DE QUE



SE ENTREGÓ LA SOLICITUD EN LA OFICINA DEL GOBERNADOR, EL 15 DE NOVIEMBRE PASADO, EL MANDATARIO TIENE UN PLAZO DE 90-NOVENTA DÍAS HÁBILES PARA RESOLVER SI ES FACTIBLE O NO TRANSFERIR LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO AL GOBIERNO MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA DEL ARTÍCULO 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. EXPRESAN QUE ESTE ARGUMENTO SE CAE POR SÍ SOLO, YA QUE EL PLAZO SEÑALADO ES PARA QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO SOLICITARA A LA LEGISLATURA CONSERVAR EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE, CUANDO LA TRANSFERENCIA DEL ESTADO AL MUNICIPIO AFECTA SU PRESTACIÓN EN PERJUICIO DE LA POBLACIÓN. RESEÑAN QUE EN NUEVO LEÓN DICHO PLAZO NO SE CUMPLIÓ A CABALIDAD YA QUE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 115 SE HOMOLOGÓ EN OCTUBRE DEL AÑO 2000 Y HASTA JULIO DEL AÑO 2002 LA LEGISLATURA APROBÓ LA SOLICITUD DEL ENTONCES GOBERNADOR FERNANDO CANALES CLARIOND, PARA CONSERVAR EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL ESTADO LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE. DESCRIBEN QUE SEGÚN EL DECRETO 243 DEL 29 DE JULIO DEL 2002, EL GOBERNADOR CANALES CLARIOND JUSTIFICÓ DE MANERA FEHACIENTE QUE LA TRANSFERENCIA DEL ESTADO AL MUNICIPIO AFECTABA EN PERJUICIO DE LA POBLACIÓN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE, SEÑALANDO QUE ASÍ LO APROBÓ LA LEGISLATURA 69 DE MAYORÍA PANISTA. RELATAN QUE DESDE EL AÑO 2000 EL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA DEBIÓ HABER

REMITIDO AL GOBERNADOR LA SOLICITUD RESPECTIVA PARA QUE EL ESTADO TRANSFIRIERA AL MUNICIPIO LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MANERA ORDENADA, CONFORME AL PROGRAMA DE TRANSFERENCIA QUE HUBIERA PRESENTADO EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PLAZO DE 90-NOVENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD. ACLARAN QUE NO HUBO CONOCIMIENTO DE QUE EL GOBERNADOR CANALES CLARIOND ELABORARA EL CITADO PROGRAMA DE TRANSFERENCIA A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL Y EL ARTÍCULO 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL. CONSIDERAN LOS PROMOVENTES QUE SERÁ DIFÍCIL QUE PROCEDA LA PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS, DEBIDO A QUE FUE PRESENTADA CON UN RETRASO DE SIETE AÑOS Y EL ALCALDE TENDRÁ QUE BUSCAR OTRA ESTRATEGIA MEDIÁTICA PARA MANTENER LOS REFLECTORES EN SU IMAGEN. ADEMÁS ADVIERTEN QUE EL MUNICIPIO NO CUENTA CON MANTOS DE AGUA PROPIOS, RED DE AGUA Y DRENAJE, NI MUCHO MENOS SE ENCUENTRA PREPARADO TÉCNICA Y FINANCIERAMENTE PARA PRESTAR POR SÍ MISMO LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUA RESIDUAL EFICIENTE CON RESPONSABILIDAD SOCIAL Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE CALIDAD. RECONOCEN QUE EN LA MAYORÍA DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, LOS MUNICIPIOS SON LOS QUE PRESTAN

EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA Y DRENAJE, A TRAVÉS DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES, Y AUNQUE TRAS LA REFORMA DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, VARIOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN RECLAMARON LA TRANSFERENCIA DE ESTE SERVICIO, SE DECIDIÓ QUE EL ESTADO LO CONSERVARA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, ORGANISMO QUE CUMPLE 100 AÑOS DE OPERACIONES. EXPRESAN QUE CON ESTA DECISIÓN SE LOGRÓ QUE NUEVO LEÓN MANTENGA UNA POSICIÓN DE AVANZADA EN EL ABASTO, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DEL AGUA EN COMPARACIÓN CON EL RESTO DEL PAÍS. QUE LA PROPIA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA RECONOCE A LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY POR SU CAPACIDAD PARA ABASTECER EL CONSUMO DOMÉSTICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE SU SISTEMA DE POZOS Y DE PRESAS, DESTACANDO ESTE ORGANISMO QUE NUEVO LEÓN DESTACA COMO LA ÚNICA ENTIDAD DEL NORTE DEL PAÍS QUE ABASTECE EL LÍQUIDO LAS 24 HORAS DEL DÍA A MÁS DE 4.2 MILLONES DE HABITANTES, TENIENDO LOS PORCENTAJES DE COBERTURA MÁS ALTOS: 99% EN AGUA POTABLE Y 98% EN DRENAJE SANITARIO, INCLUSO SEÑALAN LOS PROMOVENTES QUE EL EX PRESIDENTE VICENTE FOX ADMITIÓ EN SU MOMENTO QUE NUEVO LEÓN ES LÍDER EN TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL AL TRATAR 9 MIL 731.3 LITROS DE AGUA POR SEGUNDO EN 57 PLANTAS. ALUDEN QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO CREE QUE LA LXXI

LEGISLATURA DEBE PRONUNCIARSE SOBRE ESTA PETICIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, POR TRATARSE DE UN CONFLICTO SOBRE EL AGUA, EL CUAL ES UN RECURSO ESENCIAL Y UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO. FINALIZA PUNTUALIZANDO QUE LA LEGISLATURA DEBE SER CONGRUENTE CON LA RESOLUCIÓN QUE LA LXIX LEGISLATURA DETERMINÓ DESDE EL 29 DE JULIO DE 2002, A SOLICITUD DEL ENTONCES GOBERNADOR FERNANDO CANALES CLARIOND, EN EL SENTIDO DE QUE EL ESTADO CONSERVE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.

**CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO HA PROCEDIDO AL ESTUDIO DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN II INCISO Ñ) DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL PRESENTAMOS AL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: EFECTIVAMENTE, CON LAS REFORMAS REALIZADAS EN EL AÑO DE 1999 AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE DETERMINÓ QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÍAN A SU CARGO LA PRESTACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS PÚBLICOS, ENTRE ELLOS, EL DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES, ENTRE OTROS. EN TRATÁNDOSE DE LAS REFORMAS REALIZADAS AL ARTÍCULO 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE TUVIERON COMO FINALIDAD LA

HOMOLOGACIÓN CON LA NORMA SUPREMA DE LA NACIÓN, DENTRO DEL DECRETO NÚMERO 383 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 13 OCTUBRE DEL AÑO 2000, EN EL SEXTO ARTÍCULO TRANSITORIO SE ESTABLECIÓ QUE EN RELACIÓN A LAS FUNCIONES Y SERVICIOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS Y QUE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO, SEAN PRESTADOS POR EL ESTADO, O DE MANERA COORDINADA CON LOS MUNICIPIOS, ÉSTOS PODRÁN ASUMIRLOS, PREVIA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO. DE IGUAL MANERA SEÑALA QUE EL ESTADO DISPONDRÁ LO NECESARIO PARA QUE LA FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO DE QUE SE TRATE TRANSFIERA AL MUNICIPIO DE MANERA ORDENADA, CONFORME AL PROGRAMA DE TRANSFERENCIA QUE PRESENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 90 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE SOLICITUD. ESTABLECE QUE EN EL CASO DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 132 PRIMERA PARTE, DENTRO DEL PLAZO DE 90 DÍAS, EL GOBIERNO DEL ESTADO PODRÁ SOLICITAR A LA LEGISLATURA, CONSERVAR EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL CITADO INCISO, CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ESTADO A MUNICIPIO AFECTE, EN PERJUICIO DE LA POBLACIÓN, SU PRESTACIÓN, DEBIENDO LA LEGISLATURA RESOLVER LO CONDUCENTE. COMO SE ADVIERTE, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DISPONE LOS MECANISMOS QUE DEBERÁN SEGUIRSE PARA SOLICITAR LA TRANSFERENCIA DE LOS SERVICIOS QUE SEAN PRESTADOS POR EL ESTADO PERO QUE SON

COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS. BAJO ESA PREMISA, LOS PROMOVENTES SOLICITAN LA EMISIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR SE PRONUNCIE EN CONTRA DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, PARA DESINCORPORARSE DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, EN VIRTUD DE ENCONTRARSE FUERA DEL TIEMPO LEGAL Y POR NO JUSTIFICAR QUE PRESTARÁ LAS FUNCIONES Y SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES SIN AFECTAR A LA POBLACIÓN. EN ESE SENTIDO ES DE ADVERTIR QUE, SUPONIENDO SIN CONCEDER, SI EL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, APROBÓ SOLICITAR TANTO AL PODER EJECUTIVO COMO AL LEGISLATIVO LA DESINCORPORACIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR NO HA SIDO PRESENTADA PETICIÓN ALGUNA QUE TENGA RELACIÓN CON LO QUE MENCIONAN LOS PROMOVENTES, POR LO TANTO AL NO EXISTIR UNA SOLICITUD POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DIRIGIDO A ESTE PODER LEGISLATIVO, DONDE EXPRESE SU DERECHO PARA CONSERVAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL INCISO A), FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESULTA IMPROCEDENTE POR PARTE DE ESTA REPRESENTACIÓN

POPULAR EMITIR UN PUNTO DE ACUERDO DONDE SE MANIFIESTE EN CONTRA DE UNA SOLICITUD QUE NO HA SIDO RECIBIDA ANTE ESTE H. CONGRESO POR PARTE DEL EJECUTIVO, ELLO SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO ANTES REFERIDO. POR TODAS LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES ES QUE ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESUELVE SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO: PRIMERO.-** NO ES DE APROBARSE LA SOLICITUD DE UN PUNTO DE ACUERDO PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXI LEGISLATURA, POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.-** ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, A EXCEPCIÓN DE LOS DIPUTADOS: BENITO CABALLERO GARZA, GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA, GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE Y CLARA LUZ FLORES CARRALES, QUIENES NO FIRMAN EL DICTAMEN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN SOBRE EL PARTICULAR, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESO: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. MI PARTICIPACIÓN ES PARA APOYAR EL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO AL EXPEDIENTE 4916, DICHO EXPEDIENTE CONTIENE ESCRITO DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007, TURNADO EL MISMO DÍA A LA COMISIÓN QUE SUSCRIBE, PRESENTADO POR LOS COMPAÑEROS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. EN EL MISMO SE PROPONE LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA SE PRONUNCIE EN CONTRA DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA PARA DESINCORPORARSE DE LOS SERVICIOS DE AGUA POR TRATARSE DE UN ACTO REALIZADO FUERA DE TIEMPO. AL RESPECTO CONVIENE MENCIONAR QUE EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007 EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE LA REFERIDA MUNICIPALIDAD, SE TOMO EL ACUERDO DE SOLICITAR AL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DESINCORPORAR AL MUNICIPIO NICOLAÍTA DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, A FIN DE PROPORCIONAR POR SI MISMO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE. CON ESTE RESPECTO, NOS MERECE EL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, SE TRATÓ DE UNA DECISIÓN TOTALMENTE IRREFLEXIVA, Y CONCRETANDO: HUBIERA OCASIONADO GRAVES PREJUICIOS A LA POBLACIÓN. ES IMPORTANTE



MENCIONAR QUE EL REFERIDO MUNICIPIO NO CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE VIENE APAREJADO CUANDO MENOS CON EL DRENAJE SANITARIO. LO ANTERIOR PORQUE LA LXIX LEGISLATURA MEDIANTE DECRETO 338, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2000 REFORMÓ DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PARA HOMOLOGARLA A LA REFORMA EN EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1999. POR TODO LO ANTERIOR, ESTE, NUESTRO VOTO SERÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. NOÉ TORRES MATA**, QUIEN EXPRESO: “CON SU VENIA. DIPUTADA PRESIDENTA. SUBO PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN VIRTUD DE QUE, SI BIEN ES CIERTO, ESENCIALMENTE RECAE EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL LO QUE ES EL MANEJO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AGUA DESDE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 115, TAMBIÉN ES BIEN CIERTO QUE, POR LAS CUESTIONES DE QUE VIVIMOS EN UN ÁREA CONURBADA, EN UN ÁREA QUE EL AGUA TRANSITA Y QUE NO SE DETIENE POR EL SIMPLE HECHO Y NO DISTINGUE ENTRE FRONTERAS DE MUNICIPIO A MUNICIPIO, SIEMPRE SE HA PENSADO QUE HAY UN ÓRGANO RECTOR QUE ES EL QUE DEBE DE ESTAR POR ENCIMA

DE TODO ESTO, UN ÓRGANO RECTOR QUE VEA A TRAVÉS DEL BENEFICIO PARA TODA UNA COLECTIVIDAD. ES POR ESO QUE TAMBIÉN Y EN VIRTUD DE QUE NO HA LLEGADO AQUÍ NINGUNA SOLICITUD ESPECÍFICA DE QUE VAYAMOS AL PROYECTO, O A PROYECTAR ALGO DIVERSO DE LO ESTABLECIDO HASTA ESTE MOMENTO. ES POR ESO QUE EL SENTIDO DEL DICTAMEN ES DE QUE NO SE APRUEBE EN VIRTUD DE QUE HASTA AHORITA ESTE CONGRESO NO TIENE CONOCIMIENTO DE QUE ESTO SEA UNA PETICIÓN EN FORMA. ES POR ESO QUE SOLICITAMOS, EL GRUPO LEGISLATIVO DE ACCIÓN NACIONAL, EL VOTO A FAVOR. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN**, QUIEN EXPRESO: “CON SU PERMISO PRESIDENTA. A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LE LLEGÓ LA SOLICITUD DE UN PUNTO DE ACUERDO POR PARTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO PARA EMITIR EL TEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE. COMO SABEMOS, EN LAS REFORMAS DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL SE DETERMINÓ QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÍAN A SU CARGO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ENTRE ELLOS EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, ENTRE OTROS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE TIENEN LA OBLIGACIÓN LOS MUNICIPIOS. TRATÁNDOSE DE LAS REFORMAS REALIZADAS EN EL ARTÍCULO 132 DE

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE TUVIERON COMO FINALIDAD HOMOLOGAR LA NORMA SUPREMA DE LA NACIÓN DENTRO DEL DECRETO NUMERO 383, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL DÍA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2000. EN EL SEXTO ARTÍCULO TRANSITORIO SE ESTABLECIÓ QUE EN RELACIÓN A LAS FUNCIONES Y SERVICIOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS Y QUE ENTRANDO EN VIGOR EL MISMO, SEAN PRESTADAS POR EL ESTADO O DE MANERA COORDINADA CON LOS MUNICIPIOS, ÉSTOS PODRÁN SER ASUMIDOS PREVIA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO. EN ESTE ORDEN DE IDEAS Y EN ESTE FUNDAMENTO LEGAL ES COMO HOY LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE LOS PRESTA UNA INSTITUCIÓN QUE ADMINISTRA LOS SERVICIOS DE TODO EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ESE SENTIDO ES DE ADVERTIR QUE, SUPONIENDO SIN CONCEDER, QUE EL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA APROBÓ SOLICITUD, TANTO AL PODER EJECUTIVO COMO AL LEGISLATIVO LA DESINCORPORACIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR NO HA SIDO PRESENTADA PETICIÓN ALGUNA QUE TENGA RELACIÓN CON LO QUE MENCIONA EL PROMOVENTE. POR LO TANTO, NO EXISTE UNA SOLICITUD POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DIRIGIDO A ESTE PODER LEGISLATIVO, DONDE EXPRESE SU DERECHO POR CONSERVAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS SERVICIOS QUE SE REFIEREN AL INCISO I), DEL

ARTÍCULO 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. RESULTA IMPROCEDENTE POR PARTE DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR EMITIR UN PUNTO DE ACUERDO DONDE SE MANIFIESTE EN CONTRA DE UNA SOLICITUD QUE NO HA SIDO RECIBIDA EN ESTE HONORABLE CONGRESO. POR LO TANTO SOLICITAMOS EL VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO Y QUE ESTAMOS EN DISCUSIÓN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA UN ORADOR MÁS, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 28 VOTOS PARA ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. EN DICIEMBRE DE

1999, EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN ERIGIDO EN CONSTITUYENTE PERMANENTE, APROBÓ UNA SERIE DE PROFUNDAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE AUTONOMÍA MUNICIPAL, SIGUIENDO CON UNA CLARA TENDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGISLATIVA, GESTADA DESDE LOS INICIOS DE LA DÉCADA DE LOS 80'S Y QUE CULMINA CON LA INSTITUCIÓN DE LOS MUNICIPIOS COMO ÁMBITO DE GOBIERNO PARA LA MAYOR SOLIDEZ DE NUESTRO SISTEMA FEDERATIVO Y DE NUESTRO ESTADO DE DERECHO. EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, HACIENDO USO DE SU DERECHO Y OBLIGACIÓN A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HA SOLICITADO DESINCORPORARSE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO A CARGO DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, A FIN DE BRINDAR A SU POBLACIÓN DE MANERA AUTÓNOMA ESTA FUNCIÓN. EL MUNICIPIO MENCIONADO HACIENDO, USO DE SU AUTONOMÍA CONSTITUCIONALMENTE ATRIBUIDA, HA PROPUESTO SU DESINCORPORACIÓN A FIN DE EJERCER SU OBLIGACIÓN A CARGO DE BRINDAR EL SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE CON TODAS LAS CARGAS Y ACCESORIOS QUE ELLO IMPLICA DE MANERA PROPIA. ESTIMAMOS QUE EN LA ESPECIE NO ES EL CASO PRONUNCIARNOS EN SENTIDO ALGUNO, PUES IMPLICARÍA LA INTERVENCIÓN DE ESTE PODER SOBERANO EN LOS ASUNTOS DE UNA MUNICIPALIDAD, POSIBILIDAD QUE ESTÁ FUERA DE

LUGAR A TODAS LUCES EN VISTA DEL ESPÍRITU DE LOS MENCIONADOS ARTÍCULOS 115 Y 132 RESPECTIVOS. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SU VOTO FAVORABLE PARA QUE LA PONENTE COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES SOMETA A NUESTRA CONSIDERACIÓN ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 33 VOTOS A FAVOR (PAN, PRI Y PARTIDO NUEVA ALIANZA) Y 3 VOTOS EN CONTRA (PT Y PRD), RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 4916 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITO AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GREGORIO HURTADO**

LEIJA, QUIEN DIO LECTURA A CONVOCATORIA QUE A LA LETRA DICE:  
**HONORABLE ASAMBLEA: A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, SE NOS ENCOMENDÓ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN I, INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, 229, 230 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA PRESENTACIÓN AL PLENO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO CUAL SE EXPIDE EL SIGUIENTE ACUERDO. ARTÍCULO PRIMERO.-** LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 39 FRACCIÓN I INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, 229, 230 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CONVOCA: A LOS CIUDADANOS NUEVOLEONESES EN GENERAL, A LAS AGRUPACIONES Y ORGANIZACIONES SOCIALES NO GUBERNAMENTALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, CON EXCEPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, A PRESENTAR PROPUESTAS PARA SELECCIONAR A 3 MAGISTRADOS NUMERARIOS Y 2 MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO

LEÓN QUE FUNGIRÁN EN EL PERÍODO ELECTORAL QUE INICIA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2008 Y EL QUE, EN SU CASO, SE FIJE PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 227 Y 228 DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES BASES: **PRIMERA.-** PODRÁ PRESENTAR PROPUESTAS TODO CIUDADANO NUEVOLEONÉS, AGRUPACIÓN U ORGANIZACIÓN SOCIAL NO GUBERNAMENTAL LEGALMENTE CONSTITUIDA. LOS CIUDADANOS PODRÁN PRESENTAR PROPUESTAS RESPECTO DE SU PERSONA. EN NINGÚN CASO SE ACEPTARÁN PROPUESTAS DE LOS PODERES DEPENDENCIAS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES. **SEGUNDA.-** LAS PROPUESTAS SE RECIBIRÁN EN LA OFICIALÍA DE PARTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PLANTA BAJA DE LA TORRE ADMINISTRATIVA DE LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, UBICADA EN MATAMOROS NÚMERO 555 ORIENTE. ESQUINA ZARAGOZA, MONTERREY, N. L., DE LUNES A VIERNES DE LAS 9:00 A LAS 18:00 HORAS A PARTIR DEL DÍA 13 DE JUNIO Y HASTA EL 12 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008 SE RECIBIRÁN PROPUESTAS HASTA LAS 23:59 HORAS. **TERCERA.-**LOS CIUDADANOS QUE SEAN OBJETO DE PROPUESTA DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS QUE PARA EL CARGO DE MAGISTRADO EXIGE EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:



- I.- SER CIUDADANO NUEVOLEONÉS EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, INSCRITO EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEL ESTADO Y CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. ESTE REQUISITO DEBE ACREDITARSE MEDIANTE COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, DEBIDAMENTE COTEJADA CON EL ORIGINAL POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, O CERTIFICADA POR UN NOTARIO PÚBLICO.
- II.- TENER RESIDENCIA ININTERRUMPIDA EN ALGUNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, NO MENOR DE CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE SU DESIGNACIÓN, SALVO POR DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO O DE LA NACIÓN O POR ESTAR REALIZANDO ESTUDIOS ACADÉMICOS FUERA DE LA ENTIDAD. LA AUSENCIA POR MENOS DE TRES MESES DE LA ENTIDAD NO INTERRUMPE LA RESIDENCIA EN EL ESTADO. ESTE REQUISITO SE ACREDITARÁ CON LA CONSTANCIA QUE AL EFECTO EMITA LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, Y EN CASO DE LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ACADÉMICOS O DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO, SE ACREDITARÁ TAL CIRCUNSTANCIA CON LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL RESPECTIVA, YA SEA EN COPIA CERTIFICADA, POR NOTARIO PÚBLICO, O EN COPIA SIMPLE

DEBIDAMENTE COTEJADA CON EL ORIGINAL POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

III.- TENER MÁS DE 35 AÑOS EL DÍA DE SU DESIGNACIÓN. ESTE REQUISITO DEBE SER ACREDITADO MEDIANTE CERTIFICACIÓN DEL ACTA ORIGINAL DE NACIMIENTO EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL O COPIA SIMPLE DE LA CERTIFICACIÓN ORIGINAL DEBIDAMENTE COTEJADA POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO O CERTIFICADAS POR NOTARIO PÚBLICO.

IV.- SER PROFESIONAL DEL DERECHO CON UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE 10 AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN. LA CALIDAD DE PROFESIONAL DEL DERECHO DEBE SER ACREDITADO MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DEL TÍTULO O DE LA CÉDULA PROFESIONAL REGISTRADA ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, Y LA EXPERIENCIA MÍNIMA DE 10 AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN PODRÁ DEMOSTRARSE CON LOS REFERIDOS DOCUMENTOS, O CON LA CONSTANCIA OFICIAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE ÍNDOLE SOCIAL, EN TÉRMINOS DE LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS 15 Y 36 DE LA LEY DE PROFESIONES VIGENTE EN LA ENTIDAD. LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA PODRÁ SER PRESENTADA EN COPIA CERTIFICADA O DEBIDAMENTE COTEJADA POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

- V.- NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL. ESTE REQUISITO QUE DEBE SER ACREDITADO MEDIANTE UNA CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES EXPEDIDA POR LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA DEL ESTADO, CUYA FECHA DE EMISIÓN NO EXCEDA DE 60 DÍAS NATURALES PREVIOS A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN ANTE EL CONGRESO;
- VI.- DEBERÁN ACREDITAR ADEMÁS, MEDIANTE ESCRITO EN QUE SE EXPRESE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:
- A) NO HABER DESEMPEÑADO EN EL PERÍODO DE CINCO AÑOS ANTERIORES A SU DESIGNACIÓN NINGÚN CARGO O EMPLEO PÚBLICO EN LA FEDERACIÓN, ESTADO O MUNICIPIOS O EN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO QUIENES HAYAN DESARROLLADO ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA DOCENCIA. NO QUEDAN COMPRENDIDOS EN LA REFERIDA PROHIBICIÓN LOS FUNCIONARIOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS A QUE SE REFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- B) NO SER NI HABER SIDO MIEMBRO DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ESTATAL O DE ALGUNA ASOCIACIÓN POLÍTICA, EN EL PERÍODO DE TRES AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE SU POSTULACIÓN;
- C) NO HABER SIDO REGISTRADO COMO CANDIDATO PARA ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN UN TÉRMINO DE CINCO

AÑOS ANTERIORES A SU DESIGNACIÓN; D) NO ENCONTRARSE SUJETO A CONCURSO DE ACREEDORES, SUSPENSIÓN DE PAGOS O QUIEBRA; Y E) SER DE RECONOCIDA HONORABILIDAD.

**CUARTA.-** LAS PROPUESTAS SE FORMULARÁN POR ESCRITO, CONTENDRÁN LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DE LOS PROPONENTES. ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR LA ACEPTACIÓN POR ESCRITO DEL ASPIRANTE A OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO Y SU CURRÍCULUM VITAE. **QUINTA.-** LAS PROPUESTAS RECIBIDAS SERÁN REVISADAS POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA QUE ELABORARÁ UN DICTAMEN QUE CONTENDRÁ LAS QUE CUBRAN TODOS LOS REQUISITOS LEGALES A QUE SE REFIERE LA CONVOCATORIA, MISMO QUE SE HARÁ DE CONOCIMIENTO DEL PLENO PARA QUE REALICE LAS DESIGNACIONES EN LA FORMA Y PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY. **SEXTA.-** SI DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA A LA PROPUESTA, SE PUDIERA COMPROBAR ALGUNA FALTA A LA VERDAD, YA SEA AFIRMANDO, OCULTANDO O DESVIRTUANDO LA EXISTENCIA DE ALGÚN HECHO O SITUACIÓN PERSONAL DEL CANDIDATO PROPUESTO QUE SE REFIERA A ASPECTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, SE PROCEDERÁ DE INMEDIATO AL DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA Y SE DARÁ VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO. **SÉPTIMA.-** LOS CASOS NO

PREVISTOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, SERÁN RESUELTOS POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES Y LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA SERÁ PROPORCIONADA POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENVÍESE AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO E INSTRÚYASE A LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE PROCEDA A SU PUBLICACIÓN EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN OFICIALES. **TRANSITORIO: ARTÍCULO ÚNICO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.**

PARA UNA OBSERVACIÓN SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES**, QUIEN EXPRESÓ: “ SERÍA EL NÚMERO TRES DE LAS BASES, DICE: “*TENER MÁS DE 35 AÑOS EL DÍA DE SU DESIGNACIÓN*”. ES: “...35 AÑOS DE EDAD”. NADA MÁS AGREGAR “DE EDAD”.

**C. PRESIDENTA:** “ SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, CON LA OBSERVACIÓN HECHA POR EL COMPAÑERO DIPUTADO. ESTÁ ABIERTO EL

SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES, SÍRVANSE A EMITIR SU VOTACIÓN EN ESTE MOMENTO”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 38 VOTOS, RELATIVO A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE, LA C. PRESIDENTA SOLICITO AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NO HABIENDO MÁS DICTÁMENES O INFORMES QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE ES EL RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO**: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. GRACIAS. COMPAÑEROS DIPUTADOS. EL DÍA 15 DE JUNIO SE CELEBRARÁ EL DÍA DEL PADRE. DESDE HACE ALGUNOS AÑOS SE VIENE FESTEJANDO EL DÍA DEL PAPÁ, SIEMPRE ES EL DOMINGO MÁS CERCA DEL 15 DE JUNIO.

DESDE LA CREACIÓN DEL SER HUMANO TODOS LOS HIJOS HEMOS SIDO CREADOS POR VOLUNTAD DIVINA A TRAVÉS DE UN HOMBRE Y UNA MUJER. DESDE HACE MILES DE AÑOS HASTA EL DÍA DE HOY, ES NECESARIO UNA MUJER Y UN HOMBRE PARA QUE PUEDE SUBSISTIR LA HUMANIDAD. SABEMOS QUE HAY MADRES QUE LA HACEN DE MADRE Y PADRE Y TAMBIÉN PADRES QUE LA HACEN DE PADRE Y MADRE. ¿CUÁL ES NUESTRO LUGAR?. EN LA VIDA HAY BUENOS Y MALOS, RESPONSABLES E IRRESPONSABLES, TAMBIÉN SABEMOS QUE NO SÓLO ES PADRE EL QUE AYUDA A PROCREAR UN HIJO, SINO EL QUE LO CULTIVA Y LO SACA ADELANTE. EL CASO ES QUE TODOS TIENEN Y OTROS TUVIMOS UN PADRE Y LOS QUE SIGAN VINIENDO AL MUNDO TAMBIÉN TENDRÁN UN PADRE. DESDE AQUÍ, DESDE ESTA TRIBUNA A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL MÍO PROPIO SALUDAMOS Y HONRAMOS A TODOS LOS PADRES SIN EXCEPCIÓN, ¿QUIÉNES SERÁN LOS QUE EN CONCIENCIA SE CONSIDEREN QUE HAN SIDO LOS MEJORES?. DESEAMOS QUE CELEBREN SU DÍA FELICES Y CONTENTOS AL LADO DE LA MUJER QUE LES CONCEDIÓ SER PADRE Y DE SUS HIJOS. Y SI ALGUNO NO ESTUVIERA PRESENTE POR RAZONES DE LA VIDA, PIDAMOS A DIOS PORQUE EN SU AUSENCIA A TRAVÉS DEL ESPÍRITU LOGRARA ESTAR JUNTOS PARA QUE ESE DÍA SEA DE COMPLETA DICHA Y FELICIDAD. A LOS PADRES QUE NOS LLEVAN VENTAJA Y SE ENCUENTRAN EN EL CIELO, A SUS HIJOS MANDEN SUS BENDICIONES Y A SUS PADRES EL CONSUELO. Y QUE DIOS NUESTRO PADRE, A TODOS LOS

PADRES DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTREN, EN LA TIERRA O EN EL CIELO, NOS DÉ ÉL SU BENDICIÓN Y NOS AUMENTE LA FE Y LA ESPERANZA DE QUE ALGÚN DÍA ESTAREMOS JUNTOS POR SIEMPRE. GRACIAS Y FELICIDADES A TODOS LOS PADRES. Y A MI PADRE DESDE AQUÍ UN FUERTE ABRAZO Y UN BESO, Y QUE LA PASE FELIZ Y CONTENTO AL LADO DE MI MADRE Y MIS HERMANOS. PARA TODOS LOS PAPÁS, MUCHAS FELICIDADES. Y QUE DIOS NOS BENDIGA A TODOS”.

**C. PRESIDENTA:** “ANTES DE PASAR AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, Y A SOLICITUD DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, NOS INFORMA QUE EL PRÓXIMO MARTES AL TÉRMINO DE LA SESIÓN HABRÁ DE CITARSE A LA COMISIÓN PARA CONTINUAR CON EL ANÁLISIS Y LOS TRABAJOS CONDUCENTES PARA ELABORAR EL DICTAMEN DE LA SEGUNDA VUELTA DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA ELECTORAL”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

**ORDEN DEL DÍA:**



- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 11 DE JUNIO DE 2008 CONSTITUIDA EN PERMANENTE.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES.
- 8.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 9.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA QUE FUE LA LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, *SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 27 VOTOS A FAVOR.*

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A LA HORA Y

DÍA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES. DAMOS FE:

C. PRESIDENTA

DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS.

C. SECRETARIO:

C. SECRETARIA:

DIP. NOÉ TORRES MATA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ.

**DD # 209-LXXI-SO**  
**MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 2008.**  
**CONSTITUIDA EN PERM. AL 12 DE JUNIO DE 2008.**